

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



2da Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 71 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, a los fines de otorgar una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral.
P. del S. 120 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para crear la “Ley para la Inmunización de jóvenes de dieciocho (18) años en adelante” con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de dieciocho (18) años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados o

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 137	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	autorizados por sus padres, tutores o encargados; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora González Huertas)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo <u>enmendar los artículos 2.25 y 2.27</u> de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de aclarar que las personas que soliciten el permiso bajo este Artículo solo vendrán obligadas a acreditar su condición física permanente la primera vez que soliciten el permiso <u>bajo que circunstancias no se requerirá al ciudadano, una nueva certificación para la renovación del permiso de estacionamiento; y para otros fines relacionados.</u>
P. del S. 158	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	Para enmendar el subinciso (35) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los efectos de establecer en el Departamento de Educación de Puerto Rico un currículo de enseñanza de inteligencia emocional; y para fines relacionados.
<i>(Por la señora Álvarez Conde)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 512 (A-058)</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)</i></p>	<p>JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como “Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas” para establecer parámetros bajo los cuales se celebrarán juegos y prácticas deportivas de niños y jóvenes atletas, y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 522</p> <p><i>(Por la señora Román Rodríguez)</i></p>	<p>VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) a crear un programa titulado “Comunidad Vida Integra, Valores Activos” (Comunidad VIVA), para fomentar los valores; promover y resaltar la importancia de la presencia de la figura paterna en el desarrollo de los menores; y crear talleres y actividades que promuevan la educación de valores a los niños y niñas de las comunidades como medio y herramienta complementaria para reducir la deserción escolar, mejorar la salud mental de los menores, con énfasis pero sin limitarse a aquellos que viven en <u>familias no convencionales</u> hogares uniparentales o que sufren de la ausencia de padres; crear un sistema de mentores o mentoría; autorizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y otras agencias del ejecutivo para lograr la ejecución de esta ley; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 653</p> <p><i>(Por el señor Santiago Rivera)</i></p>	<p>ASUNTOS MUNICIPALES</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2.110 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer como nuevo requisito de contratación en las agencias, corporaciones, departamentos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la obligación de retener en el origen y remitir a los gobiernos locales el monto total correspondiente al pago de arbitrios de construcción relacionado con cualquier programación, gerencia, diseño, inspección y/o ejecución de obras de construcción que se contraten; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 683</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p> <p><i>(Por Petición)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria”, con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 689</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 11 y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, con el propósito de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 36	GOBIERNO	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, <u>conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"</u> , a evaluar conforme a las disposiciones de Ley y el reglamento, la viabilidad de transferir al Gobierno Municipal de Rincón, la titularidad de los terrenos y estructuras del que componen el Antiguo plantel escolar Juan Ruiz Pedroza, que ubica <u>ubicado</u> en la Calle Sol, Barrio Pueblo del Municipio de Rincón; perteneciente al Departamento de Transportación <u>Transportación</u> y Obras Públicas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvose y en el Título)</i>	
R. del S. 62	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR-109 y PR-402 correspondientes al municipio de Añasco; y para otros fines.
<i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
R. del S. 67	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura, el desarrollo urbano, la restructuración de facilidades, las vías públicas, las facilidades de salud, las instalaciones deportivas y recreativas, así como, cualquier otra infraestructura que reciba fondos del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de
<i>(Por el señor González López)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 257	ASUNTOS INTERNOS	América en el Distrito Senatorial de Arecibo, con el propósito de identificar las necesidades, deficiencias y oportunidades de mejora en estas áreas, y recomendar acciones necesarias y apropiadas, tanto de carácter legislativo como administrativo, para fomentar el desarrollo integral de este distrito; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Soto Tolentino)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para enmendar la Sección 1 de la Resolución del Senado 15, según enmendada, <u>la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones,</u> a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional por Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos.
R. del S. 287	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones físicas, sociales y de seguridad de los residenciales públicos ubicados en el del Distrito Senatorial de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas; evaluar el estado de mantenimiento de las estructuras, servicios esenciales, vacantes, programas comunitarios y planes de rehabilitación; el uso y manejo de fondos; cumplimiento de las agencias
<i>(Por el señor Morales Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 140	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	y entidades que operan y administran los residenciales con sus responsabilidades administrativas ; <u>así como</u> evaluar los <u>sus</u> planes de trabajo; y para otros fines relacionados .
<i>(Por el señor Morey Noble)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	Para derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, mediante la cual se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.
P. de la C. 275	GOBIERNO	Para declarar el 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.
<i>(Por el señor Feliciano Sánchez)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	
P. de la C. 366	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de añadir el béisbol como deporte esencial, así como los principios básicos del mismo, en los currículos escolares de Educación Física; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Martínez Vázquez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 385</p> <p><i>(Por el señor Robles Rivera)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes” a menores de veintiún (21) años de edad” y el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en instalaciones localizadas a menos de quinientos (500) metros de una escuela elemental, intermedia y superior; para añadir enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 445 (A-029)</p> <p><i>(Por el señor Méndez Núñez y la Delegación del PNP)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el <i>inciso (y) del</i> Artículo 1.05, añadir un nuevo Artículo 1.17, y reenumerar los actuales artículos del 1.17 al 1.21, como los artículos del 1.18 al 1.22, respectivamente, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de proveer, formalmente, para la creación del “Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico” adscrito al Departamento de Seguridad Pública, cuyos integrantes brindarán a la ciudadanía en general y a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y a sus familias, servicios voluntarios de consejería en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis; disponer que todos los Cuerpos de Capellanes de las distintas agencias del Gobierno serán parte del “Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico”; derogar</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 55	GOBIERNO	la Ley 168-2012, conocida como “Ley para la Creación del Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Feliciano Sánchez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvose y en el Título)</i>	Para designar con el nombre de “José L. Rivera Torres”, la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, en honor a su legado como servidor público, <u>por su labor</u> como bombero y por su compromiso con el Municipio de Morovis; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 77	GOBIERNO	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.
<i>(Por el señor Carlo Acosta)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 120 (Por el señor Román López)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca, que procedan a cumplir con las directrices impartidas a través de la Resolución Conjunta <u>Res. Conj.</u> 59-2024, relativas a la rotulación con el nombre de “Víctor Raúl Hernández Nieves”, <u>del</u> el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 122 (Por el señor Muriel Sánchez)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)	Para designar la carretera PR-905, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Margarita Rodríguez Morales; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 123 (Por la señora González Aguayo)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para designar con el nombre de Pedro A. “Peyín” López Maldonado, el tramo <u>de</u> <u>vía pública</u> que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera <u>Estatal</u> PR-693, conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 71

INFORME POSITIVO

2025ECR1DOMAY6PM12:03:04

TRAMITES Y RECORDS SENADO

6 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 71, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 71, tiene como objetivo añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", a los fines de otorgar una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral.

INTRODUCCIÓN

En su Exposición de Motivos, el P. del S. 71 destaca que el sufragio universal constituye uno de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución de Puerto Rico. Este derecho, que debe ejercerse de manera igual, secreta, directa y libre, permite a cada ciudadano expresar su voluntad electoral conforme a su conciencia. El voto, en este contexto, representa el mecanismo más efectivo de participación ciudadana y ha servido de modelo para otras jurisdicciones democráticas.

Por su parte, se indica que con la aprobación de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", se realizaron una serie de cambios que permitieron fortalecer, agilizar y ajustar a la realidad tecnológica, económica y social nuestro sistema electoral. Entre las enmiendas más

significativas estuvo la reestructuración de oficinas administrativas y electorales que solo enfrentaban una carga significativa de trabajo durante el año electoral, pero a su vez, podrían representar un uso inadecuado de recursos durante los tres (3) años posteriores al evento electoral.

A tales efectos, se amplió la facultad de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) para solicitar y permitir que empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios sean asignados en destaque, previa solicitud de la Comisión y durante el periodo electoral. Asimismo, se incluyó una disposición que prohíbe a los jefes de agencias, corporaciones públicas y alcaldes denegar dichas solicitudes de destaque.

No obstante, aunque el mecanismo de solicitud de empleados vía destaque ha resultado ser útil, económico y efectivo para brindar recursos adicionales a la CEE durante el periodo electoral, en ciertos eventos particulares puede resultar inefectivo y excesivamente burocrático. Esta situación subraya la necesidad de contar con mecanismos más flexibles para la asignación de personal, con el fin de satisfacer las demandas laborales extraordinarias sin que ello implique un proceso burocrático complejo o limitante.

En fin, mediante esta legislación, se pretende brindar una alternativa adicional para reforzar y otorgar recursos adicionales a la CEE durante periodos o eventos a corto plazo de forma rápida y sencilla. Con el fin de atender esta necesidad, se propone la asignación de una licencia especial con paga de hasta cinco (5) días laborables para los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, con el propósito de que puedan desempeñar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante el año electoral. De esta manera, se evita penalizar a los empleados públicos que, de manera genuina y desinteresada, se incorporan a este esfuerzo en beneficio de la protección de uno de nuestros derechos fundamentales, al mismo tiempo que se cubre la necesidad de recursos sin que ello represente un impacto al erario público.

Adicionalmente, esta legislación busca dotar a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) de herramientas adicionales, prácticas y eficientes que le permitan cumplir con su función ministerial de forma efectiva durante el proceso electoral.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado, en cumplimiento de su responsabilidad ministerial, solicitó el 11 de febrero de 2025 los comentarios y recomendaciones de la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

Sin embargo, al momento, la Comisión de Gobierno no ha recibido respuesta de la OGP, y la OATRH, aunque esta última solicitó una prórroga. No obstante, a pesar de haberse otorgado la prórroga, al momento de la redacción de este Informe la Comisión no ha recibido sus comentarios. Además de los comentarios mencionados, se recibió el memorial explicativo de la Comisión Estatal de Elecciones, el cual fue debidamente considerado en el análisis de la medida.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y FISCAL DE PUERTO RICO

Por su parte, AAFAF, analizó el P. del S. 71 y mediante un Memorial Explicativo expresó su preocupación sobre las implicaciones fiscales que tendría la creación de una nueva licencia con paga de hasta cinco (5) días laborables a empleados públicos para que trabajen temporalmente en la CEE durante los años electorales.

La AAFAF explicó que, conforme al Plan Fiscal certificado y a la Ley Pública 114-187, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA), toda medida legislativa que conlleve un impacto fiscal debe contar con un análisis riguroso que incluya la identificación de fuentes de financiamiento y/o medidas de ahorro que garanticen neutralidad fiscal. Como ejemplo, la AAFAF citó el caso reciente de la Ley Núm. 119-2022, cuyo costo anual estimado era de \$58.3 millones y fue objetada por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) por carecer de fuentes de financiamiento, lo que llevó a la JSF a ordenar su paralización y a reservarse el derecho de impugnarla legalmente.

En el caso del P. del S. 71, la AAFAF reconoció que el proyecto permitiría a la CEE fortalecer su personal en año electoral de forma ágil y sin recurrir al proceso de destaque, pero enfatizó que debe aclararse su impacto fiscal y determinarse si es necesaria una reprogramación de fondos o la identificación de nuevas fuentes de financiamiento. Recomendó, además, que se consulten formalmente tanto a la OGP como a la propia CEE para asegurar el cumplimiento con el Plan Fiscal y evitar conflictos con la Ley PROMESA.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Por su parte, la CEE expresó su respaldo al P. del S. 71, destacando que la presente medida fortalecería significativamente los recursos de la CEE en los procesos electorales generales. La CEE explicó que el proyecto permitiría contar con empleados públicos y municipales, mediante una licencia especial con paga, para que realicen funciones electorales durante el año electoral sin necesidad de recurrir al trámite de destaque, el cual suele ser más complejo y demorado. La Comisión enfatizó que esta alternativa les permite atender con mayor eficiencia las necesidades operacionales durante los eventos electorales, garantizando el funcionamiento adecuado del sistema democrático. La CEE

reiteró que la medida facilitaría la participación del personal gubernamental en apoyo a las labores esenciales de la Comisión en un año eleccionario, y solicitó su aprobación.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Por su parte, la OPAL realizó el Informe sobre el P. del S. 71, donde concluye que la medida evaluada tendría un costo implícito de veintisiete (\$27) millones en los años en que se celebren elecciones generales en Puerto Rico. La OPAL explicó en su Informe que este impacto económico surge al otorgarse una nueva licencia con paga de hasta cinco (5) días laborables a los empleados públicos que sean requeridos por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) para realizar funciones relacionadas con los procesos electorales. No obstante, aclaró que este costo es "implícito", dado que la medida no generaría un gasto adicional directo sobre el presupuesto del Gobierno, en tanto los empleados públicos ya reciben sus salarios y, por ende, la licencia funcionaría de forma similar al mecanismo de destaque existente. La OPAL no identificó la necesidad de asignaciones presupuestarias nuevas ni reprogramación de fondos, pero sí destacó la importancia de que se evalúe su impacto fiscal conforme a los parámetros establecidos en el Plan Fiscal certificado bajo la Ley PROMESA.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. del S. 71 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del P. del S. 71 y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en el Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal de Puerto Rico, de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y de la Comisión Estatal de Elecciones, llevó a cabo un análisis detallado. Como resultado, se presenta este informe con el entirillado correspondiente.

Como comisión reconocemos que el derecho al voto constituye uno de los pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y que su protección es imperativa para poder salvaguardar el proceso democrático. Para cumplir con esto, se requiere de una CEE con la capacidad operativa suficiente para cumplir con su función ministerial durante los procesos electorales. El P. del S. 71 propone una herramienta ágil y razonable para reforzar los recursos humanos de la CEE durante los años eleccionarios, mediante una licencia especial con paga, de corta duración, para empleados públicos.

Si bien es cierto que la AAFAF presentó un planteamiento válido sobre las fuentes de financiamiento de la medida, la OPAL aclaró que no es necesaria una reprogramación de fondos ni una asignación de fondos adicional, ya que esta medida no representa un gasto adicional al erario, al estar sustentada en fondos ya presupuestados. De la misma manera, la medida busca evitar la rigidez y burocracia asociada al mecanismo de destaque ya existente.

La Comisión entiende que esta legislación ofrece una alternativa viable, balanceada y alineada con las exigencias fiscales actuales, al tiempo que promueve la participación ciudadana, fortalece la gestión electoral y garantiza la estabilidad del sistema democrático.

En este sentido, la Comisión recomienda que, como parte de la implementación de esta medida, la CEE establezca mediante reglamento los parámetros operacionales para su aplicación, de modo que se garantice su uso responsable y conforme al Plan Fiscal certificado bajo la Ley PROMESA.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 71**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 71

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", a los fines de otorgar una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de nuestros derechos fundamentales protegidos por la Constitución de Puerto Rico es el derecho al sufragio universal, el cual se reconoce como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir su voto, según le dicte su conciencia. Esta expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

Con la aprobación de la la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", se realizaron una serie de cambios que permitieron fortalecer, agilizar y ajustar a la realidad tecnológica, económica y social nuestro sistema electoral. Entre las enmiendas más significativas estuvo la reestructuración de oficinas administrativas y electorales que solo enfrentaban una carga significativa de trabajo durante el año electoral, pero a su vez podrían representar un uso inadecuado de recursos durante los tres (3) años posteriores al evento electoral.

A estos fines se dotó y amplió la facultad de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) para solicitar y permitir que todo empleado del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios pudiera ser asignado en destaque, previa solicitud de la Comisión y durante el periodo electoral. De igual forma, se incluyó una disposición en la que se estableció que los jefes de agencias, corporaciones públicas y los alcaldes no pudiesen denegar las solicitudes de destaque.

No obstante, aunque el mecanismo de solicitud de empleados vía destaque ha resultado ser útil, económico y efectivo para brindar recursos adicionales a la CEE durante el periodo electoral, para ciertos eventos en particular podría resultar inefectivo y burocrático. Un ejemplo de esto, podrían ser factores o eventos externos como el crecimiento de la población de sesenta y cinco (65) años o más en la Isla, o las secuelas de la pandemia del COVID-19, las cuales produjeron un aumento significativo del voto adelantado en el último evento electoral. Lo anterior resultó en un aumento significativo de trabajo durante un periodo determinado, que en ciertos casos no justificaba la solicitud formal de empleados por destaque, pero sí requería la asignación de recursos humanos adicionales para cumplir con la agenda de trabajo. Esta situación subraya la necesidad de contar con mecanismos más flexibles para la asignación de personal, con el fin de satisfacer las demandas laborales extraordinarias sin que ello implique un proceso burocrático complejo o limitante.

Gracias al esfuerzo voluntario de cientos de ciudadanos y a largas jornadas de trabajo, se logró, aunque con dificultad, cumplir con los términos establecidos por la ley para procesar y enviar miles de solicitudes de votos adelantados a sus respectivos destinos.

Mediante esta legislación, se pretende brindar una alternativa adicional para reforzar y otorgar recursos adicionales a la CEE durante periodos o eventos a corto plazo de forma rápida y sencilla. Lo anterior, mediante la otorgación de una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral. De esta forma, no se penaliza a los empleados públicos que de forma genuina y desinteresadamente acuden a este recinto

en beneficio de la protección de uno de nuestros derechos fundamentales, a la vez que se atiende la necesidad de recursos sin que esto represente un impacto al erario público.

Es por lo antes expuesto, que resulta pertinente brindar a la CEE de herramientas adicionales y viables que permitan cumplir con su función ministerial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020,
2 según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", para
3 que se lea como sigue:

4 "Artículo 4.3. — Miembros de las Comisiones Locales.

5 (1) ...

6 (a) ...

7 (b)

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4) *Todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias,*
11 *corporaciones públicas y municipios tendrá derecho a disfrutar de una licencia*
12 *especial con paga de hasta cinco (5) días laborables, para realizar funciones en la*
13 *Comisión Estatal de Elecciones. Los jefes de agencias, corporaciones públicas y*
14 *los alcaldes no le descontarán al empleado la jornada de trabajo realizado en la*
15 *Comisión, siempre que la misma cumpla con lo siguiente:*

16 (a) *Se utilice durante horario laboral y a partir de 1ro. de julio del año de la*
17 *Elección General, y hasta que finalice el escrutinio general o recuento.*

18 (b) *Se peticione a solicitud de los Comisionados Electorales de cada partido,*
19 *quienes certificarán la jornada de trabajo del empleado.*

1 (c) El empleado presente ante su entidad gubernamental la certificación expedida
2 por la Comisión y firmada por el Comisionado Electoral donde se acredite la
3 jornada de trabajo.

4 Será responsabilidad tanto del empleado como de los jefes de agencias,
5 corporaciones públicas y los alcaldes no excederse de la cantidad de días reclamados
6 y otorgados para efectos de esta licencia especial."

7 Sección 2.- Reglamentación

8 La Comisión Estatal de Elecciones, en coordinación con la Oficina de Administración
9 de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico adoptará o atemperará cualquier
10 reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley, en un término no
11 mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación. Dicha reglamentación
12 establecerá los criterios operacionales y administrativos necesarios para el uso adecuado de la
13 licencia especial con paga. Toda reglamentación deberá ser compatible con el Plan Fiscal
14 certificado bajo la Ley Pública 114-187, conocida como "Puerto Rico Oversight,
15 Management, and Economic Stability Act".

16 Sección 3.- Fondos

17 Los gastos relacionados con la licencia especial con paga de hasta cinco (5) días
18 laborables autorizada por esta Ley serán cubiertos con los fondos consignados en el
19 presupuesto vigente de la agencia, municipio o corporación pública en donde labore el
20 empleado.

21 ~~Sección 2.-~~ Sección 4.- Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

nmj

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO 16 JUN 25 PM 6:27

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del. S. 120

INFORME POSITIVO

16 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 120**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 120** propone crear la "Ley para la Inmunización de jóvenes de dieciocho (18) años en adelante" con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de dieciocho (18) años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados o autorizados por sus padres, tutores o encargados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el ordenamiento jurídico actual, establece la mayoría de edad a los veintiún (21) años. No obstante, a través de décadas se han reconocido ciertas excepciones a la capacidad de un menor de edad o menor de veintiún (21) años, para consentir sobre asuntos relacionados a su persona y a sus bienes. Específicamente, en el campo de la salud existe legislación que permite a los menores de edad tener acceso a servicios médicos sin previo consentimiento ni autorización de su padre, madre, tutor o encargado. Algunos de esos ejemplos son:

1. Ley Núm. 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de Donación de Sangre por menor que haya cumplido 18 años de edad". El Artículo 1 dispone que todo menor que haya cumplido los dieciocho (18) años en adelante podrán ser donantes sin cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicho menor.
2. Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual", en su Artículo 10 dispone que "Queda relevado de responsabilidad civil todo médico, profesional o representante de la salud que examine o dé tratamiento a un menor de 21 años de edad, o a un retardado, o a un incapacitado mental que padece o se sospecha que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual, sin obtener previamente el consentimiento de los padres o de las personas llamadas legalmente a consentir por ellos. De igual manera, quedarán relevadas de responsabilidad las clínicas y hospitales donde se presten dichos servicios".
3. Ley 27-1992, conocida como "Ley de los Derechos y Servicios Médicos para la Mujer Embarazada", en su Artículo 1 declara que "es de alto interés público y prioridad asegurar que la mujer embarazada, sin importar su edad, tenga acceso a los cuidados y servicios pre y post natales y que reciba el servicio prenatal lo antes posible después del comienzo del embarazo. De acuerdo con ello, toda mujer menor de edad no emancipada o mentalmente incapacitada que esté embarazada podrá recibir cuidados y servicios de salud pre y post natales y servicios de orientación que incluya educación en nutrición, en conducta y actitudes protectoras del feto en evaluación y cuidados post natales del neonato, sin que se tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicha menor".
4. Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico". Esta Ley permite en su Artículo 10.01 que "cualquier menor entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad podrá solicitar y recibir consejería o psicoterapia, y de ser necesario recibir tratamiento de salud mental de manera ambulatoria por un periodo máximo de seis (6) sesiones si el psiquiatra de niños y adolescentes, médico, psiquiatra, psicólogo, trabajador social, consejero en rehabilitación o consejero profesional determina que tiene la capacidad para tomar la decisión".

5. Ley 289-2000, según enmendada, conocida como "Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado", la cual en su Artículo 14 dispone "La salud física y mental es fundamental para el desarrollo óptimo de la persona menor de edad. El Gobierno le proveerá servicios especiales de salud física y mental y adoptará las medidas necesarias para prevenir y combatir enfermedades, rehabilitar, evitar la malnutrición, reducir la mortalidad infantil y asegurar una adecuada educación sobre la salud dirigida a las personas menores de edad, así como a sus padres, madres o tutores."

 Por otra parte, es innegable que desde inicios del Siglo XXI el mundo y Puerto Rico, ha sido amenazado por el peligroso e inminente virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19. El Gobierno de Puerto Rico ha tomado las medidas de seguridad y prevención más rigurosas para minimizar el riesgo de contagio del virus y proteger la población a través de toques de queda, distanciamiento físico, uso de mascarillas, ocupación limitada en sitios cerrados, pruebas de detección, vacunación, entre otros. Los esfuerzos de vacunación contra el COVID-19 han ido avanzando, y se estima para el 26 de mayo de 2023 había 346,048 personas con todas sus vacunas al día, lo cual representa el 10.60% de la población en Puerto Rico, mientras a 2,462,370 de personas se le administró al menos una dosis. Asimismo, se estima que 455,166 personas se encuentran no vacunadas contra el virus. La meta del Departamento de Salud, según han expresado, es sobrepasar un 70% de personas con dosis completadas en Puerto Rico para lograr la inmunidad comunitaria que protegería de la propagación del virus.

La historia de los mandatos legislativos de vacunación en Puerto Rico data desde 1974 demostrando la erradicación y disminución de enfermedades prevenibles por vacunas, especialmente entre la niñez y la juventud. Gracias a los avances de la ciencia son muy pocos los casos que al presente está asociados a enfermedades, tales como la viruela, polio, meningitis, hepatitis B y muchas otras que pueden afectar la calidad de vida o hasta producir la muerte a un ser querido. Esto ha sido posible por los requerimientos de vacunas para la admisión escolar, respetando las exenciones médicas y religiosas y protegiendo a la población vulnerable compuesta por niños y jóvenes. La experiencia de décadas con una política pública robusta a favor de la vacunación y de los profesionales de la salud inmunizadores, la cual se ha acentuado en tiempos de pandemia; devela que muchos jóvenes de dieciocho (18) años en adelante con inteligencia y madurez para entender y tomar decisiones médicas sobre su persona no han logrado acceso a las vacunas por diversas razones como: ausencia de padres, encontrarse hospedados lejos de su hogar, desacuerdo entre sus padres con patria potestad sobre la administración de

Comisión de Salud
Informe Positivo del Proyecto del Senado 120

vacunas, viven financieramente independiente de sus padres, entre otras situaciones. Estas realidades y factores sociales se convierten en obstáculos para lograr la inmunización de estos jóvenes. Desde los dieciséis (16) años, los menores pueden tener licencia de conducir y un vehículo de motor a su disposición por sí solos, y a los dieciocho (18) años, pueden enlistarse en las Fuerzas Armadas y participar de guerras o conflictos bélicos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 120**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Asociación Médica de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos y VOCES.

 Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia y a la Comisión de Derechos Civiles; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida. Reconoció, que la vacunación constituye una de las intervenciones más significativas en el ámbito de la salud pública y es un elemento esencial de la medicina preventiva.

De igual manera recalcó, que la implementación de vacunas para la prevención de enfermedades infecciosas ha llevado a una reducción notable en la incidencia de enfermedades, discapacidades y mortalidad a nivel global. Informó que estas vacunas disminuyen el riesgo de contraer enfermedades graves que son evitables tanto a nivel individual como comunitario, siempre que se logre un nivel adecuado de cobertura.

Comisión de Salud
Informe Positivo del Proyecto del Senado 120

Planteó, que la División de Vacunación, que forma parte de la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública (SAVPSP) del Departamento de Salud, tiene como objetivo primordial la prevención del surgimiento de casos de enfermedades prevenibles, tales como sarampión común, sarampión alemán, paperas, polio, difteria, tétano, pertusis (tosferina), hepatitis B, hepatitis A, varicela, Rotavirus, influenza, la enfermedad invasiva causada por las bacterias, *Haemophilus Influenzae* tipo B, *Streptococcus pneumoniae* y Meningococo. Así como, la infección causada por tipos oncogénicos del Virus del Papiloma Humano, asociados al desarrollo de cáncer.

Sustentó, que la vacunación es un elemento esencial en la medicina preventiva y en la salud pública. Asimismo, enfatizó, que, a través de su División de Vacunación, ha mantenido un compromiso constante para garantizar la prevención de enfermedades en la población infantil mediante la implementación de programas de vacunación y ha formulado políticas públicas que abordan cada una de las vacunas recomendadas.

 En cuanto a los asuntos contenidos en la propuesta legislativa de referencia, señaló, que las consideraciones presentadas en la exposición de motivos del proyecto están alineadas con los objetivos establecidos por su División de Vacunación. Aseveró, que en el contexto actual, donde los jóvenes se encuentran en la dualidad de estudiar y trabajar para financiar sus estudios, apoyar a sus familias o mantener su independencia, es fundamental que cuenten con la capacidad de decidir sobre su vacunación.

Además, el Departamento de Salud argumentó, que es crucial implementar estrategias que aborden las barreras estructurales que limitan el acceso de la población a los servicios de vacunación, con el fin de aumentar los porcentajes de cobertura de las vacunas recomendadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). Destacó, que en el supuesto de que se opte por la vacunación, no debería ser un requisito que un padre, madre, tutor o encargado acompañe al menor que ha alcanzado los 18 años en adelante para poder acceder a estos servicios. Añadió, que esto facilitará la coordinación de citas, evitando las complicaciones que a menudo surgen en este proceso.

De otra parte, resaltó, que, en las ferias de salud organizadas por la Agencia, los jóvenes que superan los 18 años frecuentemente quedan excluidos de la opción de vacunarse por la falta de un adulto que pueda firmar el consentimiento. Considera que esta circunstancia constituye una oportunidad perdida para salvaguardar la salud de los jóvenes frente a enfermedades infecciosas y, por extensión, para la protección de la comunidad en su conjunto.

Puntualizó que, aunque el Código Civil de Puerto Rico estipula que la mayoría de edad se alcanza a los 21 años, la Asamblea Legislativa ha establecido precedentes en el ámbito de la salud que permiten a los menores acceder a servicios médicos sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de sus padres, tutores o responsables. Entre estas normativas mencionó las siguientes:

- Ley Núm. 27 del 22 de julio de 1992, conocida como "Ley de los Derechos y Servicios Médicos para la Mujer Embarazada", reconoce el derecho de toda mujer menor de edad no emancipada que esté embarazada podrá recibir cuidados y servicios de salud pre y post natales y servicios de orientación que incluya educación en nutrición, en conducta y actitudes protectoras del feto en evaluación y cuidados post natales del neonato, sin que se tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicha menor.
- Ley Núm. 41 del 27 de mayo de 1983, según enmendada, dispone que todo menor que haya cumplido los 18 años en adelante podrán ser donantes sin que tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicho menor.
- Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", permite en su Artículo 10.01 que, "[c]ualquier menor entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad podrá solicitar y recibir consejería o psicoterapia, y de ser necesario recibir tratamiento de salud mental de manera ambulatoria por un período máximo de seis (6) sesiones si el psiquiatra de niños y adolescentes, médico, psiquiatra, psicólogo, trabajador social, consejero en rehabilitación o consejero profesional determina que tiene la capacidad para tomar la decisión (...)".
- Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual", que dispone que todo menor de 21 años de edad que padece o se sospecha que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual puede ser examinado y de ser necesario recibir tratamiento, sin el consentimiento de los padres o de la persona llamada legalmente a consentir por dicho menor, relevando de responsabilidad civil a los médicos, clínicas, técnico de epidemiología y hospitales que presten sus servicios a dicho menor.

Por tal motivo, reiteró su endoso a la pieza legislativa.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de la Familia** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretaria, Suzanne Roig Fuertes, expresándose a favor de la aprobación de la medida. Manifestó, que la misión del Departamento y de sus Administraciones es proteger a los menores de edad, a los adultos con impedimentos, y a los adultos mayores, quienes por su naturaleza constituyen grupos sociales vulnerables.

Enfatizó, que toda legislación que impacte directa o indirectamente al Departamento de la Familia debe ser evaluada para aseverar que esta sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias de Puerto Rico.

Señaló, que la presente medida busca garantizar que los jóvenes de 18 años en adelante puedan recibir la administración de vacunas y servicios médicos relacionados con orientaciones y consultas sobre inmunización sin la previa anuencia de sus padres, tutores o encargados. Afirmó, que la intención legislativa en este proyecto es consistente con las políticas previas de salud pública que han permitido la reducción de enfermedades prevenibles por vacunas. Por lo tanto, concluyó que, al eliminar estas barreras, se facilita la protección de la población y se refuerza el compromiso del Estado con la prevención de enfermedades mediante la inmunización.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de la Procuradora del Paciente, Edna I. Díaz De Jesús, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, sin embargo, concedió deferencia a la posición del Departamento de Salud.

Comenzó, expresando que la política pública del Gobierno de Puerto Rico, implementada por el Departamento de Salud, es prevenir el desarrollo de enfermedades a través de la vacunación temprana y cimentada en el fortalecimiento del Itinerario de Vacunación para Niños, Adolescentes y Adultos de Puerto Rico, en la implementación de estrategias eficaces de intervención que permitan facilitar los servicios de vacunación a la población en general. Señaló, que para lograr lo anterior, el Departamento de Salud cuenta con el Programa de Vacunación con su División de Inmunización.

Reconoció, que no sería la primera vez que por vía de excepción se autoriza a menores que han alcanzado los dieciocho (18) años a realizar distintos actos que, de ordinario, requerirían el consentimiento de quienes ostenten sobre estos su patria potestad o custodia. Mencionó, que durante los pasados años el Gobierno de Puerto Rico ha promovido diversas estrategias y medidas de protección para garantizar la vida y salud de nuestra población mediante la inoculación. Entre estas destacó las Órdenes Ejecutivas 2021-058; 2021-059; 2021-062; 2021-063; 2021-064 y 2021-075, todas estas relacionadas con la implementación de distintas medidas contra el COVID 19.

Explicó que, la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, conocida como "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en Puerto Rico" tiene como objetivo prohibir la admisión o matrícula de todo estudiante o niño preescolar que no esté debidamente inmunizado. Agregó que según el Código Civil de Puerto Rico se alcanza la mayoría de edad cuando una persona cumple veintiún (21) años, y es desde entonces que *"tiene capacidad para realizar por sí misma todos los actos civiles, mientras no se halle dentro de las restricciones y prohibiciones que impone este Código"*. Asimismo, expuso, que el Código define la patria potestad en su Artículo 589 como "el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y los bienes de los hijos, desde que estos nacen hasta que alcanzan la mayoría de edad u obtienen su emancipación."

La OPP, añadió, que, el Artículo 595 del Código Civil de Puerto Rico dispone que toda persona que ha cumplido dieciocho (18) años puede dar su consentimiento para recibir tratamiento médico de urgencia, para sí o para sus hijos menores de edad. No obstante, resaltó que este articulado no contempla la administración de vacunas para los menores entre los dieciocho (18) a veintiún (21) años. Por ende, es de la opinión que esta medida legislativa promueve la accesibilidad de los servicios médicos a los pacientes en Puerto Rico entre los dieciocho (18) a veintiún (21) años.

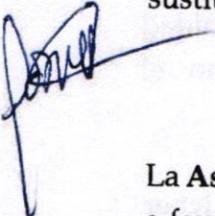
Fundamentó, que La Ley Núm. 194-2000, *supra*, establece en su Artículo 9, inciso b. sobre los derechos en cuanto a la participación en la toma de decisiones sobre tratamiento, lo siguiente:

"Todo paciente, tutor, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

...

(b) Todo médico o profesional de la salud deberá proveer a sus pacientes información suficiente y adecuada, así como la oportunidad real de participar en forma significativa en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, de manera que dicho paciente pueda prestar su consentimiento a dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a, la discusión de opciones de tratamiento; incluyendo la prescripción de todo tipo de medicamento y/o dispositivos médicos, de una manera que dicho paciente entienda las mismas, y la opción de rehusar o no recibir ningún tratamiento, así como todos los costos, ventajas y desventajas, riesgos y probabilidades de éxito de dichas opciones de tratamiento o no tratamiento y cualquier preferencia futura del paciente en caso de que en determinado momento este pueda perder la capacidad de expresar válidamente su consentimiento a distintas opciones de tratamiento."

Cónsono con lo anterior, la Oficina del Procurador del Paciente sugirió requerir a todo médico que, como parte de las orientaciones o consultas para la administración de vacunas, a su paciente, discuta lo siguiente: (1) los riesgos asociados a la vacunación; (2) los efectos secundarios relacionados con la vacunación; (3) las razones por las cuales la vacunación es necesaria; (4) tratamientos alternativos que pueden estar disponibles en sustitución a la vacunación; y (5) los riesgos asociados con la vacunación.



ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

La Asociación Médica de Puerto Rico cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 120 suscrito por su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol, quien manifestó su firme apoyo al P. del S. 120.

Expresó, que la Organización Mundial de la Salud ha enfatizado la importancia de la vacunación como una herramienta fundamental para la prevención de enfermedades. De igual manera, señaló, que al permitir que los jóvenes de dieciocho años en adelante puedan recibir información y vacunas sin necesidad de la autorización de sus padres o tutores, les empodera para tomar decisiones informadas sobre su salud, lo que resulta en una mayor cobertura de inmunización y, por ende, en una población más saludable.

Fundamentó, que estudios en salud pública han demostrado que los jóvenes tienen una mayor responsabilidad en buscar los servicios médicos cuando tienen la autonomía para hacerlo. Indicó, que en muchos casos la falta de consentimiento parental retrasa e impide que los jóvenes se vacunen a tiempo, exponiéndolos a riesgos de salud, enfermedad y muerte. Añadió, que en estudios del Centro de Enfermedades Transmisibles (CDC) una

mayor tasa de inmunización entre los jóvenes contribuye significativamente a la reducción de brotes de enfermedades infecciosas en la comunidad.

La Asociación Médica concluyó, que la pieza legislativa objeto de evaluación, no tan solo contribuye a la salud individual, sino que también a la salud comunitaria. Considera, además, que en esta intención legislativa se reconoce un derecho fundamental, así como se reafirma el fortalecimiento de la salud pública y el empoderamiento de los jóvenes en el país.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO

Recibimos, de igual forma, la ponencia del **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** el cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Carlos Díaz Vélez, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida.

 El Colegio de Médicos Cirujanos planteó que las vacunas representan uno de los mayores avances en la medicina moderna, siendo responsables de la erradicación y control de múltiples enfermedades infecciosas. De igual manera, señaló, que la vacunación no solo protege al individuo vacunado, sino que contribuye a la inmunidad comunitaria, reduciendo la propagación de enfermedades contagiosas como el sarampión, la hepatitis B, el virus del papiloma humano (VPH) y la meningitis.

Expuso, que las vacunas previenen enfermedades que, sin inmunización, pueden tener consecuencias graves o fatales. Reiteró, que la prevención de enfermedades mediante la vacunación reduce la necesidad de hospitalizaciones y tratamientos costosos, optimizando los recursos médicos disponibles. Informó, además, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) recomiendan el acceso equitativo a la vacunación sin barreras innecesarias.

El Colegio de Médicos cirujanos, argumentó, que la capacidad de los jóvenes adultos de acceder a la vacunación sin restricciones burocráticas permite una respuesta más ágil ante emergencias sanitarias. De igual forma, planteó, que la mayoría de edad en Puerto Rico está establecida en 18 años para múltiples decisiones de salud y responsabilidad civil, por ejemplo, un joven de 18 años puede votar, alistarse en las fuerzas armadas, y tomar decisiones médicas críticas en otros aspectos de su salud. Por eso, es de la opinión, que restringir su derecho a consentir a la vacunación hasta los 21 años representa una

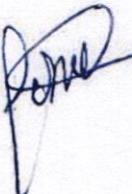
incongruencia legal y una barrera innecesaria para la protección de su salud y la de la comunidad.

Reconoció que, muchos jóvenes de 18 años ya se encuentran en entornos universitarios o laborales donde pueden estar en mayor riesgo de exposición a enfermedades infecciosas por lo que garantizar su acceso sin la necesidad de autorización parental facilita la implementación de estrategias de salud pública y mejora las tasas de vacunación en este grupo etario.

Concluyó, afirmando que la vacunación es una herramienta fundamental en la prevención de enfermedades, por lo que garantizar que los jóvenes de 18 años puedan consentir a ella sin barreras innecesarias es un paso esencial para la protección de su salud y la de toda la población puertorriqueña.

COALICIÓN DE INMUNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (VOCES)

La **Coalición de Inmunización y Promoción de la Salud (VOCES)** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión a favor de la aprobación del **P. del S. 120** suscrito por su Fundadora y Directora Ejecutiva, Lilliam Rodríguez Capó.



Enfocó en sus comentarios en explicar que el P. del S. 120 aborda esta incongruencia de manera directa y precisa. Expuso, que esta legislación es un acto fundamental de reconocimiento de la autonomía y dignidad del joven adulto. Fundamentó, que, a los dieciocho años, una persona alcanza un grado significativo de madurez cognitiva y desarrollo personal, permitiéndole comprender y asumir responsabilidades cruciales, incluyendo aquellas sobre su propia salud. Asimismo, planteó, que negarle la capacidad de consentir a la vacunación, es una medida preventiva esencial, es un acto de paternalismo injustificado que menoscaba su autonomía y su derecho básico a tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo. Por lo que aseveró que las el P. del S. 120 corrige esta visión anacrónica y alinea la ley con la realidad vital y las responsabilidades que ya ostentan los jóvenes de 18 años en nuestra sociedad, reconociendo su dignidad y capacidad inherente para participar activamente en el cuidado de su salud.

De igual manera, añadió, que la aprobación de este proyecto es un imperativo de salud pública. Señaló, que la incapacidad legal actual para consentir funciona como una barrera formidable y concreta que impide o retrasa la vacunación de miles de jóvenes entre 18 y 20 años. Sustentó que, esta situación no solo los expone individualmente a un mayor

Comisión de Salud
Informe Positivo del Proyecto del Senado 120

riesgo de contraer enfermedades prevenibles, sino que también debilita la inmunidad colectiva, particularmente en entornos como universidades y lugares de trabajo, afectando indirectamente a toda la comunidad.

Asimismo, VOCES manifestó, que es una estrategia de salud pública de alto impacto y costo-efectividad, dirigida a remover un obstáculo clave para mejorar las tasas de cobertura en este grupo demográfico y fortalecer las defensas de Puerto Rico contra brotes infecciosos. Enfatizó, que no podemos permitir que un requisito legal obsoleto socave nuestras metas colectivas de salud.

De otra parte, explicó que, desde una perspectiva de coherencia legal, la pieza legislativa es igualmente necesaria. Argumentó, que el proyecto aporta consistencia a nuestro ordenamiento jurídico, extendiendo de manera lógica y justificada el principio ya validado en múltiples excepciones legales donde se reconoce la capacidad del menor o joven adulto para consentir en asuntos críticos de salud. Es de la opinión, que mantener la barrera actual específicamente para la vacunación resulta incongruente y difícil de justificar frente a la capacidad ya otorgada para consentir a otros actos médicos o legales de complejidad comparable o superior.



Agregó, que es importante reconocer la dimensión de equidad y protección para jóvenes en situaciones vulnerables que aborda este proyecto. Por lo tanto, considera que funciona como una ley de equidad social, empoderando a estos jóvenes para que puedan acceder a servicios preventivos esenciales sin depender de terceros, permitiéndoles tomar responsabilidad por su propia salud independientemente de su contexto familiar o residencial.

Concluyó, que la aprobación de esta ley se fundamenta en una confianza razonada y necesaria: confianza en la capacidad de los jóvenes de 18 años para comprender información relevante sobre vacunas y tomar decisiones responsables sobre su bienestar, y confianza en la pericia y ética de nuestros profesionales de la salud para orientar adecuadamente y evaluar la capacidad de consentimiento del joven, tal como lo contempla el propio proyecto. Puntualizó, que, lejos de eliminar salvaguardas, la ley integra la evaluación profesional dentro de un marco que respeta y promueve la autonomía individual de manera segura y responsable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la **Comisión de Salud** certifica que el **P. del S. 120** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar el contenido del Proyecto del Senado 120, la Comisión de Salud del senado identificó varios elementos jurídicos, éticos y de política pública que sustentan la necesidad y la pertinencia de la medida propuesta.

 El proyecto reconoce expresamente, la capacidad jurídica plena de los jóvenes de 18 años, permitiéndoles consentir autónomamente la administración de vacunas. Esta disposición se alinea con el marco normativo vigente en Puerto Rico, que confiere a toda persona mayor de edad la facultad de tomar decisiones informadas sobre su salud sin la necesidad de la intervención de terceros. Desde esta óptica, no solo afirma la autonomía personal, sino que también refuerza la dignidad del individuo como principio rector del derecho a la salud. Es importante subrayar que la política pública contenida en esta pieza legislativa está en armonía con recomendaciones internacionales en materia de inmunización. Organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) sostienen que el acceso libre, voluntario y oportuno a las vacunas constituye una estrategia esencial en la lucha contra las enfermedades transmisibles en particular entre las poblaciones jóvenes.

De igual manera, se reconoce que la medida tendrá un impacto positivo y directo en la salud colectiva, al facilitar acceso a programas de vacunación sin obstáculos burocráticos innecesarios. Este factor es especialmente relevante en entornos universitarios, técnicos o laborales, donde los jóvenes representan una población significativa en constante movilidad. Asimismo, este proyecto elimina barreras administrativas contribuyendo a mejorar las tasas de vacunación en Puerto Rico y fortalece la preparación ante emergencias sanitarias.

Finalmente, se hace constar que el proyecto no contraviene disposición legal alguna ni plantea cargas onerosas para las agencias ejecutoras. Por el contrario, su implementación puede integrarse de forma ágil a los protocolos existentes al Departamento de Salud

Comisión de Salud
Informe Positivo del Proyecto del Senado 120

mediante disposiciones reglamentarias específicas que aseguren el consentimiento informado, el registro documental y la orientación adecuada al paciente.

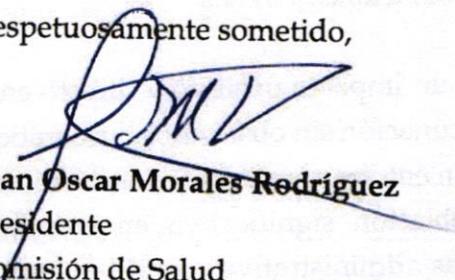
Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida y se hicieron enmiendas técnicas al texto. En específico, la Comisión de Salud acogió la recomendación realizada por la Oficina del Procurador del Paciente en cuanto a requerir a todo médico que, como parte de las orientaciones o consultas para la administración de vacunas discuta lo siguiente:

- (1) los riesgos asociados a la vacunación,
- (2) los efectos secundarios relacionados con la vacunación,
- (3) las razones por las cuales la vacunación es necesaria,
- (4) tratamientos alternativos que pueden estar disponibles en sustitución a la vacunación,
- (5) los riesgos asociados con la vacunación.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 120** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 120

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para crear la "Ley para la Inmunización de jóvenes de dieciocho (18) años en adelante" con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de dieciocho (18) años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados o autorizados por sus padres, tutores o encargados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico actual, establece la mayoría de edad a los veintiún (21) años. No obstante, a través de décadas se han reconocido ciertas excepciones a la capacidad de un menor de edad o menor de veintiún (21) años, para consentir sobre asuntos relacionados a su persona y a sus bienes. Específicamente, en el campo de la salud existe legislación que permite a los menores de edad tener acceso a servicios médicos sin previo consentimiento ni autorización de su padre, madre, tutor o encargado. Algunas de esos ejemplos son:

1. Ley Núm. 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de Donación de Sangre por menor que haya cumplido 18 años de edad". El Artículo 1 dispone que todo menor que haya cumplido los dieciocho (18) años en adelante

podrán ser donantes sin cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicho menor.

2. Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual", en su Artículo 10 dispone que "Queda relevado de responsabilidad civil todo médico, profesional o representante de la salud que examine o dé tratamiento a un menor de 21 años de edad, o a un retardado, o a un incapacitado mental que padece o se sospecha que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual, sin obtener previamente el consentimiento de los padres o de las personas llamadas legalmente a consentir por ellos. De igual manera, quedarán relevadas de responsabilidad las clínicas y hospitales donde se presten dichos servicios".
3. Ley 27-1992, conocida como "Ley de los Derechos y Servicios Médicos para la Mujer Embarazada", en su Artículo 1 declara que "es de alto interés público y prioridad asegurar que la mujer embarazada, sin importar su edad, tenga acceso a los cuidados y servicios pre y post natales y que reciba el servicio prenatal lo antes posible después del comienzo del embarazo. De acuerdo con ello, toda mujer menor de edad no emancipada o mentalmente incapacitada que esté embarazada podrá recibir cuidados y servicios de salud pre y post natales y servicios de orientación que incluya educación en nutrición, en conducta y actitudes protectoras del feto en evaluación y cuidados post natales del neonato, sin que se tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicha menor".
4. Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico". Esta Ley permite en su Artículo 10.01 que "cualquier menor entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad podrá solicitar y recibir consejería o psicoterapia, y de ser necesario recibir tratamiento de salud mental de manera ambulatoria por un periodo máximo de seis (6) sesiones si el psiquiatra de niños y adolescentes, médico, psiquiatra, psicólogo, trabajador social, consejero en rehabilitación o consejero profesional determina que tiene la capacidad para tomar la decisión".
5. Ley 289-2000, según enmendada, conocida como "Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado", la cual en su Artículo 14 dispone "La salud física y mental es fundamental para el desarrollo óptimo de la persona menor de edad. El Gobierno le proveerá servicios especiales de salud física y mental y adoptará las medidas necesarias para prevenir y combatir enfermedades, rehabilitar, evitar la malnutrición, reducir la mortalidad infantil y asegurar una adecuada educación sobre la salud dirigida a las personas menores de edad, así como a sus padres, madres o tutores."

Por otra parte, es innegable que desde inicios del Siglo XXI el mundo y Puerto Rico, ha sido amenazado por el peligroso e inminente virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19. El Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico ha tomado las medidas de seguridad y prevención más rigurosas para minimizar el riesgo de contagio del virus y proteger la población a través de toques de queda, distanciamiento físico, uso de mascarillas, ocupación limitada en sitios cerrados, pruebas de detección, vacunación, entre otros. Los esfuerzos de vacunación contra el COVID-19 han ido avanzando, y se estima que al 26 de mayo de 2023 hay 346,048 personas con todas sus vacunas al día, lo cual representa el 10.60% de la población en Puerto Rico, mientras a 2,462,370 de personas se le administró al menos una dosis. Asimismo, se estima que 455,166 personas se encuentran no vacunadas contra el virus. La meta del Departamento de Salud, según han expresado, es sobrepasar un 70% de personas con dosis completadas en Puerto Rico para lograr la inmunidad comunitaria que protegería de la propagación del virus.



La historia de los mandatos legislativos de vacunación en Puerto Rico data desde 1974 demostrando la erradicación y disminución de enfermedades prevenibles por vacunas, especialmente entre la niñez y la juventud. Gracias a los avances de la ciencia son muy pocos los casos que al presente está asociados a enfermedades, tales como la viruela, polio, meningitis, hepatitis B y muchas otras que pueden afectar la calidad de vida o hasta producir la muerte a un ser querido. Esto ha sido posible por los requerimientos de vacunas para la admisión escolar, respetando las exenciones médicas y religiosas y protegiendo a la población vulnerable compuesta por niños y jóvenes. La experiencia de décadas con una política pública robusta a favor de la vacunación y de los profesionales de la salud inmunizadores, la cual se ha acentuado en tiempos de pandemia; devela que muchos jóvenes de dieciocho (18) años en adelante con inteligencia y madurez para entender y tomar decisiones médicas sobre su persona no han logrado acceso a las vacunas por diversas razones como: ausencia de padres, encontrarse hospedados lejos de su hogar, desacuerdo entre sus padres con patria potestad sobre la administración de vacunas, viven financieramente independiente de

sus padres, entre otras situaciones. Estas realidades y factores sociales se convierten en obstáculos para lograr la inmunización de estos jóvenes. Desde los dieciséis (16) años, los menores pueden tener licencia de conducir y un vehículo de motor a su disposición por sí solos, y a los dieciocho (18) años, pueden enlistarse en las Fuerzas Armadas y participar de guerras o conflictos bélicos.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico como expertos en la salud pública debidamente informados sobre las recomendaciones de las vacunas por el Comité Asesor de Prácticas de Inmunización del Centro de Control y Prevención de Enfermedades y por las organizaciones médico científicas locales, nacionales e internacionales, apoya que la Asamblea Legislativa concluya que es un deber apremiante del Gobierno proteger la población brindando acceso a servicios de vacunación sin barreras ni obstáculos que dejan desprovisto del instrumento de prevención de enfermedades por vacunación más costo efectivo en la historia de la salud pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título y Propósito.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para la Inmunización de jóvenes
3 mayores de dieciocho (18) años", y es su propósito autorizar a las personas que han
4 cumplido los dieciocho (18) años a consentir sin la previa anuencia de sus padres,
5 madres, tutores o encargados a recibir la administración de vacunas y servicios médicos
6 relacionados con orientaciones y consultas sobre inmunización.

7 Como parte de las orientaciones o consultas para la administración de vacunas, el médico
8 debe discutir lo siguiente:

9 (1) los riesgos asociados a la vacunación,

10 (2) los efectos secundarios relacionados con la vacunación,

1 (3) las razones por las cuales la vacunación es necesaria,

2 (4) tratamientos alternativos que pueden estar disponibles en sustitución a la vacunación,

3 (5) los riesgos asociados con la vacunación, o

4 (6) cualquier otro asunto que a su juicio deba ser informado.

5 La certificación sobre la fecha de nacimiento que expide el Registro Demográfico o la
6 autoridad competente del lugar en que nació la persona será suficiente para probar su
7 edad. En ausencia de esta, se admitirá cualquier identificación con foto expedida por
8 autoridad o cualquier prueba que permita validar que la persona alcanzó los dieciocho
9 (18) años.

10 Artículo 2.- Esta Ley aplicará a todas las vacunas recomendadas para las personas
11 que hayan cumplido los dieciocho (18), según las recomendaciones del Comité Asesor
12 de Prácticas de Inmunización del Centro de Control y Prevención de Enfermedades y el
13 Departamento de Salud de Puerto Rico, en consulta con el inmunizador licenciado para
14 ejercer la medicina en Puerto Rico o certificado por el Departamento de Salud para
15 vacunar.

16 Artículo 3.- El Departamento de Salud diseñará y hará disponible un formulario que
17 deberá cumplimentar y firmar toda persona de dieciocho (18) años en adelante, no
18 emancipada, para consignar su consentimiento para recibir cuidados y servicios de
19 inmunización, que incluso podrá ser cualquier formulario vigente que el Departamento
20 de Salud determine. En el formulario se identificará una persona adulta como contacto
21 del menor en caso de que ocurra una emergencia.

1 Artículo 4.- El profesional de la salud que oriente sobre algún asunto relativo a la
2 inmunización pasará juicio sobre la comprensión demostrada por un menor de edad,
3 particularmente para determinar su capacidad y madurez al momento de entender los
4 riesgos, beneficios y posibles efectos secundarios resultantes de la administración de
5 una vacuna. Si el profesional de la salud considera que un menor de edad bajo los
6 parámetros de esta Ley demuestra la madurez y entendimiento, entonces procederá con
7 la firma del paciente en el consentimiento e inmunización.



8 Artículo 5.- Queda relevado de responsabilidad civil todo médico, profesional o
9 representante de la salud que administre cualquier vacuna a todo joven de dieciocho
10 (18) años en adelante sin obtener previamente el consentimiento de los padres o de las
11 personas llamadas legalmente a consentir por ellos. De igual manera, quedarán
12 relevadas de responsabilidad civil las clínicas y hospitales donde se presten dichos
13 servicios.

14 Artículo 6. - Vigencia.

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 137

INFORME POSITIVO

mayo
6 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 6/25 PM 4:18

Jmar

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 137 tiene como propósito "...enmendar los artículos 2.25 y 2.27 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de aclarar bajo que circunstancias no se requerirá al ciudadano, una nueva certificación para la renovación del permiso de estacionamiento; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1]La Ley de Vehículos y Tránsito, también conocida como Ley 22-2000 es la que regula todo lo correspondiente a la utilización de vehículos de motor en las vías públicas de Puerto Rico, así como los aspectos de la titularidad de éstos y la capacidad de los ciudadanos a ser conductores. El Artículo 2.25, específicamente, identifica las condiciones de salud permanente en las que puede solicitarse el permiso especial de estacionamiento para personas con impedimentos. Este permiso es emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) de forma gratuita al solicitante que padezca una o varias de las dieciocho (18) condiciones de salud identificadas en la Ley 22-2000. Como parte de los requisitos para expedir el permiso especial o renovar el mismo, el ciudadano tiene que presentar una certificación médica de su condición para que se le otorgue

Abax

el rótulo removible. Dicho rótulo se entrega a la persona con impedimentos que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo y tenga una enfermedad que justifique la expedición del permiso. La Ley 22, antes citada, define como Personas con impedimentos "como cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento." La renovación del permiso especial debe realizarse cada 6 años.

El proceso de renovación puede resultar oneroso para los ciudadanos económicamente desventajados ya que, aunque el permiso especial en si no conlleva costo, tiene como requisito presentar una nueva certificación médica con su solicitud. Este requisito es necesario aun cuando el impedimento es permanente o se deteriore con el paso del tiempo. En muchas ocasiones, estas certificaciones médicas tienen que ser expedidas por un especialista y los costos de estas no son cubiertos por el Plan de Salud del Gobierno.

Cabe señalar que, en Puerto Rico se está enfrentando una profunda crisis por la escasez de profesionales de la salud, entre ellos médicos especialistas y subespecialistas. Esta crisis hace que la obtención de citas para los servicios médicos se demore entre seis (6) meses hasta un año según sea el caso. La situación es aún más grave con los pacientes de la reforma de salud, pues son pocos los médicos afiliados y los servicios se concentran en el Centro Médico en Río Piedras. Como consecuencia, trae problemas de hacinamiento de pacientes para el Centro Médico. Por otro lado, para los pacientes de municipios distantes del área metropolitana, esto implica viajar largas distancias, pernoctar en los alrededores de las facilidades y tener que incurrir en mayores gastos de transportación entre otras dificultades. Es por ello que, esta medida, pretende hacer un poco de justicia a las personas con impedimentos de condiciones permanentes, ya que su cuadro médico no contempla cambios de mejoría significativo, por el contrario, la gran mayoría son progresivas. Es la intención de esta Asamblea Legislativa, ser ente facilitador de las personas con impedimentos en su diario vivir.

Así pues, se propone aclarar bajo que circunstancias no se requerirá al ciudadano, una nueva certificación para la renovación del permiso de estacionamiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En dicho escrito, se nos dijo que entienden que "...la medida podría beneficiarse de una redacción que armonice con lo ya dispuesto en la Ley 22-2000. Actualmente, el Artículo 2.27 contempla situaciones en las que no se requiere certificación médica al momento de renovar el permiso, siempre que se trate de condiciones no reversibles. Por tal razón, sugerimos que se

considere integrar en el Artículo 2.27, las condiciones listadas en el Artículo 2.25 que son de carácter permanente. Esta integración aportaría uniformidad al texto legal y facilitaría su implementación práctica”.

A tales efectos, su recomendación es que “...se evalúen las condiciones adicionales de las que se encuentran en el Artículo 2.25 que puedan ser no reversibles y se incluya en las ya mencionadas en el artículo 2.27. Por otro lado, deseamos señalar que la vigencia del permiso removible para las personas con condiciones permanentes; según dispuesto en el inciso (j) del Artículo 2.25 de la antes citada Ley, es por el termino de diez (10) años. Lo anterior, susceptible a ser renovado por igual término, con excepción de los rótulos temporeros cuyo término es de seis (6) meses, renovable por seis meses adicionales”.

Sopesados los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, aunque podemos coincidir con los mismos, la Agencia no nos pone en posición de hacer los cambios de rigor. En su ponencia, el Secretario del Departamento nos sugiere integrar en el Artículo 2.27, las condiciones listadas en el Artículo 2.25 que son de carácter permanente, mas, sin embargo, no nos señala cuáles son esas condiciones las que son de carácter permanente, por lo que estamos impedidos de acoger su recomendación.

No obstante, como parte de las enmiendas introducidas al proyecto, a través del entirillado electrónico que acompaña a este informe, hemos dispuesto que

“Será necesaria una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible, *excepto cuando un médico especialista haya certificado que la condición del conductor sea permanente y no exista posibilidad de revertirse, según dispuesto en el Artículo 2.25 de esta Ley, y en las siguientes condiciones permanentes:*

- (1) Perlesía cerebral
- (2) Tetraplejía o Cuadriplejía
- (3) Paraplejía
- (4) Amputación de extremidades inferiores o su reemplazo por prótesis
- (5) Lesiones del sistema nervioso central o periférico
- (6) Ceguera total
- (7) Xeroderma Pigmentoso
- (8) Trastornos Generalizados del Desarrollo tales como: Trastorno Autismo, Trastorno de Rett, Trastorno Desintegrativo de la Niñez, Trastorno de Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, conocido por sus siglas en inglés (PDDNOS).
- (9) Poliomeilitis (polio)
- (10) Enanismo.
- (11) Esclerosis múltiple

...”

Con esta enmienda, se hacen los debidos entrelazos entre las disposiciones contenidas en el Artículo 2.25 de la Ley 22 - Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; y el Artículo 2.27 - Solicitudes para la expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas restringidas.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Ciertamente, la aplicación de esta Ley será de utilidad para la ciudadanía que padezca de alguna condición, puesto que evita que tengan que estar enfrentando engorrosos procesos de renovación de permisos especiales que incluyen el tener que estar acudiendo a médicos especialistas y a entidades gubernamentales, como lo es el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En fin, este proyecto se encuentra en consonancia con la política pública existente que promueve una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundando en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; en la agilización de los procesos de prestación de servicios; y en una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Abx

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 137 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

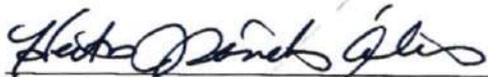
Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 137

2 de enero de 2025

Presentado por la señora González Huertas

Coautora la señora Rodríguez Veve

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

 Para ~~añadir un nuevo inciso (l) al Artículo~~ enmendar los artículos 2.25 y 2.27 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de aclarar ~~que las personas que soliciten el permiso bajo este Artículo solo vendrán obligadas a acreditar su condición física permanente la primera vez que soliciten el permiso~~ bajo que circunstancias no se requerirá al ciudadano, una nueva certificación para la renovación del permiso de estacionamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito, también conocida como Ley ~~número~~ 22-2000 es la que regula todo lo correspondiente a la utilización de vehículos de motor en las vías públicas de Puerto Rico, así como los aspectos de la titularidad de éstos y la capacidad de los ciudadanos a ser conductores. El ~~inciso~~ Artículo 2.25, específicamente, identifica las condiciones de salud permanente en las que puede solicitarse el permiso especial de estacionamiento para personas con impedimentos. Este permiso es emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) de forma gratuita al solicitante que padezca una o varias de las dieciocho (18) condiciones de salud identificadas en la Ley ~~Núm.~~ 22-2000. Como parte de los requisitos para expedir el

permiso especial o renovar el mismo, el ciudadano tiene que presentar una certificación médica de su condición para que se le otorgue el rótulo removible. Dicho rótulo se entrega a la persona con impedimentos que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo y tenga una enfermedad que justifique la expedición del permiso. La Ley ~~Núm.~~ 22, antes citada, define como Personas con impedimentos "como cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento." La renovación del permiso especial debe realizarse cada 6 años.

El proceso de renovación puede resultar oneroso para los ciudadanos económicamente desventajados ya que, aunque el permiso especial en si no conlleva costo, tiene como requisito presentar una nueva certificación médica con su solicitud. Este requisito es necesario aun cuando el impedimento es permanente o se deteriore con el paso del tiempo. En muchas ocasiones, estas certificaciones médicas tienen que ser expedidas por un especialista y los costos de estas no son cubiertos por el Plan de Salud del Gobierno.

Abn

Cabe señalar que, en Puerto Rico se está enfrentando una profunda crisis por la escasez de profesionales de la salud, entre ellos médicos especialistas y subespecialistas. Esta crisis hace que la obtención de citas para los servicios médicos se demore entre 6 seis (6) meses hasta un año según sea el caso. La situación es aún más grave con los pacientes de la reforma de salud, pues son pocos los médicos afiliados y los servicios se concentran el en Centro Médico en Río Piedras. Como consecuencia, trae problemas de hacinamiento de pacientes para el Centro Médico. Por otro lado, para los pacientes de municipios distantes del área metropolitana, esto implica viajar largas distancias, pernoctar en los alrededores de las facilidades y tener que incurrir en mayores gastos de transportación entre otras dificultades. Es por ello que, esta medida, pretende hacer un poco de justicia a las personas con impedimentos de condiciones permanentes, ya que su cuadro médico no contempla cambios de mejoría significativo, por el contrario, la gran mayoría son

progresivas. Es la intención de esta Asamblea legislativa Legislativa, ser ente facilitador de las personas con impedimentos en su diario vivir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (l) al Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 2.25.- El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas
5 designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda
6 persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso
7 a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de
8 movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

9 (a) ...

10 ...

 11 (l) *Cuando un médico especialista, en su certificación médica, indique que la condición del*
12 *conductor sea permanente y no exista posibilidad de revertirse, no se le requerirá al ciudadano*
13 *una nueva certificación para la renovación del permiso de estacionamiento."*

14 Sección 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2.27 de la Ley 22-2000, según
15 enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que
16 lea como sigue:

17 "Artículo 2.27- Solicitudes para la expedición de rótulos removibles
18 autorizando estacionar en áreas restringidas.

1 Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para estacionar
2 establecido en los Artículos 2.25 y 2.26 de esta Ley, deberá cumplir con los siguientes
3 requisitos:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) Será necesaria una nueva certificación médica al momento de renovar el
7 rótulo removible, excepto en los casos dispuestos en el Artículo 2.25 de esta ley y excepto
8 cuando un médico especialista haya certificado que la condición del conductor sea permanente
9 y no exista posibilidad de revertirse, según dispuesto en el Artículo 2.25 de esta Ley, y en las
10 siguientes condiciones permanentes:

11 (1) ...

12 ...

13 (11) ...

14 (d) ..."

15 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
16 tendrá un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para
17 atemperar la reglamentación ~~aplicables~~ aplicable y procedimientos necesarios para
18 implantar sus disposiciones.

19 Sección 4.- Cláusula de separabilidad

20 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
21 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o

- 1 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
- 2 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.
- 3 Sección 5.- Vigencia
- 4 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

OK

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

RECIBIDO 8MAY'25 AM 10:34

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 158

B-L P-10

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 158, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Bps
El Proyecto del Senado 158, tiene el propósito de enmendar el subinciso (35) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los efectos de establecer en el Departamento de Educación de Puerto Rico un currículo de enseñanza de inteligencia emocional.

INTRODUCCIÓN

La inteligencia emocional es reconocida mundialmente como un componente vital para el bienestar integral de los individuos. Numerosos estudios, incluyendo los de Daniel Goleman y la literatura científica reciente, destacan su impacto positivo en el rendimiento académico, la salud mental, la convivencia escolar y el desarrollo de habilidades sociales. En respuesta a la necesidad de atender los retos socioemocionales de la juventud puertorriqueña, este proyecto legislativo propone integrar un programa curricular estructurado que fomente la gestión de emociones, la igualdad de todas las personas y la prevención de violencia.

Esta propuesta responde a la urgente necesidad de brindar una educación integral que no solo se limite al desarrollo académico, sino que también atienda el bienestar emocional, la salud mental y la formación de ciudadanos empáticos, resilientes y socialmente responsables. La escuela debe ser un espacio donde el estudiante no solo aprenda contenidos, sino donde también se le enseñe a conocerse, autorregularse, respetar a los demás y resolver conflictos de manera pacífica.

Diversos estudios han confirmado que la inteligencia emocional es un factor determinante en el éxito escolar y en la prevención de conductas antisociales, como la violencia escolar, el acoso y el discrimin. La capacidad de manejar emociones, desarrollar empatía, fortalecer la autoestima y comunicarse efectivamente impacta positivamente la convivencia en las escuelas y en la sociedad.

Por eso, resulta esencial institucionalizar un currículo que integre estos componentes de manera transversal en el sistema educativo público. Al hacerlo, no solo se fortalece el aprendizaje, sino que también se promueve un ambiente educativo más seguro, inclusivo y humano.

Esta legislación representa un paso fundamental para asegurar que nuestras escuelas formen individuos completos, preparados no solo para enfrentar los retos académicos y laborales, sino también para construir relaciones saludables y contribuir al bien común. Establecer el currículo de inteligencia emocional mediante ley garantiza su implementación uniforme y sostenible, reafirmando el compromiso del Estado con una educación que forme seres humanos más conscientes, equitativos y comprometidos con la paz social.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión; como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 158, solicitó memoriales explicativos a las siguientes organizaciones y/o agencias: Departamento de Educación; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Asociación de Psicología de Puerto Rico y el Dr. Hiram Arroyo Acevedo, Catedrático de Promoción de Salud y Educación para la Salud de la Universidad de Puerto Rico.

Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido el memorial explicativo del Dr. Hiram Arroyo Acevedo.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), expresó en su memorial, su respaldo al Proyecto del Senado 158, destacando la importancia de establecer un currículo de inteligencia emocional en el sistema educativo público. En su memorial, el Departamento argumenta que la inteligencia emocional (la capacidad de reconocer, comprender y manejar las emociones propias y ajenas) es esencial para el bienestar emocional y mental del estudiantado, especialmente en contextos de adversidad socioeconómica y familiar.

El memorial enfatiza que estudiantes con mayor inteligencia emocional tienden a lograr un mejor desempeño académico, presentan menos conductas agresivas, y desarrollan relaciones interpersonales más saludables. Además, se crea un ambiente escolar más inclusivo, positivo y colaborativo. El Departamento señala que actualmente existen lineamientos relacionados a la salud mental en el currículo de Salud Escolar, pero no un currículo estructurado enfocado en inteligencia emocional. Por ello, considera pertinente la medida legislativa.

Bps
También se recomienda adoptar el modelo propuesto por Salovey y Mayer, en lugar del de Goleman, por estar respaldado por una base científica y medible. El DEPR sugiere además que se incluya formalmente el concepto de "integración" dentro del lenguaje de la ley, y que se establezcan indicadores que permitan monitorear y evaluar el impacto del currículo en la salud emocional de los estudiantes.

Finalmente, el Departamento subraya que el proyecto debe alinearse con la Ley 85-2018, *supra*, y coordinarse con otras iniciativas, como el Proyecto del Senado 4 sobre la Ley de Integración de Valores y Ética. Concluye que, de aprobarse, la medida contribuirá al desarrollo integral de los estudiantes y al fortalecimiento de una sociedad más empática, resiliente y equitativa.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LA MUJER

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en adelante OPM, expresó su respaldo al Proyecto del Senado 158, subrayando que la enseñanza de inteligencia emocional debe considerarse una herramienta indispensable en la formación integral del estudiantado. Según la OPM, esta destreza permite fomentar la empatía, el autocontrol, la motivación, la autorregulación emocional y una convivencia escolar más saludable.

El memorial destaca que la ausencia de inteligencia emocional está relacionada con un aumento de conductas problemáticas como el "bullying", la violencia en las relaciones, la agresividad y la deserción escolar. A su vez, plantea que estos elementos afectan negativamente la salud mental del estudiantado y entorpecen su rendimiento académico.

La OPM cita estudios internacionales que respaldan el uso de programas de aprendizaje socioemocional (SEL) en sistemas educativos de Estados Unidos, España y Colombia, destacando su efectividad para reducir conflictos, elevar el rendimiento académico y fortalecer la resiliencia estudiantil. De igual forma, resalta que el desarrollo de estas habilidades desde temprana edad promueve una cultura de paz y respeto dentro y fuera del aula.

Finalmente, la OPM consideró que el P. del S. 158 es una medida clave para fomentar una escuela inclusiva, equitativa y emocionalmente segura. No obstante, subrayó que su implementación debe estar alineada y conciliada con otras medidas legislativas relacionadas, como el Proyecto del Senado 4 sobre la Ley de Integración de Valores y Ética.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

Bps

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), en representación de la comunidad profesional de psicología del país, expresó su apoyo al Proyecto del Senado 158. Reconociendo la importancia de la inteligencia emocional como componente esencial del desarrollo integral del estudiantado, la APPR resaltó que existen múltiples investigaciones que validan sus beneficios, tanto a nivel académico como en la salud emocional, las relaciones interpersonales, y la prevención de problemas de conducta.

El memorial subraya que la implementación de un currículo de inteligencia emocional no solo fortalece el bienestar individual y colectivo, sino que también contribuye a la formación de una ciudadanía competente, resiliente y emocionalmente equilibrada. Se destaca que el currículo debe atender las realidades particulares de Puerto Rico, y por ello, la APPR recomendó la creación de un comité multidisciplinario para su diseño e implementación. Este comité debe incluir profesionales de la psicología, trabajo social, educación y agencias pertinentes como ASSMCA, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Según la APPR, dicho comité permitiría que el currículo responda de manera más eficaz a las necesidades del estudiantado, evitando un enfoque limitado a una sola

agencia. Además, reiteraron su disponibilidad para colaborar activamente en el desarrollo e implantación del currículo propuesto, reafirmando su compromiso con una educación emocionalmente consciente en el país.

Esta Comisión acogió la recomendación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, de incluir a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ASSMCA, como parte de las agencias que asistirán al Departamento de Educación en la Implementación de esta medida, ya que cuentan con personal adiestrado en todas las áreas de la salud mental y manejo de violencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 158, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

Bps

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto del Senado 158 representa un paso trascendental hacia una educación más humana, inclusiva y efectiva en Puerto Rico. Numerosos expertos, agencias y organizaciones coinciden en que la inteligencia emocional es un componente esencial del desarrollo integral del estudiantado.

Al institucionalizar un currículo estructurado de inteligencia emocional, el sistema educativo no solo atenderá las dimensiones académicas del aprendizaje, sino que también proveerá herramientas fundamentales para la vida: el autocontrol, la empatía, la resolución pacífica de conflictos y la equidad en las relaciones humanas. Estas destrezas no solo impactan positivamente el bienestar emocional de cada estudiante, sino que también fortalecen la convivencia escolar, disminuyen los incidentes de violencia y promueven una cultura de respeto y dignidad.

Asimismo, esta medida cuenta con el respaldo de entidades claves como el Departamento de Educación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Asociación de Psicología de Puerto Rico, quienes reconocen tanto la urgencia como la viabilidad de su implementación. Integrar la inteligencia emocional al currículo escolar permitirá formar generaciones más resilientes, socialmente responsables y comprometidas con el bien común.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 158

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de adoptar políticas públicas que respondan a los retos sociales actuales, y este proyecto ofrece una solución concreta, respaldada por la ciencia y la práctica educativa, para construir un sistema educativo que forme no solo estudiantes exitosos, sino seres humanos íntegros y emocionalmente sanos.

Bes
A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 158**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 158

B-1 15 100

2 de enero de 2025

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el subinciso (35) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los efectos de establecer en el Departamento de Educación de Puerto Rico un currículo de enseñanza de inteligencia emocional; y para fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base para que toda sociedad pueda prosperar en todas sus facetas. El gobierno tiene en sus funciones constitucionales, el deber de brindar una educación que sea de calidad y que garantice el desarrollo individual de toda persona.

Bps La inteligencia emocional es una habilidad clave para el desarrollo integral de los estudiantes. La capacidad de reconocer, comprender y gestionar las emociones propias y las ajenas no sólo mejora el bienestar emocional, sino que también favorece el aprendizaje, la resolución de conflictos y la convivencia en el entorno escolar. Diversos estudios han demostrado que los programas educativos que incluyen componentes de inteligencia emocional contribuyen a la mejora del rendimiento académico, reducen los problemas de comportamiento y favorecen el desarrollo de habilidades sociales esenciales para la vida adulta, que incluyen la equidad y el respeto.

En ese deber, es importante atemperarnos para que exista salud mental y podamos educar por la paz para erradicar la violencia en Puerto Rico. Es por esto, que es necesario, que esta Asamblea Legislativa, en el buen uso de sus facultades constitucionales presente legislación para atemperara el currículo de enseñanza del Departamento de Educación para que se implemente mediante ley un currículo que integre la inteligencia emocional.

Diversos estudios científicos han demostrado que el desarrollo de la inteligencia emocional tiene un impacto positivo en el bienestar general de los individuos. Según investigaciones realizadas por expertos como Daniel Goleman, psicólogo y autor del libro "Inteligencia Emocional", la capacidad de manejar las emociones influye directamente en el éxito académico y profesional. Aquellas personas con un alto nivel de inteligencia emocional tienden a tener mejores habilidades de comunicación, resolución de conflictos y toma de decisiones. Además, se ha comprobado que las personas emocionalmente inteligentes tienen una mayor capacidad para lidiar con el estrés y la ansiedad, lo que les permite mantener un estado emocional más equilibrado y estable a lo largo del tiempo.

Bps

La inteligencia emocional se compone de cinco elementos clave: el autoconocimiento, la autorregulación, la motivación, la empatía y las habilidades sociales. El **autoconocimiento** permite a las personas identificar y comprender sus propias emociones, lo que les ayuda a tomar decisiones más informadas y equilibradas y ayuda a la autoestima. La **autorregulación** implica la habilidad de manejar y controlar las emociones, lo que evita reacciones impulsivas y favorece una actitud más reflexiva frente a los retos. La **motivación** interna, por su parte, es lo que impulsa a las personas a alcanzar sus metas, a pesar de los obstáculos. La **empatía** es fundamental para comprender las emociones de los demás y establecer relaciones interpersonales saludables. En este componente para favorecer relaciones saludables, debemos explorar el valor de la equidad y el respeto, así como trabajar en el concepto fundamental de que la dignidad del ser humano es inviolable y que no hay ser humano que valga más que el

otro. Las **habilidades sociales** permiten una comunicación efectiva, el trabajo en equipo y la resolución de conflictos de manera pacífica.

Integrar estas competencias en el currículo escolar no solo favorece el bienestar emocional de los estudiantes, sino que también impacta positivamente en su rendimiento académico. Según un estudio publicado en la revista *Child Development*, los estudiantes que participaron en programas de enseñanza de inteligencia emocional mostraron mejoras significativas en su comportamiento, sus habilidades sociales y su rendimiento en tareas académicas. Además, se observó que estos estudiantes tenían menos probabilidades de involucrarse en conflictos o comportamientos disruptivos dentro del aula. Al enseñarles a los jóvenes a identificar y manejar sus emociones desde temprana edad, se les proporciona una herramienta poderosa para enfrentar la vida con resiliencia, empoderamiento y autonomía.

Bps
La necesidad de fomentar la inteligencia emocional en las escuelas se hace aún más urgente en un contexto donde los jóvenes enfrentan crecientes desafíos relacionados con el estrés, la ansiedad y las dificultades en las relaciones interpersonales. La implementación de programas de inteligencia emocional en la educación no solo proporciona a los estudiantes habilidades valiosas para el presente, sino que también les ofrece herramientas para un futuro más saludable y exitoso. Es por esta razón que la presente ley busca integrar la inteligencia emocional como parte esencial del currículo escolar en Puerto Rico, asegurando que todos los estudiantes tengan acceso a una educación integral que no solo aborde los aspectos académicos, sino también el desarrollo emocional y social.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de garantizar la construcción de una sociedad más justa y libre de discriminación. Entiende, además, que la educación es la base ineludible para que toda persona pueda emprender en nuestro país. Es responsabilidad del estado, en su facultad constitucional, promover una buena educación y en hacer valer todas las disposiciones del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta legislación para que en las escuelas públicas de Puerto Rico se brinde un

currículo diferente, que integre la inteligencia emocional para impactar el futuro de una sociedad con mejor salud mental, mayor equidad y menos violencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se enmienda el subinciso (35) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley
2 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.04. – Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

5 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del
6 Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa
7 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el
8 Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de
9 Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

10 b. El Secretario deberá:

11 1. ...

12 ...

13 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer, y la
14 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), un
15 programa de enseñanza o currículo de inteligencia emocional dirigido a promover la
16 **[igualdad entre los seres humanos, el manejo de conflicto o control de ira y la**
17 **prevención de violencia]** ~~el manejo de emociones, la equidad de género y la~~
18 ~~prevención de violencia de género~~ integración de manejo de emociones, la igualdad entre
19 los seres humanos y la prevención de violencia. Además, tendrá la obligación de

1 *implantar este currículo a través de los ofrecimientos académicos regulares, o*
2 *integrándolo a los programas académicos y otras modalidades educativas.*
3 *..."*

4 Sección 2.- Cláusula de Cumplimiento.

5 En un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de
6 esta Ley, el Departamento de Educación deberá radicar en las Secretarías de la Cámara
7 de Representantes y del Senado de Puerto Rico una certificación que acredite y detalle
8 el cumplimiento de la agencia con esta Ley.

9 Sección 3.- Separabilidad.

10 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
11 *Bps* resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
12 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14 Sección 4.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 512

INFORME POSITIVO

26 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 512, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 512, tiene como objetivo enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" para establecer parámetros bajo los cuales se celebrarán juegos y prácticas deportivas de niños y jóvenes atletas, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El deporte es más que competencia; es una herramienta de formación integral que moldea carácter, disciplina y valores en nuestros niños y jóvenes. Sin embargo, en la búsqueda de éxitos tempranos, muchas veces olvidamos que detrás de cada uniforme hay un niño que merece crecer con alegría y sin presiones innecesarias. El Proyecto del Senado 512 llega para recordarnos que el bienestar de nuestros jóvenes atletas debe ser siempre la prioridad.

En Puerto Rico, hemos visto cómo la masificación del deporte ha llevado a calendarios agotadores para menores, donde las prácticas y competencias se extienden hasta altas horas de la noche o bajo el sol inclemente. Esto no solo afecta su salud física, sino también su amor por el deporte. Muchos terminan abandonando actividades que alguna vez disfrutaron, simplemente porque dejaron de ser divertidas. Esta medida busca

devolverles esa diversión, asegurando que el deporte sea un espacio de crecimiento y no de estrés.

La historia de Adriana Díaz, quien brilló en el tenis de mesa desde niña, nos demuestra que el talento puede florecer sin sacrificar la infancia. Pero no todos son futuros olímpicos, y está bien que así sea. Cada niño merece vivir su proceso deportivo a su ritmo, sin comparaciones ni exigencias desmedidas. Este proyecto es un llamado a equilibrar la balanza, protegiendo a quienes practican deporte por pasión y no por obligación.

Además, el deporte es una poderosa herramienta de cohesión social. Cuando garantizamos que nuestros niños crezcan sanos y felices en sus disciplinas, estamos invirtiendo en un Puerto Rico más unido y resiliente. Las comunidades se fortalecen alrededor de canchas y estadios, pero solo si estos espacios son seguros y accesibles para todos.

Finalmente, esta medida refleja un compromiso con el futuro. Al aprobarla, no solo estamos legislando; estamos sembrando semillas para una generación que valore el esfuerzo, el juego limpio y, sobre todo, su propia salud. El deporte debe ser un aliado en su desarrollo, no un obstáculo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 512, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Comité Olímpico (COPUR), la Oficina del Procurador del Ciudadano, Buzzer Beater, la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), el Dr. Santiago Emanuel Quiles Guzmán, Dr. Joseph Fernández Cabrera, Ernesto Rodríguez, del Servicio Nacional de Meteorología, el Profesor Pablo A. Méndez Lázaro, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, y la Dra. Britgitte Merlano. Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de protección al menor y el desarrollo deportivo.

El miércoles, 21 de mayo de 2025, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, celebró una Vista Pública, en el Salón Luis Negrón López, donde se consideró el Proyecto del Senado 512. Los deponentes que asistieron fueron, Sra. Sara Rosario, presidenta del Comité Olímpico, la Lcda. Marisabel Velázquez García, Asesora legal y el Sr. Edwin Hernández del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Sr. Edwin García Feliciano de la Oficina del Procurador del Ciudadano, y el Lcdo. Jorge O. Sosa Ramírez, presidente de la LAI.

El miércoles, 4 de junio de 2025, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, celebró una segunda Vista Pública, en el Salón Luis Negrón López, donde se consideró nuevamente el Proyecto del Senado 512. En esta ocasión, los deponentes que asistieron fueron, el Sr. Ernesto Rodríguez, del National Weather Service Weather Forecast, la Lcda. Saraf Ruiz Maisonet, directora de Política Pública del Departamento de Educación y el

Prof. Félix A. González Crespo, facilitador docente del Programa de Educación Física, el Doctor Santiago E Quiles Guzmán, el Dr. Joseph Fernández Cabrera, la Dra. Britgitte Merlano, y el Dr. Pablo A. Méndez Lázaro.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) expresa su apoyo al Proyecto del Senado 512, el cual busca enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas". El DRD destaca la importancia de establecer parámetros claros para regular prácticas y competencias deportivas, con el fin de proteger la salud física y emocional de los jóvenes atletas. La agencia valora que la medida promueva un enfoque recreativo y evite la sobrecarga de actividades, asegurando que los menores se desarrollen como niños y no bajo presiones adultas.

RSO
Sin embargo, el DRD señala una discrepancia en el alcance de la enmienda propuesta. Mientras la Ley Núm. 28-2019 define a los jóvenes deportistas como aquellos entre 4 y 18 años, el P. del S. limita su protección hasta los 17 años. Por ello, recomienda ajustar el lenguaje para extender los derechos hasta los 18 años, garantizando coherencia con la legislación vigente y una protección integral para todos los menores involucrados en actividades deportivas.

Adicionalmente, el DRD solicita la asignación de recursos para reclutar diez (10) inspectores dedicados a fiscalizar el cumplimiento de la "Carta de Derechos". Esta medida fortalecería la capacidad de la agencia para supervisar prácticas y competencias, asegurando que las disposiciones de la ley se apliquen efectivamente. El DRD enfatiza que esta inversión es crucial para garantizar transparencia y responsabilidad en el sistema deportivo juvenil.

Por otro lado, el DRD presenta un memorial suplementario en respuesta a solicitudes específicas de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, tras su participación en la Vista Pública del 21 de mayo de 2025. Reitera su posición clave, extender la protección de la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" hasta los 18 años, en lugar de los 17 propuestos en el P. del S. 512, argumentando que muchas ligas juveniles incluyen categorías hasta esa edad. Además, rechaza la sugerencia de la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI) de limitar la protección a los 16 años, destacando que no todos los jóvenes de 16-18 son universitarios.

El DRD fundamenta sus recomendaciones en el Reglamento 9179 "Reglamento para la Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores" (2020), que ya establece parámetros especializados por edad, como horas máximas de práctica y días de descanso. Durante la elaboración de este reglamento, se consultó, a médicos, psicólogos deportivos, y educadores, lo que

avala su enfoque técnico. El documento también aclara exclusiones aplicables (escuelas deportivas especializadas, selecciones nacionales y atletas de alto rendimiento), pero insiste en que ligas regulares deben cubrirse hasta los 18 años.

Sobre los horarios y condiciones climáticas, el DRD propone ajustes específicos:

- Prácticas: Limitar a 2 horas diarias (6 semanales) para jóvenes de 12-18 años.
- Eventos al aire libre: Prohibir competencias bajo el sol entre 11:00am y 2:00 pm, con flexibilidad si el evento ya comenzó (máximo 15 minutos adicionales). En horarios cercanos (10:00-11:00am o 2:00-4:00pm), exigir pausas de hidratación bajo sombra.
- Instalaciones cerradas: Medidas para contrarrestar calor excesivo y poca ventilación.
- Horarios nocturnos: Acortar prácticas o juegos hasta las 9:00pm (domingo-jueves) y 10:00pm (viernes -sábado), además de limitar desplazamientos mayores a 80 minutos en días escolares.

Finalmente, el DRD reitera su disposición para colaborar en el desarrollo de la medida, enfatizando que estas modificaciones buscan equilibrar la protección de los jóvenes con la viabilidad operativa de los eventos deportivos. Subraya que las decisiones deben priorizar el bienestar de los menores, adaptándose a condiciones climáticas y necesidades específicas, sin perder de vista el contexto único de cada disciplina deportiva.

COMITÉ OLÍMPICO (COPUR)

El Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) expresa su apoyo al objetivo central del P. del S. 512, que busca proteger a los jóvenes deportistas de excesos físicos y competitivos mediante la enmienda a la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas". Destaca la importancia de priorizar el desarrollo integral, emocional y social de los menores sobre la obtención de logros deportivos, enfatizando que la competencia debe ser una herramienta de aprendizaje y diversión. Sin embargo, el COPUR advierte que la medida actual propone regulaciones generalizadas que no consideran las particularidades de cada disciplina deportiva, desde diferencias en intensidad hasta condiciones ambientales (como deportes al aire libre vs. en interiores).

El memorial subraya la necesidad de establecer excepciones para atletas de alto rendimiento juvenil, como Adriana Díaz en tenis de mesa, cuyas necesidades de entrenamiento y competencia difieren de las de la población general. El COPUR insta a consultar a federaciones deportivas para ajustar horarios y cargas de trabajo según cada disciplina, especialmente en deportes con mayor exposición al sol (como el fútbol) o contacto físico. Además, propone analizar investigaciones médicas y modelos regulatorios internacionales para diseñar políticas más efectivas, en línea con estándares olímpicos.

Un punto crítico es el rol de los padres y entrenadores en la sobrecarga de actividades. El COPUR señala casos donde menores practican múltiples deportes simultáneamente, combinando escuela, ligas y selecciones nacionales, lo que excede sus capacidades físicas y emocionales. Recomienda que la legislación incluya mecanismos de educación para familias y técnicos, promoviendo un balance entre el desarrollo deportivo y el bienestar del menor.

Finalmente, el COPUR sugiere esperar los resultados de la investigación propuesta en la Resolución 121, que evalúa el cumplimiento de leyes deportivas vigentes, antes de implementar nuevas enmiendas. Ofrece su colaboración para conciliar las necesidades de protección infantil con las realidades del alto rendimiento, asegurando que el deporte siga siendo un espacio seguro y formativo. El memorial cierra reafirmando el compromiso del COPUR con valores olímpicos y el desarrollo de una sociedad más sana a través del deporte.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

La Oficina del Procurador del Ciudadano manifiesta su apoyo al P. del S. 512, que busca enmendar la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" para regular prácticas y competencias deportivas. Destaca que el deporte es fundamental en la formación de valores como disciplina y compañerismo, pero advierte que la presión excesiva puede alejar a los jóvenes de estas actividades. La institución enfatiza la necesidad de proteger a los menores de exigencias físicas y emocionales prematuras, que no solo afectan su salud, sino que contradicen el espíritu formativo del deporte.

Basándose en experiencias personales como abuelo de un joven deportista, el Procurador propone ajustes específicos al proyecto. Sugiere reducir el horario de prácticas para adolescentes (12-17 años) a un máximo de 5 horas semanales, modificar el intervalo de prohibición de actividades bajo el sol (de 11:30 AM a 1:30 PM, con énfasis en niños de 5-8 años), y limitar los horarios de competencias nocturnas (hasta las 9:00 PM de domingo a jueves y 10:00 PM los fines de semana). Estas recomendaciones buscan garantizar el descanso adecuado y conciliar la vida deportiva con las obligaciones escolares.

El memorial cita datos alarmantes: el 75% de los niños abandonan los deportes organizados antes de los 13 años, principalmente por presión excesiva de entrenadores y familiares. Señala problemas específicos como el exceso de lanzamientos en béisbol juvenil y la exclusión de jugadores menos destacados durante los partidos. Estos ejemplos ilustran cómo prácticas competitivas mal orientadas pueden convertir el deporte en una experiencia negativa, alejando a los jóvenes de sus beneficios formativos.

Finalmente, la Oficina reafirma su compromiso con el desarrollo integral de la niñez y ofrece su colaboración para perfeccionar la medida. Subraya que el proyecto representa un avance crucial para asegurar que el deporte juvenil priorice el bienestar sobre los resultados, creando espacios donde los niños puedan disfrutar mientras desarrollan habilidades físicas y valores sociales. Las recomendaciones presentadas buscan equilibrar protección efectiva con practicidad operativa.

BUZZER BEATER

R50

Buzzer Beater LLC, organización dedicada a promover el deporte escolar en Puerto Rico, expresa su apoyo general al P. del S. 512 que busca regular prácticas y competencias deportivas para menores. La empresa valora especialmente la disposición que establece un enfoque recreativo (no competitivo) para niños de 5 a 8 años, eliminando anotaciones visibles en partidos oficiales, medida que consideran alineada con políticas internacionales para evitar presión física y psicológica en edades tempranas. Reconocen los avances logrados en años recientes para concienciar sobre la sobrecarga de actividades en jóvenes deportistas.

Sobre las limitaciones propuestas, Buzzer Beater apoya mantener el máximo de dos (2) juegos diarios para jóvenes de 9 a 17 años, norma ya existente en Puerto Rico. Sin embargo, manifiestan preocupación por la reducción de juegos semanales de 4 a 3, señalando que esto impactaría significativamente la estructura de torneos y ligas escolares. Destacan que su organización ya implementó voluntariamente muchas de estas medidas protectoras, pero sugieren evaluar cuidadosamente el efecto de esta reducción en el aspecto competitivo, físico y logístico antes de su implementación definitiva.

El memorial cuestiona específicamente la prohibición total de actividades entre 11:00 AM y 2:00 PM bajo el sol. Como empresa con experiencia en eventos deportivos en el clima caribeño, proponen alternativas más flexibles: implementar pausas hidratación obligatorias, proveer sombra artificial y diferenciar normas por edades, en lugar de una prohibición absoluta. Recomiendan consultar a expertos en salud y entrenamiento deportivo para diseñar medidas que protejan a los jóvenes sin afectar drásticamente la operación de eventos, especialmente considerando las altas temperaturas características de Puerto Rico.

Finalmente, Buzzer Beater reafirma su compromiso con la protección de jóvenes atletas y ofrece su colaboración para implementar estas medidas. Aunque respaldan el espíritu del proyecto, enfatizan la necesidad de balancear protección con practicidad, sugiriendo un periodo de transición y evaluación de impacto antes de aplicar cambios radicales al sistema deportivo actual. Agradecen la oportunidad de aportar su perspectiva como organizadores de eventos nacionales con amplia experiencia en el deporte escolar puertorriqueño.

LIGA ATLÉTICA INTERUNIVERSITARIA (LAI)

La Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), con 96 años de historia y 17 universidades afiliadas, expresa sus reservas sobre la aplicación del P. del S. 512 al deporte universitario. La organización destaca que su programa deportivo anual (20 disciplinas) está diseñado como complemento educativo y etapa de desarrollo para atletas de alto rendimiento, muchos de los cuales representan a Puerto Rico en competencias internacionales. Con solo ocho (8) atletas de 17 años y 336 (trescientos treinta y seis) de 18 años en el año académico 2024-2025, la LAI argumenta que sus participantes son mayormente adultos jóvenes con preparación física avanzada.

La LAI detalla sus protocolos de seguridad, incluyendo una Comisión de Salud y Seguridad con profesionales médicos que supervisan lesiones, organizan talleres preventivos y aplican evaluaciones específicas (como el protocolo de conmociones cerebrales con la UPR). Estos mecanismos, junto con acuerdos con instituciones como el Albergue Olímpico de Salinas, garantizan prácticas seguras sin necesidad de regulaciones adicionales. Ejemplifica casos como Gladymar Torres (UAGM) y Diego González (RUM), atletas que requieren entrenamientos intensivos para alcanzar marcas competitivas.

Sobre las disposiciones específicas del proyecto, la LAI solicita exenciones o ajustes: 1) Permitir más de dos combates/juegos diarios en deportes como judo o atletismo; 2) Flexibilizar los horarios bajo el sol (11:00 AM - 2:00 PM) debido a limitaciones de instalaciones y logística; 3) Eximir a los partidos universitarios de restricciones estrictas de finalización, ya que factores como lluvia o congestión vehicular pueden causar retrasos inevitables. Recomienda modificar el límite de edad a 16 años o excluir explícitamente al deporte universitario.

Finalmente, la LAI enfatiza que sus calendarios (como el Festival Deportivo 2026 en Mayagüez) ya equilibran competitividad y bienestar estudiantil. Ofrece colaboración para ajustar la redacción del proyecto, asegurando que no obstaculice el desarrollo de atletas universitarios ni la operación de eventos consolidados, que son vitales para el ecosistema deportivo y académico de Puerto Rico. Subraya que sus estándares actuales, avalados por rectores y profesionales médicos, son suficientes para proteger a sus 2,991 estudiantes-atletas.

Doctor Santiago E. Quiles Guzmán

El Dr. Santiago Quiles Guzmán, pediatra especializado en salud deportiva infantil y fundador de Q Pediatrics PR, presenta una ponencia fundamentada en evidencia médica y experiencia personal como exatleta. Destaca que los niños no son "adultos pequeños" y que su participación deportiva debe adaptarse a etapas de desarrollo,

puramente recreativa hasta los 7-9 años, competitiva sin especialización hasta los 14, y con periodos de descanso intercalados (8 meses de práctica principal, 4 meses en otros deportes). En su memorial cita guías de la Academia Americana de Pediatría y estudios locales, como su investigación con el Dr. Micheo sobre lesiones por sobrecarga en voleibol, que demuestran cómo el exceso de competitividad temprana lleva al abandono deportivo.

El memorial propone cuatro acciones concretas: 1) Fomentar investigaciones locales sobre participación infantil en deportes, considerando factores únicos de Puerto Rico (clima, geografía y condiciones médicas prevalentes); 2) Crear un banco de datos centralizado para registrar tiempos de práctica, lesiones y desempeño de jóvenes atletas, evitando sobrecarga y exclusión de talentos por razones económicas; 3) Certificar entrenadores y árbitros para ingresar datos en tiempo real; 4) Establecer evaluaciones médicas obligatorias para atletas desde los 14 años que compitan a nivel nacional/internacional, previniendo riesgos de salud y dopaje. Reconoce que debe haber un portal universal, pero la implementación de este en todas las disciplinas deportivas en nuestro país es muy complicada. Por tal motivo, el Doctor entiende que tiene que ser uno de manera escalonada. Por lo tanto, expresa que no debemos esperar éxito a corto plazo. Destaca que tomará unos 15 a 20 años para que tengamos un sistema funcional y hábil para cosechar éxitos.

Como solución inmediata, el Dr. Quiles recomienda formar un grupo multidisciplinario (médicos, psicólogos, entrenadores y federaciones) para diseñar políticas basadas en evidencia. Critica la falta de datos locales que adapten modelos extranjeros (como los de la NBA o MLB) a la realidad puertorriqueña, donde factores como el calor extremo y la disponibilidad de instalaciones requieren enfoques diferenciados. Subraya la urgencia de actuar, citando su experiencia clínica con lesiones prevenibles en jóvenes sometidos a calendarios competitivos excesivos.

Finalmente, el médico enfatiza que el deporte infantil debe priorizar salud sobre resultados. Su propuesta busca equilibrar el desarrollo de talentos con protección integral, evitando el "burnout" y creando oportunidades equitativas. El memorial cierra con un llamado a invertir en investigación científica como base para políticas públicas sostenibles en deporte juvenil.

DR. JOSEPH FERNÁNDEZ CABRERA

El Dr. Joseph Fernández Cabrera, pediatra y especialista en Medicina Deportiva, respalda el Proyecto del Senado 512 pero propone enmiendas basadas en evidencia científica. Destaca como avances positivos los límites a días de práctica, la valoración del descanso y las regulaciones ambientales, alineadas parcialmente con estándares de la NBA y American Academy of Pediatrics (AAP). Sin embargo, advierte que limitar solo la frecuencia de prácticas no es suficiente, citando estudios como los de *Jayanthi et al.*

(2015) que identifican la falta de fuerza neuromuscular como principal factor de riesgo de lesiones en jóvenes atletas.

El memorial presenta recomendaciones técnicas clave: 1) Incluir un día semanal obligatorio de fortalecimiento físico y técnica (no contabilizado como práctica), respaldado por un metaanálisis del *British Journal of Sports Medicine* (2018) que muestra reducción del 66% en lesiones por sobreuso; 2) Implementar exámenes físicos preparticipativos anuales y exigir "athletic trainers" certificados en todas las instituciones deportivas, medida que en Texas redujo emergencias en un 35%; 3) Adaptar cargas de entrenamiento por edad (Ej. 7 horas semanales máximo para niños de 7 años) y fomentar la multiparticipación deportiva antes de los 14-16 años para prevenir burnout.

Como políticas complementarias, sugiere: 1) Campañas educativas para padres y entrenadores, 2) Equipos multidisciplinarios (psicólogos, nutricionistas, pediatras) en federaciones deportivas; y 3) uso de índices WBGT para regular exposición al calor. Propone flexibilidad en los parámetros según cada disciplina, previa validación del DRD, reconociendo diferencias entre deportes como baloncesto y natación. Incluye datos locales preocupantes como el estudio del Hospital Pediátrico (2021) reveló que el 90% de lesiones juveniles ocurren sin supervisión médica inmediata.

Concluye que los proyectos deben trascender lo restrictivo para incorporar educación, ciencia del entrenamiento y acompañamiento profesional. Anexa evidencia visual, como la Figura #1 que muestra la eficacia de programas de fortalecimiento (reducción del 66% de lesiones) y la Figura #2 sobre el impacto de "athletic trainers" (40% menos incidentes). El Dr. Fernández enfatiza que esta medida, aunque requieren inversión inicial, son escalables y esenciales para proteger el desarrollo integral de los jóvenes atletas en Puerto Rico.

SR. ERNESTO RODRÍGUEZ, DEL NATIONAL WEATHER SERVICE WEATHER FORECAST

El Servicio Nacional de Meteorología (NWS) de San Juan respalda el Proyecto del Senado 512 y destaca la importancia de integrar criterios meteorológicos en la regulación de actividades deportivas juveniles al aire libre. Como agencia especializada, el NWS enfatiza los riesgos asociados al calor extremos en Puerto Rico, particularmente en deportes como fútbol, baloncesto y béisbol, donde la exposición prolongada al sol puede derivar en golpes de calor y otras emergencias médicas. Propone utilizar sus productos oficiales, como el Índice de Calor (Heat Index), para guiar decisiones basadas en evidencia científica.

Entre sus recomendaciones clave, el NWS sugiere: 1) Suspender actividades deportivas cuando se emitan Avisos de Calor Extremo (Heat Extreme Warnings), que indican índices superiores a 112 F; 2) Implementar medidas adicionales durante advertencias de calor (Heat Advisories), como hidratación frecuente y descansos

obligatorios bajo sombra. Destaca que estados como Texas y California ya aplican estos protocolos con éxito, adaptándose a pronósticos en tiempo real en lugar de prohibiciones horarias fijas.

El memorial propone una colaboración formal entre NWS y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) para capacitar a entrenadores en la interpretación de alertas meteorológicas, desarrollar materiales educativos y establecer canales de comunicación ágiles. Además, recomienda campañas comunitarias con afiches informativos en instalaciones deportivas y difusión de alertas a través de redes del DRD, asegurando que las medidas preventivas lleguen a todos los actores involucrados.

Finalmente, el NWS ofrece su expertise técnico para enriquecer el proyecto, subrayando que integrar datos meteorológicos oficiales no solo protege la salud de los jóvenes atletas, sino que también optimiza la logística de eventos. Concluye que esta aproximación, basada en ciencia y adaptabilidad, complementaría efectivamente las disposiciones del P. del S. 512, especialmente en un territorio insular con clima tropical como Puerto Rico.

DR. PABLO A. MÉNDEZ LÁZARO

RSO

El Profesor Pablo Méndez Lázaro, experto en clima y salud ambiental de la UPR, presenta evidencia contundente sobre los riesgos del calor extremo para jóvenes atletas en Puerto Rico. Basado en estudios locales (2012-2024), demuestra que las temperaturas en la isla han batido récords históricos, con episodios que superan los 39.9 C (103.8 F), agravados por la humedad tropical. Destaca que estos eventos causan desde deshidratación y golpes de calor hasta complicaciones cardiovasculares y renales, especialmente en poblaciones vulnerables como niños y adolescentes. Datos del Departamento de Salud (2024) revelan 28,400 visitas a salas de emergencia por enfermedades relacionadas al calor, aunque el 85% correspondió a mayores de 50 años.

El memorial identifica deportes de alto riesgo como fútbol, atletismo y ciclismo, donde las enfermedades por calor son 11.4 veces más frecuentes que en otros. Contrasta con deportes acuáticos (vela) o en interiores climatizados, que ofrecen mayor seguridad térmica. Incluye testimonios impactantes de escuelas donde estudiantes y personal sufrieron mareos, desmayos y taquicardias durante olas de calor, evidenciando la urgencia de protocolos adaptados. Un estudio en colaboración con el NWS muestra que zonas urbanas como San Juan y Ponce son municipios de calor extremo con temperaturas muy elevadas.

Entre las recomendaciones clave, propone: 1) Identificar deportes de alto riesgo mediante análisis de vulnerabilidad; 2) Implementar medidas diferenciadas (hidratación obligatoria, sombra y ajuste de horarios) según cada disciplina; 3) Capacitar a entrenadores en el uso del Índice de Calor del NWS para suspender actividades cuando supere los 112 F; 4) Priorizar la reforestación en instalaciones deportivas para mitigar el

efecto del calor. Destaca que, tras huracanes como María, se registraron hasta 11 días consecutivos de calor extremo, combinando peligros climáticos.

El Dr. Méndez Lázaro concluye que el P. del S. 512 debe integrar un enfoque científico y adaptativo, considerando las proyecciones del *Lancet Countdown*: el Caribe perdió 10,000 vidas por calor entre 2013-2022, con un aumento del 103% en mortalidad en adultos mayores. Destaca que la evidencia científica sugiere que los deportes acuáticos o deportes interiores con ambiente climatizado son considerados de menor riesgo al calor Extremo. Sin embargo, en el caso del deporte de vela, por ejemplo, los niños, los voluntarios, y los oficiales del Deporte pueden estar horas en el "BoatPark" y en el "Launching Area" expuestos a altas temperaturas. Una vez inicie la competencia, los niños están en el agua y el océano son termorreguladores, que ayudan a reducir la temperatura atmosférica y la temperatura corporal de los organismos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RSO
El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) expresa su apoyo al P. del S. 512, que busca enmendar la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" para regular prácticas y competencias deportivas. Destaca que el proyecto alinea con su misión constitucional de garantizar el desarrollo integral de los estudiantes, protegiendo su bienestar físico y emocional. El DEPR valora especialmente los parámetros propuestos sobre frecuencia de prácticas, periodos de descanso y condiciones climáticas, que consideran las limitaciones fisiológicas y psicológicas de los menores frente a los adultos.

No obstante, el DEPR aclara que su Programa de Educación Física (regido por la Carta Circular 09-2023-2024) ya opera bajo estrictos protocolos de seguridad. Este programa se estructura en tres fases (académica, intramural e interescolar), supervisadas por maestros certificados y enfocadas en objetivos educativos más que competitivos. Las actividades, que requieren autorizaciones parentales y planes de trabajo formales, promueven inclusión, estilos de vida saludables y uso responsable del tiempo libre, diferenciándose de iniciativas deportivas privadas no reguladas.

El memorial enfatiza que los maestros de Educación Física cumplen con descripciones de puesto (DE-16) que incluyen garantizar ambientes seguros, planificar actividades según edad y madurez, y evaluar riesgos. Además, el currículo revisado en 2022 y los procesos de evaluación docente aseguran que las prácticas cumplan con estándares de protección al menor. El DEPR subraya que sus normas actuales ya abordan preocupaciones como la sobrecarga física y la exposición a condiciones climáticas adversas durante el horario lectivo.

Finalmente, el DEPR respalda la aprobación del proyecto pero recalca la solidez de su marco regulatorio existente. Ofrece colaboración para implementar las disposiciones del P. del S. 512, reafirmando su compromiso con políticas públicas que

equilibren desarrollo deportivo y seguridad estudiantil. El memorial concluye destacando la disposición del DEPR para aclarar dudas o proveer información adicional a la Comisión.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR), en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, presenta su posición ante el Proyecto del Senado 512 (P. del S. 512), el cual busca enmendar la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas. La medida propone regular juegos y prácticas deportivas para garantizar el bienestar físico y mental de los jóvenes atletas, alineándose con principios de equidad y derechos fundamentales promovidos por UNICEF. El DSPR, a través de la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), respalda la iniciativa por su enfoque preventivo y salubrista.

La SASSI, como parte del DSPR, coordina estrategias para promover la salud integral en todas las etapas de la vida, enfatizando la prevención, la equidad y los determinantes sociales de la salud. Sus divisiones trabajan en la promoción de estilos de vida saludables, la reducción de enfermedades crónicas y el fomento de políticas públicas basadas en evidencia. El P. del S. 512 se alinea con estos objetivos al establecer parámetros que protegen a los jóvenes deportistas, como límites en la duración de partidos, períodos de descanso adecuados y restricciones para actividades bajo condiciones climáticas adversas.

El memorial destaca los beneficios de la actividad física en el desarrollo infantil y adolescente, incluyendo la mejora de la salud física, mental y social. Sin embargo, advierte sobre los riesgos del exceso de ejercicio sin descanso adecuado, que puede afectar negativamente el crecimiento y bienestar de los jóvenes. La propuesta legislativa aborda estos riesgos al prohibir competencias oficiales para niños menores de nueve (9) años y limitar la carga deportiva para mayores de esa edad, garantizando un equilibrio entre recreación y competencia.

En conclusión, el DSPR endosa la aprobación del P. del S. 512 por su enfoque en la protección integral de los jóvenes deportistas y su congruencia con las políticas de salud pública. Reitera su disposición para colaborar en futuras iniciativas que fortalezcan la salud y el bienestar de la población, destacando la importancia de normas que prioricen el desarrollo saludable y la equidad en el ámbito deportivo.

BRIGGITE MERLANO PÁJARO (ESPECIALIDAD PSICOLOGÍA DEPORTIVA)

La ponencia, presentada por Briggite Merlano Pájaro, psicóloga deportiva y atleta olímpica, aborda la importancia de proteger los derechos físicos, emocionales y educativos de los jóvenes deportistas en Puerto Rico, en el marco de la Ley Núm. 28-2019.

Esta ley establece derechos fundamentales, como el disfrute del deporte como actividad recreativa, el trato digno y equitativo, la no discriminación, y la protección contra el abuso físico o verbal. La deponente enfatiza que respetar estos derechos previene el burnout deportivo, fomenta ambientes saludables y promueve la permanencia de los niños en el deporte, formando ciudadanos emocionalmente resilientes.

Se presentan estudios empíricos que evidencian los riesgos emocionales asociados a la competencia temprana. Por ejemplo, investigaciones como las de Contreras y ramos (2013) revelan que el 48% de los jóvenes atletas que abandonan el deporte presentan ansiedad social y conductas evitativas. Además, Burgos Corsino (2002) destaca que el 60% de los estudiantes atletas universitarios consideran dejar el deporte debido a la presión académica y la falta de apoyo psicológico especializado. Estos hallazgos subrayan la necesidad de políticas que equilibren las demandas deportivas con el bienestar integral de los jóvenes.

RSU
La ponencia también analiza las etapas psicosociales del desarrollo infantil (3-12 años) y su relación con la práctica deportiva. En la etapa de iniciativa vs. Culpa (3-6 años), se recomienda fomentar el juego libre y evitar reprimir errores para no generar culpa. En la fase de Laboriosidad vs. Inferioridad (6-12 años), se sugiere adaptar las actividades al nivel del niño para evitar sentimientos de inferioridad. Estos enfoques con clave para construir autonomía, resiliencia y valores éticos en los jóvenes deportistas.

Finalmente, se proponen acciones intersectoriales para implementar la Ley Núm. 28, como la creación de un Registro Nacional de Salud del Deportista Menor por parte del Departamento de Salud, y la promoción de talleres para padres y entrenadores por parte de federaciones deportivas. Se destaca el rol del Departamento de Educación en integrar la educación física obligatoria y el apoyo psicológico en las escuelas. La ponencia concluye que la colaboración entre agencias, familias y entrenadores es esencial para un modelo deportivo ético y sostenible, alineado con los derechos y necesidades de los jóvenes atletas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 512 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 512 es un paso firme hacia un deporte más humano y seguro. No se trata de limitar sueños, sino de proteger a quienes los construyen con esfuerzo y alegría. Cada niño que corre tras un balón o levanta una raqueta merece hacerlo con la certeza de que su bienestar está primero.

Esta medida honra el espíritu del deporte como herramienta de desarrollo, no de explotación. Al regular horarios, cargas de entrenamiento y competencias, estamos devolviendo a los niños el derecho a ser niños. Que el recuerdo de su infancia deportiva sea de camaradería, no de agotamiento.

En la Vista Pública celebrada el 21 de mayo de 2025, se discutió la propuesta de extender la protección de la enmienda propuesta a los 18 años, considerando la edad en la que los estudiantes comienzan en la universidad. Se mencionó la necesidad de una mesa participativa para adaptar las regulaciones a diferentes escenarios y temperaturas. El DRD sugirió un presupuesto para reclutar diez (10) inspectores adicionales para garantizar el cumplimiento de la Ley Núm.28-2019. Además, se habló sobre la carga física de jóvenes atletas, destacando la responsabilidad de los padres sobre ellos. Se mencionó que las prácticas deben comenzar y terminar a tiempo, evitando que haya una sobre carga en los jóvenes.

Además, se abordó la problemática de los padres que consumen bebidas alcohólicas durante eventos, y se sugirió una colaboración entre padres, entrenadores y municipios para mejorar la organización y seguridad de los eventos deportivos. Por otro lado, se mencionó que la participación de los jóvenes en torneos debe ser limitada para evitar cargas excesivas, con un máximo de participaciones permitidas. Se propuso una campaña educativa para informar a los padres sobre la importancia de un desarrollo equilibrado. También se abordaron los altos costos de los torneos y la necesidad de un sistema integrado para controlar la carga de juegos en los niños.

En la Vista Pública celebrada el 4 de junio de 2025, se discutió la necesidad de implementar protocolos de advertencia y prevención ante calor extremo en Puerto Rico, destacando la colaboración con el Departamento de Salud y el Servicio Nacional de Meteorología. Además, se propuso la creación de un plan de acción para el desarrollo sano del deporte en niños y jóvenes, incluyendo la creación de un banco de talento y la certificación de entrenadores. También se sugirió la formación de un grupo de trabajo interdisciplinario para abordar estos temas. Se recomendó el uso de vestimenta adecuadas y la hidratación obligatoria. Se mencionó la importancia de identificar áreas más calientes en Puerto Rico utilizando herramientas satelitales y sensores. Se propuso adaptar horarios y lugares de entrenamiento, y modificar actividades físicas en función de las temperaturas.

También se sugirió crear campañas de conciencia para aumentar la sensibilización sobre los riesgos del calor extremo. Se destacó la necesidad de flexibilidad en horarios y lugares de entrenamiento para reducir la exposición al calor. Se sugirió la creación de boletines informativos y charlas educativas para entrenadores y maestros, y se mencionaron ejemplos de protocolos. Se mencionó la necesidad de portales médicos digitales para registrar la participación en tiempo real. Además, se destacó la importancia

de la educación y capacitación de entrenadores, psicólogos y padres para evitar el maltrato y la sobrecarga.

Se enfatizó la importancia de la fortaleza y la técnica desde temprana edad, y se propuso la creación de programas multidisciplinarios que incluyan médicos especializados en medicina deportiva, nutricionistas y entrenadores físicos. Además, se discutió la importancia de identificar y manejar los síntomas emocionales en deportistas, como el miedo, la ansiedad y la depresión. También se destacó la importancia de la participación intramural y la experiencia recreativa para los estudiantes. Finalmente, se propuso una campaña educativa para padres y entrenadores, enfocada en la prevención de lesiones y el desarrollo atlético adecuado.

Los testimonios de padres, entrenadores y atletas reflejan una realidad que no podemos ignorar. El exceso no es sinónimo de excelencia, y este proyecto sienta un precedente para cambiar esa narrativa. Puerto Rico tiene el potencial de ser ejemplo en deporte juvenil responsable.

Aprobarla es apostar por un futuro donde el deporte sea sinónimo de salud, inclusión y orgullo. Donde cada medalla ganada tenga detrás una historia de superación, pero también de disfrute.

Por todo lo anterior, la Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 512 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 512

8 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" para establecer parámetros bajo los cuales se celebrarán juegos y prácticas deportivas de niños y jóvenes atletas, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", declara que será política del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos. Asimismo, es deber del Gobierno de Puerto Rico procurar que se provean las condiciones adecuadas para garantizar el desarrollo de los niños y jóvenes que practican deportes en Puerto Rico.

En años recientes ha habido una proliferación de actividades deportivas, torneos, eventos y competencias en las escuelas, asociaciones y clubes lo cual ha fomentado la participación de nuestros niños y jóvenes en el ámbito deportivo. Ciertamente el deporte es vital para el desarrollo integral de nuestro niños y jóvenes; pero es necesario

RSO

que la práctica de este sea una regulada que garantice un ambiente saludable y seguro para ellos. Las características fisiológicas, anatómicas y psicológicas de los niños y jóvenes no son compatibles a las capacidades de un adulto. Por esto merecen de una reglamentación que garantice un cuidado especial tanto en lo que concierne a calidad como en la cantidad de repeticiones que puedan realizar en una sesión de entrenamiento.

De igual manera, la *"United Nations International Children's Emergency Fund"* (UNICEF) en su Carta de Derechos de la Infancia en el Deporte reconoce como principio fundamental el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Por lo cual, recomiendan evitar el exceso de actividad física y la alta competitividad entre los atletas infantiles.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente establecer parámetros bajo los cuales se celebrarán juegos y prácticas deportivas de niños y jóvenes atletas para garantizar el desarrollo integral de éstos y promover la protección física y mental de nuestros futuros atletas de alto rendimiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

RSO 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como
2 "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas", para que se lea como
3 sigue:

4 "Artículo 4.- Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas:

5 Todo niño, niña y joven deportista tendrá en sus actividades deportivas y
6 recreativas los siguientes derechos:

7 1. El derecho de practicar los deportes de su interés, garantizando su
8 diversión e interacción.

9 2. El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

10 3. ...

11 ...

1 19. El derecho a practicar los deportes sin estar expuestos a exceso de actividad física y
2 altos niveles de competitividad. Por lo cual se establece que:

3 a. La participación deportiva de los niños hasta los ~~en las edades de 5 a 8~~
4 años será recreativa y no competitiva, por lo que las organizaciones,
5 clubes y demás entes involucrados en cualquier práctica deportiva,
6 establecerán reglas a esos efectos. En los partidos oficiales no existirán
7 las anotaciones visibles hasta los 9 años.

8 b. La participación deportiva de los niños y jóvenes entre 9 a ~~17~~ 18 años
9 se limitará a no más de dos (2) juegos por día en cualquier disciplina
10 deportiva grupal o individual que requiera un esfuerzo físico mayor o
11 en la que haya contacto físico, tales como, pero sin limitarse a,
12 baloncesto, voleibol, beisbol, soccer, "football", tenis, atletismo y
13 deportes sobre la arena; entre otros. Los atletas de alto rendimiento
14 identificados por federaciones deportivas o el Departamento de
15 Recreación y Deportes (DRD) podrán tener cargas ajustadas.

16 El periodo de descanso mínimo entre juegos será de una (1) hora y
17 ~~media~~. Durante los siete (7) días de la semana no podrán jugar más de
18 ~~tres (3)~~ cuatro (4) juegos.

19 c. Las prácticas de niños hasta los ~~entre 5 a~~ 11 años no excederán de una
20 hora y media (1.5) y hasta un máximo de cuatro ~~(4)~~ horas y media
21 (4.5) horas a la semana. Las prácticas en jóvenes entre los 12 y ~~17-18~~
22 años no excederán de dos (2) horas diarias, hasta un máximo de seis

R50

1 (6) horas a la semana. Esto incluye deporte escolar y ligas privadas.

2 Un día a la semana las prácticas tendrán un enfoque en fortalecimiento
3 neuromuscular o técnica.

- 4 d. Competencias, entrenamientos o partidos de niños y jóvenes hasta los
5 entre 4 a 17 18 años que se realicen de día, al aire libre y bajo el sol, no
6 podrán llevarse a cabo entre los horarios de 11:00am a 2:00pm
7 únicamente cuando el National Weather Services (NWS) emita un
8 Aviso de Calor Extremo (Extreme Heat Warning). Durante una
9 Advertencia de Calor (Heat Advisory) no sería obligatorio suspender,
10 pero se deben tomar medidas como hidratación frecuente, descansos
11 prolongados bajo sombra y vigilancia de síntomas asociados a
12 enfermedades por calor extremo. De haber comenzado el evento y
13 encontrarse finalizando dentro del horario antes iniciado y haya
14 transcurrido un periodo máximo de quince (15) minutos estando los
15 menores bajo el sol, así como toda ~~En~~ competencias o partidos que se
16 lleven a cabo en horarios de 10:00am a 11:00am o de 2:00pm a 4:00pm
17 se deberán modificar las reglas del juego para permitir ~~un~~ un tiempo de
18 descanso y "water break" de al menos cinco (5) minutos bajo sombra.
19 Igualmente, de ser en instalaciones bajo techo con temperaturas altas y
20 ventilación limitada, el encargado deberá tomar las medidas necesarias
21 para contrarrestar los efectos que esto pueda tener sobre los niños,
22 niñas y jóvenes deportistas. De no haber sombra natural en la

RSO

1 instalación se deberán proveer carpas o casetas para ello. Además, cada
2 equipo será responsable de tener oasis de agua disponible y visible para
3 los participantes.

4 e. ~~De domingo a jueves, ningún juego oficial o práctica deberá exceder de~~
5 ~~las 10:00pm. Los viernes y sábado no excederán de las 11:00pm. De~~
6 ~~lunes a jueves no estará permitido calendarizar juegos en lugares que~~
7 ~~tomen más de 80 minutos de distancia de la sede del equipo. Las~~
8 ~~medidas de protección a los menores establecidos en el inciso anterior,~~
9 ~~deberán ser modificadas a juicio de los entrenadores, maestros, padres~~
10 ~~y demás adultos involucrados conforme a cualquier condición peligrosa~~
11 ~~de aplicación según el índice de calor y/o de humedad notificado por las~~
12 ~~agencias concernientes.~~

13 f. De domingo a jueves, ningún juego oficial o práctica deberá exceder de
14 las 10:00pm 9:00pm. Los viernes y sábado no excederán de las
15 11:00pm 10:00pm. De lunes a jueves no estará permitido calendarizar
16 juegos en lugares que tomen más de ochenta (80) minutos de distancia
17 de la sede del equipo. Esta disposición no será de aplicación al deporte
18 universitario (LAI) y eventos internacionales con aprobación del
19 Departamento de Recreación y Deportes.

20 Sección 2. Acuerdo Interagencial

1 Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes establecer un acuerdo de
2 colaboración entre el National Weather Service (NWS), el Departamento de Salud, y el
3 Departamento de Educación para:

4 1. Monitorear condiciones meteorológicas y emitir alertas.

5 2. Capacitar a entrenadores en prevención de enfermedades por calor y salud mental.

6 3. Desarrollar campañas educativas para padres y atletas.

7 4. Establecer equipos multidisciplinares compuestos por psicólogos, nutricionistas,
8 fisiatras, pediatras, entrenadores certificados entre otros, para orientar a las ligas privadas,
9 federaciones, organizadores de eventos deportivos y escuelas sobre los buenos hábitos en el
10 deporte juvenil.

11 Sección 2.3- Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere
13 declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal
14 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
15 dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo,
16 sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o
17 defectuosa.

18 Sección 4.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 522

INFORME POSITIVO

4 de mayo de 2025
Juno

2025ECLIBIDJUN4PM4146:54

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 522, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 522, según radicado, tiene el propósito de ordenar a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) a crear un programa titulado "Comunidad Vida Integra, Valores Activos" (Comunidad VIVA), para fomentar los valores; promover y resaltar la importancia de la presencia de la figura paterna en el desarrollo de los menores; y crear talleres y actividades que promuevan la educación de valores a los niños y niñas de las comunidades como medio y herramienta complementaria para reducir la deserción escolar, mejorar la salud mental de los menores, incluyendo a aquellos que viven en familias no convencionales o que sufren de la ausencia de sus padres; crear un sistema de mentores o mentoría; autorizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y otras agencias del ejecutivo para lograr la ejecución de esta ley; y para otros fines relacionados..

La autora del proyecto expone que los valores son aquellos aspectos de nuestra educación que consideramos buenos y honestos para nosotros y los que nos rodean; entre estos, la empatía, el respeto, la solidaridad, la gratitud, la bondad y la responsabilidad. Los valores humanos son aquellos aspectos positivos que, además, abarcan todas aquellas cosas que son buenas para nosotros como seres humanos, que nos mejoran como tales, y que nos permiten convivir con otras personas de un modo justo con el fin de

alcanzar un beneficio como sociedad. Sin duda, los valores son el firme fundamento que sostiene a toda sociedad.

Ante el reto de desarrollar seres humanos con alto sentido de justicia e integridad, debemos redirigir esfuerzos en el desarrollo individual del estudiante, promoviendo la integración de la ética, a los fines de que sus actos como persona sean el resultado de un análisis moral que incluya, tanto sus valores personales, como la conciencia que le proveen los valores humanos del impacto que sus acciones y decisiones tiene sobre él como individuo, y sobre la sociedad como colectivo. El objetivo es que este tipo de análisis surja de manera natural en su diario vivir y se convierta en parte de su carácter como persona.

Existen, sin embargo, condiciones exógenas al individuo que actúan como barreras a su desarrollo pleno y saludable. Entre estas, los datos oficiales del Buró del Censo de los Estados Unidos reflejan un dramático aumento de hogares sin la presencia de padres. En el 1960, sólo el 8% de los menores vivían en hogares uniparentales con mamá. Ya para el 2012 el número se había triplicado a 24.4%. Al presente, los estimados apuntan a un sorprendente 33% (24.7 millones) de incidencia de hogares uniparentales, con 39% (17.7 millones) de los estudiantes de primero a duodécimo grado viviendo en hogares sin su padre biológico. Por esta razón, el 72.2% de los estadounidenses consideran la falta de padres el problema familiar y social más significativo en los Estados Unidos.

Los datos también reflejan que los menores que nacen en un hogar con padre ausente tienen el doble de riesgo de mortalidad infantil, el doble de riesgo de abandonar la escuela y, en el caso de niños varones, el triple de probabilidad de ir a la cárcel que los niños que nacen en hogares con padre presente. Más alarmante aún es que 6 de cada 10 jóvenes (60%) que optaron por el suicidio, provienen de un hogar sin padre. Del mismo modo, 9 de cada 10 jóvenes (90%) sin hogar o que han huido de su hogar, y 7 de cada 10 jóvenes (70%) desertores escolares, no tienen un padre presente en el hogar.

Por el contrario, los datos reflejan que los menores que viven en un hogar con un padre presente y/o con una relación positiva con el padre son menos propensos a presentar signos de depresión, tienen el doble de probabilidad de cursar estudios universitarios y obtener trabajos estables y tienen un 80% menos de probabilidad de ser encarcelados, en comparación con aquellos que sufren de la ausencia de padres.

Finalmente, esta medida busca que el Gobierno de Puerto Rico establezca como una prioridad gubernamental el desarrollar programas e iniciativas que sirvan de herramientas complementarias para paliar el impacto de la ausencia parental, con el propósito de atajar la deserción escolar, mejorar la salud mental y emocional de los menores en nuestras comunidades y promover interacción social saludable que propenda al desarrollo pleno de jóvenes puertorriqueños.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de la Ley Núm. 10-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico". En segunda instancia, se evaluó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar, en aras de analizar y estudiar el Proyecto del Senado 522 solicitó memoriales explicativos para sustentar una evaluación laboriosa del proyecto al Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, y la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico.¹ Como resultado, se recibieron y se observaron las ponencias y los comentarios del Departamento de la Familia y del Departamento de Educación.

Departamento de la Familia (DF)

 El Departamento de la Familia endosó la aprobación del Proyecto del Senado 522 con enmiendas. En su ponencia, el ente administrativo reconoció que es necesario que el Gobierno de Puerto Rico, en su interés apremiante de garantizar una mejor calidad de vida para el pueblo, propicie nuevas alternativas que atiendan responsablemente la raíz de la problemática social que nos afecta. Destacó que resulta imprescindible brindar a nuestros ciudadanos las herramientas necesarias para poder proveerle a estos, los valores sociales esenciales para lograr el desarrollo productivo de cada individuo y fomentar la sana convivencia en comunidad.

Específicamente, el DF expresó que resulta necesario cultivar el respeto mutuo, el amor, la honestidad, la igualdad y la tolerancia hacia el individuo desde su niñez; coma elemento esencial para el desarrollo de una sociedad con patrones de conducta saludables. El respeto a la vida, la responsabilidad, el repudio a la violencia, el respeto a las leyes y la protección del medio ambiente, son valores universales que deben ser fomentados en cada ser humano desde sus primeros años de vida.

El DF concluye su ponencia endosando la aprobación de la medida y solicita que la misma sea enmendada a los fines de sustituir el término "padres" por los términos "madres, padres, custodios". Además, recomendó sustituir el término "hogares uniparentales" con el término "familias no convencionales".

Departamento de Educación (DE)

¹ Cabe destacar que a pesar de los múltiples esfuerzos de esta Comisión, la ODSEC no remitió sus comentarios, por lo que, entendemos que están de acuerdo con esta pieza legislativas.

El Departamento de Educación expone que esta iniciativa tiene claras conexiones con la Ley 85-2018 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Reforma Educativa", la cual que promueve la educación integral centrada en el estudiante, y con el currículo oficial del Departamento de Educación, que establece como tema transversal la «Equidad y Respeto entre todos los seres humanos». Expresa que la medida según propuesta también reconoce que la educación, socioemocional es una responsabilidad compartida entre agencias gubernamentales y organizaciones civiles. Destacó además que el Proyecto del Senado 522 refuerza el mandato de la Ley 85-2018, *supra*, de formar estudiantes con una personalidad integrada, comprometidos con el bien común y con competencias socioemocionales esenciales, para su desarrollo. Está enfocado en valores como la empatía, el respeto, la equidad y la responsabilidad, por lo que complementa perfectamente la enseñanza formal, aportando desde la comunidad herramientas para fortalecer el bienestar emocional y mental de los menores.

El DE enfatizó que será indispensable que el programa Comunidad VIVA, de ser aprobado, articule sus esfuerzos con las escuelas públicas, por estas ser centros neurálgicos de desarrollo social y emocional. Además, señaló que es fundamental asegurar que el discurso sobre la figura paterna se aborde desde la equidad y el respeto a la diversidad familiar, para que evite narrativas que culpabilicen o invisibilicen a otros modelos de crianza. A esos fines recomendó que se establezca en la ley, el requisito de que la ODSEC formalice un acuerdo de colaboración con el DE donde se establezcan los requisitos, deberes y responsabilidades para los mentores en aras de proteger y salvaguardar a los menores que se beneficien del programa. De esta forma se garantiza que el programa estaría en sintonía con las disposiciones de la Ley 85-2018, *supra*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 522 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico considera meritorio la aprobación del Proyecto del Senado 522 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña. A juicio de esta Comisión, el propósito que persigue la medida objeto de este informe es uno loable y a fin con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de desarrollar programas e iniciativas que sirvan de herramientas complementaria para paliar el impacto de la ausencia parental, con el propósito de atajar la deserción escolar, mejorar la salud mental y emocional de los menores en nuestras

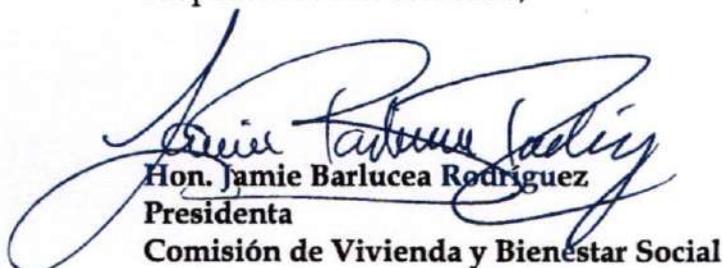
comunidades y promover interacción social saludable que propenda al desarrollo pleno de jóvenes puertorriqueños. Se ha incluido la enmienda sugerida por el DF en cuanto al término "familias no convencionales" en aras de armonizar dicho término con el utilizado por el DF. En cuanto a la enmienda sobre la utilización del término "padre" la misma no fue realizada según solicitada, puesto que así hacerlo, incidiría en el propósito de la medida objeto del presente informe que es atender las dificultades generadas en hogares donde no existe específicamente una figura paternal en la crianza de los menores en Puerto Rico.

De otra parte, se incorporó a la medida objeto de este informe las enmiendas solicitadas por el DE a los fines de establecer el deber de la ODSEC de coordinar con el DE la implantación de este programa en comunidades donde los beneficiarios son estudiantes del sistema público de enseñanza y la obligación conjunta de establecer mediante común acuerdo los requisitos, deberes y responsabilidades de quienes vayan a fungir como mentores como parte del Programa Comunidad VIVA.

Habiendo atendido las enmiendas solicitadas por las agencias comparecientes, esta Comisión entiende que la medida provee una herramienta útil y beneficiosa para nuestra sociedad. Resulta indudable concluir que iniciativas como las que atiende esta medida legislativa impactaran positivamente a nuestra juventud y deben contar con el apoyo de nuestra Administración.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este distinguido Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 522**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Jamie Barlucea Rodriguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 522

9 de abril de 2025

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

LEY

 Para ordenar a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) a crear un programa titulado "Comunidad Vida Integra, Valores Activos" (Comunidad VIVA), para fomentar los valores; promover y resaltar la importancia de la presencia de la figura paternal en el desarrollo de los menores; y crear talleres y actividades que promuevan la educación de valores a los niños y niñas de las comunidades como medio y herramienta complementaria para reducir la deserción escolar, mejorar la salud mental de los menores, ~~con énfasis pero sin limitarse~~ incluyendo a aquellos que viven en familias no convencionales ~~hogares uniparentales~~ o que sufren de la ausencia de sus padres; crear un sistema de ~~mentores~~ o mentoría; autorizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y otras agencias del ejecutivo para lograr la ejecución de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los valores son aquellos aspectos de nuestra educación que consideramos buenos y honestos para nosotros y los que nos rodean; entre estos, la empatía, el respeto, la solidaridad, la gratitud, la bondad y la responsabilidad. Los valores humanos son aquellos aspectos positivos que, además, abarcan todas aquellas cosas que son buenas para nosotros como seres humanos, que nos mejoran como tales, y que nos permiten convivir con otras personas de un modo justo con el fin de alcanzar un beneficio como sociedad. Sin duda, los valores son el firme fundamento que sostiene a toda sociedad.

Los valores humanos son aquellos bienes universales que pertenecen a nuestra naturaleza como personas, ~~que nos "humanizan" mejorando nuestra condición de personas~~ y que constituyen la base de la sana convivencia sin importar raza, sexo, origen étnico, condición económica o creencias. ~~Para~~ Por ello, debe quedar claro el principio de que los seres humanos somos iguales ante la ley, ~~que~~ pues gozamos del mismo derecho a oportunidades y ~~que~~ tenemos el mismo deber de responsabilidad social; todo ello, sin perder las características individuales que a la vez hacen único y diferente a cada cual. Es en este balance de equidad en el que creemos y ~~el cual~~ promovemos.

Ante el reto de desarrollar seres humanos con alto sentido de justicia e integridad, debemos redirigir esfuerzos en el desarrollo individual del estudiante, promoviendo la integración de la ética, a los fines de que sus actos como persona sean el resultado de un análisis moral que incluya, tanto sus valores personales, como la conciencia que le proveen los valores humanos del impacto que sus acciones y decisiones tiene sobre él como individuo, y sobre la sociedad como colectivo. El objetivo es que este tipo de análisis surja de manera natural en su diario vivir y se convierta en parte de su carácter como persona.

Existen, sin embargo, condiciones exógenas al individuo que actúan como barreras a su desarrollo pleno y saludable. ~~Entre estas,~~ Los datos oficiales del Buró del Censo de los Estados Unidos reflejan un dramático aumento de hogares sin la presencia de ~~padres~~ figuras paternas. En el 1960, sólo el 8% de los menores vivían en familias no convencionales ~~hogares uniparentales únicamente con la figura materna~~ mamá. ~~Ya p~~ Para el 2012 el número se había triplicado a 24.4%. Al presente, los estimados ~~apuntan a~~ señalan un sorprendente 33% (24.7 millones) de incidencia ~~de~~ en familias no convencionales, hogares uniparentales, con 39% (17.7 millones) de los estudiantes de primero a duodécimo grado viviendo en hogares sin su padre biológico. Por esta razón, el 72.2% de los estadounidenses consideran la ~~falta~~ ausencia de padres el problema familiar y social más significativo en los Estados Unidos.

Asimismo, Los datos también reflejan que los menores que nacen en un hogar con padre ausente tienen el doble de riesgo de mortalidad infantil, el doble de riesgo de abandonar la escuela y, en el caso de niños varones, ~~el triple de~~ tres veces la probabilidad de ir a la cárcel que los niños que nacen en hogares con padre presente. Más alarmante aún es que 6 de cada 10 jóvenes (60%) que optaron por el suicidio, provienen de un hogar sin padre. Del mismo modo, 9 de cada 10 jóvenes (90%) sin hogar o que han huido de su hogar, y 7 de cada 10 jóvenes (70%) desertores escolares, no tienen un padre presente en el hogar.

Por el contrario, los datos reflejan que los menores que viven en un hogar con un padre presente y/o con una relación positiva con el padre son menos propensos a presentar signos de depresión, tienen el doble de probabilidad de cursar estudios universitarios y obtener trabajos estables y tienen un 80% menos de probabilidad de ser encarcelados, en comparación con aquellos que sufren de la ausencia de padres.

Indudablemente, es de gran beneficio familiar, social y económico y debe ser una prioridad gubernamental desarrollar programas e iniciativas que sirvan de herramientas complementarias para paliar el impacto de la ausencia parental, con el propósito de atajar la deserción escolar, mejorar la salud mental y emocional de los menores en nuestras comunidades y promover interacción social saludable que propenda al desarrollo pleno de jóvenes puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Propósito
- 2 Se ordena a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) crear
- 3 un programa titulado "Vida Integra, Valores Activos" (Comunidad VIVA), con el
- 4 propósito de desarrollar iniciativas en las comunidades que comprenden la ODSEC para
- 5 fomentar los valores; promover y resaltar la importancia de la presencia de la figura
- 6 paternal en el desarrollo de los menores; y crear talleres y actividades que promuevan la

1 educación de valores a los niños y niñas de las comunidades como medio y herramienta
2 complementaria para reducir la deserción escolar, mejorar la salud mental de los
3 menores, ~~con énfasis pero sin limitarse~~ incluyendo a aquellos que viven en familias no
4 convencionales ~~hogares uniparentales~~ o que sufren de la ausencia de sus padres.

5 Artículo 2. - Definiciones

6 Las siguientes palabras y términos, cuando sean ~~usados~~ utilizados o se haga referencia
7 a ellos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del texto
8 surja claramente otro significado:

9 (a) "Comunidad", se refiere a todas aquellas comprendidas bajo la ODSEC.

10 (b) "Ética", significa el conjunto de normas que rigen la conducta de una persona en
11 cualquier ámbito de la vida. Es parte de la filosofía que trata del bien y del
12 fundamento de sus valores.

13 (c) "Mentor", significa un voluntario de cualquier campo profesional que, a través de
14 una OSFL o el programa comunitario de alguna empresa o universidad, aporte su
15 tiempo para servir de consejero y/o acompañante de un estudiante.

16 (d) "ODSEC", significa la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario.

17 (e) "OSFL", significa organizaciones sin fines de lucro.

18 (f) "Valores", significan aquellos aspectos de nuestra educación que consideramos
19 buenos y honestos para nosotros y los que nos rodean. Se orientará el programa
20 hacia la enseñanza y promoción del valor de la empatía, el respeto, la equidad, la
21 integridad, la justicia, la solidaridad, la gratitud, la bondad y la responsabilidad.

1 (g) "Valores humanos", significan aquellos aspectos positivos que nos permiten
2 convivir con otras personas de un modo justo, con el fin de alcanzar un beneficio
3 como sociedad.

4 Artículo 3. - Creación del Programa "Comunidad Vida Integra, Valores Activos
5 VIVA" (Comunidad VIVA).

6 El(La) Director(a) Ejecutivo(a) de la ODSEC será el(la) ~~funcionaria~~ funcionario(a) a cargo
7 del cumplimiento de esta Ley y bajo su dirección, ODSEC creará el programa Comunidad
8 VIVA para promover la enseñanza de valores, valores humanos y ética en todas las
9 comunidades. El programa estará dirigido principalmente hacia los menores, pero será
10 adaptable a todos los miembros de la familia y la comunidad. Deberá incluir iniciativas
11 educativas sobre la importancia de los padres en la vida de los hijos y sobre la manera en
12 que la relación positiva entre estos contribuye a la seguridad y la estabilidad de los
13 menores. Tendrá como enfoque el respeto a la dignidad humana, así como el desarrollo
14 de atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales de los participantes.
15 El programa Comunidad VIVA deberá proveer las herramientas de resolución de
16 conflictos y de toma de decisiones e inteligencia emocional que propendan a la sana
17 convivencia de nuestra sociedad.

18 Artículo 4. - Como aspecto clave del programa Comunidad VIVA, se creará un
19 sistema de mentores o mentoría para aquellos menores que vivan en hogares sin la
20 presencia del padre. El propósito de esta iniciativa será el de brindar al menor la
21 oportunidad de disfrutar y beneficiarse, a través de la mentoría, de la presencia y
22 acompañamiento de una figura paterna durante actividades y eventos en la comunidad.

1 Toda iniciativa, actividad o evento creado a los fines de esta Ley deberá estar
2 relacionada con y se llevará a cabo en la comunidad del participante.

3 Artículo 5. - Requisitos de participación en el programa Comunidad VIVA

4 Será elegible para participar de este programa cualquier menor residente en la
5 comunidad, según definido en esta ley, especialmente aquellos considerados como en
6 alto riesgo de deserción escolar o conducta delictiva. Las OSFL y los voluntarios que
7 deseen participar, especialmente los "mentores", deberán firmar un acuerdo colaborativo
8 con la ODSEC. Los voluntarios deberán presentar un certificado negativo de
9 Antecedentes Penales y de la Ley 300 (Registro de Ofensores Sexuales), entre otros
10 requisitos que establezcan la ODSEC. Además, en el caso de la iniciativa de "mentores",
11 se deberá crear un reglamento y un acuerdo colaborativo que deberá ser aceptado y
12 firmado por los "mentores" y la madre, familiar o persona a cargo del menor participante.
13 Los voluntarios utilizarán y promoverán en todo momento la enseñanza de valores,
14 valores humanos y la ética, según definidos en esta Ley.

15 Artículo 6. - Se ordena a la ODSEC a realizar un acuerdo colaborativo con el Departamento
16 de Educación de Puerto Rico a los fines de articular sus esfuerzos en la consecución de los objetivos
17 de este programa en las escuelas públicas y establecer en común acuerdo, los requisitos, deberes y
18 responsabilidades de los "mentores". Adicionalmente, se Se-autoriza a la ODSEC a realizar
19 acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y otras agencias del
20 ejecutivo, para lograr la ejecución de esta ley.

21 Artículo 7. - Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir dentro de noventa (90) días, contados a partir de su
- 2 aprobación, término dentro del cual el(la) Director(a) Ejecutivo(a) ~~la Directora~~ vendrá
- 3 obligada o (a) a desarrollar e implantar el programa y las iniciativas aquí ~~dispuestas~~
- 4 establecidas.



ORIGINAL

RECIBIDO AGO29'25PM1:08
Mig
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 653

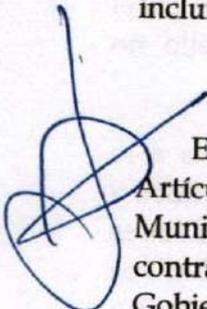
INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 653, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 653 tiene como propósito "añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2.110 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer como nuevo requisito de contratación en las agencias, corporaciones, departamentos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la obligación de retener en el origen y remitir a los gobiernos locales el monto total correspondiente al pago de arbitrios de construcción relacionado con cualquier programación, gerencia, diseño, inspección y/o ejecución de obras de construcción que se contraten; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; la Administración de Servicios Generales (ASG); la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 4 de junio de 2025, al momento de presentar este Informe, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no habían comparecido ante nuestra Comisión. No obstante, su incomparecencia no es óbice para que esta medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", aglutinó en un solo estatuto lo concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.003, se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".¹ Reconociendo estos principios fundamentales – particularmente en lo concerniente a las obligaciones económicas –, el Artículo 1.007 del estatuto dispone que "los **municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones** de conformidad con este Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que **no sean incompatibles** con la tributación del Estado".²

Mediante el Artículo 2.109 de la Ley 107, *supra*, se establece la facultad puntual de los municipios para imponer y cobrar contribuciones o tributos. Por su parte, el Artículo 2.110 reconoce la potestad de los ayuntamientos con relación a los arbitrios de construcción, su correspondiente pago y revisión. El pago de los arbitrios por obras de construcción pagaderos por las compañías y/o individuos deben realizarse en el municipio donde dichas obras se realicen. No obstante, en la actualidad, ello no necesariamente ocurre así.

La experiencia en los ayuntamientos, y así expresada por diversos alcaldes a lo largo de todo Puerto Rico, supone que, en ocasiones, las compañías y/o individuos a cargo de obras de construcción contratadas por agencias, departamentos o entidades del Poder Ejecutivo no necesariamente cumplen con sus obligaciones contributivas locales, o no siempre tributan en el municipio donde realizan dichos trabajos, sino donde radican oficialmente sus oficinas centrales. Lo anterior pudiese implicar un impacto en los recaudos de los gobiernos municipales, ya que se verían privados de un ingreso sumamente importante para su funcionamiento y que, de acuerdo a lo expuesto en el Código Municipal, les pertenece.

Por tanto, y a esos fines, el P. del S. 653 busca añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2.110 de la Ley 107, *supra*, con el propósito de establecer que toda agencia, corporación pública, departamento, entidad o instrumentalidad adscrita al Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico que contrate servicios para la programación, gerencia, diseño, inspección y/o ejecución de obras de construcción tendrá el deber de retener, en el origen, la cuantía correspondiente al pago del arbitrio de construcción. Dicha cuantía retenida deberá ser remitida a los ayuntamientos correspondientes dentro del término de diez (10) laborables contados a partir de la retención. Con esta enmienda se aspira a

¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7003.

² *Id.* § 7012 (énfasis nuestro).

eliminar cualquier duda sobre cómo, dónde y cuándo habrá de realizarse el pago contributivo correspondiente, subsanado así una deficiencia que ha limitado el crecimiento y desarrollo económico de los gobiernos municipales durante años.

RESUMEN DE COMENTARIOS

I. ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Verónica Rodríguez Irizarry, endosa la aprobación del P. del S. 653 y expresó su conformidad con la adición de un nuevo inciso (i) al Artículo 2.110 de la Ley 107, *supra*. No obstante, sugirió que, además de las agencias y corporaciones públicas a las aludidas en el propuesto articulado, se incluya a los operadores privados contratados por el Gobierno de Puerto Rico para ofrecer servicios, tales como LUMA Energy, Genera PR, Metropistas y Albertis, entre otros. Asimismo, que las agencias soliciten al Municipio una certificación del monto del arbitrio de construcción al momento de autorizar el servicio, para que se retenga la cantidad que corresponda conforme a la Ley.

II. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

La Lcda. Karla G. Mercado Rivera, administradora y principal oficial de compras de la ASG, expresó que la agencia se encuentra firmemente comprometida en la colaboración con los gobiernos municipales y que, aunque estos típicamente no participan ordinariamente de los procesos de adquisición que administra Administración "ciertamente se pueden beneficiar de las económicas de escala que podemos lograr a través de nuestras subastas centralizadas y las herramientas que poseemos como el Registro Único de Licitadores".³

En cuanto al P. del S. 653 se refiere, la ASG manifestó que "da fiel cumplimiento a todas las normativas que rigen los procesos de contratación, incluyendo aquellas de índole tributario", empero no asumió una postura respecto a la medida. En la alternativa, brindó deferencia al criterio de otras entidades con mayor peritaje sobre los ayuntamientos, y que representen a los alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico.

III. AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

Según expresó el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior de la AAFAF, toda medida legislativa que pueda tener un impacto fiscal o económico en los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico debe contar con un análisis de impacto fiscal antes de su aprobación. A esos fines, se nos expresó lo siguiente:

³ ASG, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 653, 1 (2025).

En conclusión, la AAFAF reconoce que la medida legislativa tiene un objetivo meritorio. No obstante, se recomienda que previo a su aprobación se acompañe de un análisis fiscal detallado que permita garantizar que su implantación no afectará adversamente las proyecciones presupuestarias del Gobierno Central y que pueda armonizarse con las disposiciones de la Ley PROMESA y el Plan Fiscal certificado. Además, se sugiere que se le soliciten comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para que se exprese sobre la viabilidad de la presente medida y aclare interrogantes presupuestarias y programáticas sobre la misma. La AAFAF brindará deferencia a los comentarios de dichas entidades de entender que los mismos son procedentes.⁴

IV. CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

El director ejecutivo del CRIM, Reinaldo J. Paniagua Látimer, indicó que "toda medida que evite la evasión contributiva y aumente ingresos municipales para que los municipios puedan ofrecer y sufragar servicios esenciales a sus constituyentes, es favorecida por el CRIM".⁵ Por lo cual, expresó no tener reparos con la aprobación del P. del S. 653.

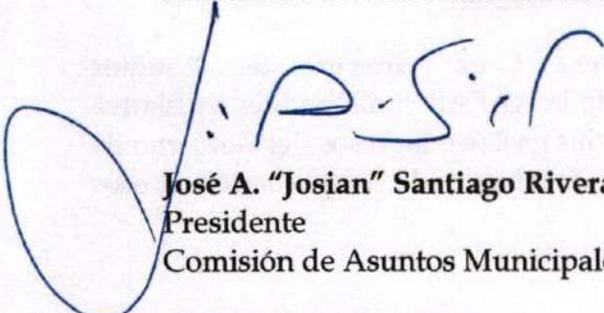
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 653 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales, por el contrario, garantiza su operación futura.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 653, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

⁴ AAFAF, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 653, 3 (2025).

⁵ CRIM, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 653, 2 (2025).

-Entirillado Electrónico-
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 653

2 de junio de 2025

Presentado por el señor *Santiago Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2.110 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer como nuevo requisito de contratación en las agencias, corporaciones, departamentos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la obligación de retener en el origen y remitir a los gobiernos locales el monto total correspondiente al pago de arbitrios de construcción relacionado con cualquier programación, gerencia, diseño, inspección y/o ejecución de obras de construcción que se contraten; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De ordinario, las agencias, corporaciones públicas, departamentos, entidades e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico contratan o subcontratan compañías e individuos para llevar a cabo obras de construcción a lo largo y ancho del país. Conforme a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, estos contratistas tienen el deber de realizar el pago de arbitrios de construcción a los municipios donde realicen estas obras. ~~dichas obras se realicen.~~

Sin embargo, a menudo, los gobiernos locales, ~~a menudo~~, desconocen el alcance y valor de las obras contratadas que desde el gobierno central se proponen realizar en sus límites territoriales, resultándoles. ~~De manera que resulta~~ casi imposible contactar y localizar a los contratistas para iniciar el cobro correspondiente de los arbitrios.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera adecuado que, en aras de asegurar que los recaudos municipales por concepto de arbitrios nutran las arcas locales en un tiempo adecuado, se adiciona un nuevo inciso (i) al Artículo 2.110 del Código Municipal de Puerto Rico para que las agencias, corporaciones públicas, departamentos, entidades e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico retengan en el origen la cuantía relacionada con el pago de arbitrios y la remitan en un tiempo razonable de diez (10) días laborables a los ayuntamientos. De esta manera se evita la evasión contributiva y se garantiza que los gobiernos locales reciban los ingresos que le corresponden.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 2.110 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 **"2.110- Pago del Arbitrio de Construcción-Reclamaciones y Otros**

4 Los municipios aplicarán las siguientes normas con relación al arbitrio de
5 construcción:

6 (a) ...

7 (b) ...

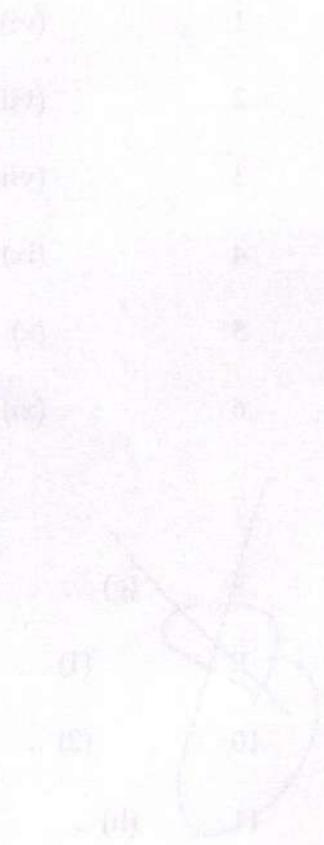
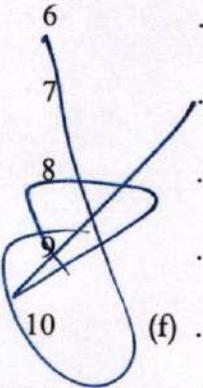
8 (1) ...

9 (2) ...

10 (c) ...

11 (1) ...

- 1 (2) ...
- 2 (3) ...
- 3 (d) ...
- 4 (e) ...
- 5 ...
- 6 ...
- 7 ...
- 8 ...
- 9 ...
- 10 (f) ...
- 11 (1) ...
- 12 (2) ...
- 13 (3) ...
- 14 (4) ...
- 15 (5) ...
- 16 (6) ...
- 17 (7) ...
- 18 (i) ...
- 19 (ii) ...
- 20 (iii) ...
- 21 (iv) ...
- 22 (v) ...



1 (vi) ...

2 (vii) ...

3 (viii) ...

4 (ix)...

5 (x) ...

6 (xi)...

7 ...

8 (g) ...

9 (1) ...

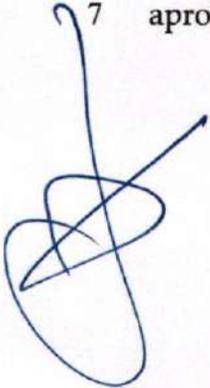
10 (2) ...

11 (h) ...

12 (i) *Retención en el Origen y Prohibición de Desembolso- Toda agencia, corporación pública,*
13 *departamento, entidad o instrumentalidad adscrita al Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto*
14 *Rico, así como todo contratista independiente u operador privado que contrate servicios u*
15 *obras con estas, y que contrate servicios para la programación, gerencia, diseño, inspección*
16 *y/o ejecución de obras de construcción tendrá el deber de retener en el origen la cuantía*
17 *correspondiente al pago del arbitrio de construcción al cual dicho contratista está sujeto*
18 *conforme las disposiciones de este Artículo. El Municipio certificará a la agencia, corporación*
19 *pública, departamento, entidad o instrumentalidad concerniente el monto de arbitrio de*
20 *construcción al momento de la contratación. La retención efectuada será remitida dentro del*
21 *término de diez (10) días laborables contados a partir de dicha retención. Cuando surja duda*
22 *en cuanto a la cuantía que la agencia, corporación pública, departamento, entidad o*

1 *instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico deba retener al contratista, entonces será*
2 *responsabilidad de esta comunicarse directamente con el municipio correspondiente para*
3 *validar y/o aclarar el monto a ser retenido. Ninguna entidad pública del Gobierno de Puerto*
4 *Rico podrá desembolsar fondos a contratista alguno sin previamente dar cumplimiento a las*
5 *disposiciones de este inciso."*

6 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the left of the text on line 7.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 16 25 PM 2:01
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 683

INFORME POSITIVO

16 15 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tras un análisis y consideración del P. del S. 683, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 683 tiene como propósito enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.¹

¹ Véase Título P. del S. 683.

9

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 683, tiene como objetivo corregir una desviación entre la política pública declarada en la Ley 12-2008 y la práctica que se ha seguido en los últimos años. La Ley estableció que la seguridad portuaria debía financiarse mediante fondos federales o privados, y prohibió expresamente el uso de tributos o cargos adicionales sobre la carga. Sin embargo, la Autoridad de los Puertos implantó un programa de escaneo de furgones sufragado mediante un cargo aproximado de \$75 por unidad, lo que encareció los costos de importación y se alejó de la intención legislativa original.²

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 683, realizó un análisis detallado de la medida. La Comisión tomó en consideración los comentarios escritos de las siguientes agencias y entidades: Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos; Autoridad de Puertos; Departamento de Estado; Asociación de Restaurantes de Puerto Rico y la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico.

Esta Comisión incorpora los memoriales explicativos como parte integral de este informe, cuyos resúmenes se exponen a continuación:

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

En su Memorial Explicativo MIDA expresa que el P. del S. 683 corrige una práctica contraria a la intención de la Ley Núm. 12-2008 y protege a los consumidores de un costo injustificado. La entidad explicó que la Autoridad de los Puertos implantó un cargo de

² Véase, Alcance de la Medida del P. del S. 683.

aproximadamente \$75 por furgón para financiar el programa de escaneo de mercancías, a pesar de que la ley original prohibía expresamente la imposición de tributos o cargos como mecanismo de financiamiento. Destacó que dicho costo es asumido inicialmente por los importadores, pero termina trasladándose al consumidor, encareciendo productos de consumo diario.

MIDA advirtió que este tipo de cargos afecta la competitividad del comercio en Puerto Rico y contribuye al aumento en el costo de vida. Señaló que, además, el programa de escaneo no cumple con los estándares de fiscalización real ni con los objetivos de seguridad portuaria.

En conclusión, MIDA **endosa la aprobación del P. del S. 683.**³

Autoridad de Puertos

La Autoridad de los Puertos comenzó su Memorial Explicativo mencionando que:

...en el año 2009 se otorgó un contrato para la implantación de un programa de escaneo de furgones que comenzó operaciones posteriormente. Dicho programa se sufragó mediante un cargo que, en su momento, se entendió como una tarifa por servicio de seguridad portuaria y no como un tributo general.⁴

Asimismo, expresó que el programa no produjo los resultados esperados en términos de referidos a la Policía de Puerto Rico o al Departamento de Hacienda, reflejando una limitada eficacia en materia de seguridad. Además, señalaron que la agencia federal U.S. Customs and Border Protection ya inspecciona la carga extranjera que llega a Puerto Rico con mejores resultados.

Ante esta realidad, la Autoridad informó que se encuentra en proceso de discontinuar dicho programa y los cargos asociados, en línea con lo expresado por la

³ Véase, Memorial Explicativo de MIDA sobre el P. del S. 683 del 18 de agosto de 2025.

⁴ Véase, Memorial Explicativo de la Autoridad de Puertos sobre el P. del S. 683 del 8 de septiembre de 2025.



Gobernadora de Puerto Rico. La entidad coincidió con la Asamblea Legislativa en la necesidad de evitar mecanismos de financiamiento que no se ajusten a la política pública establecida.

En conclusión, la Autoridad de los Puertos **no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 683** y reafirmó su compromiso de continuar desarrollando alternativas más efectivas de seguridad portuaria, velando porque cualquier mecanismo futuro de financiamiento sea compatible con la ley y la política pública vigente.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado de Puerto Rico se expresó **a favor del P. del S. 683**, destacando que la medida reafirma de manera clara la intención de la Ley Núm. 12-2008 de que no se impongan tributos ni cargos como mecanismo de financiamiento para la seguridad portuaria.

Subrayó que, conforme a la Constitución de Puerto Rico, la facultad de imponer contribuciones corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa, y que cualquier intento de crear cargos por parte de agencias administrativas resulta improcedente si no existe un mandato legislativo expreso. Además, recordó que el texto claro de la ley constituye la mejor expresión de la voluntad legislativa y que las agencias deben atenerse a esa disposición sin interpretaciones contrarias.

El Departamento señaló que este proyecto de enmienda busca evitar malentendidos sobre la aplicación de la Ley Núm. 12-2008, garantizando que los mecanismos de financiamiento se limiten al uso de fondos federales o privados, y no a cargos trasladados a los importadores y consumidores. Asimismo, enfatizó que la

g

Asamblea Legislativa puede aclarar la intención de sus leyes mediante nuevas medidas, y que las agencias tienen la obligación de acatar dicha voluntad.⁵

En conclusión, el Departamento de Estado **recomendó la aprobación del P. del S. 683.**

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)

La ASORE comenzó su memorial agradeciendo por la oportunidad de expresarse sobre el P. del S. 683. La entidad recalcó que todo cargo o impuesto repercute en la cadena de suministro de alimentos, equipos y productos relacionados a la industria de restaurantes, encareciendo costos que eventualmente afectan al consumidor.

Al respecto ASORE expresó que:

[a]valamos que se "...prohíba expresamente a la Autoridad de los Puertos, o a cualquier agencia, corporación o instrumentalidad pública, o cualquier otra persona natural o entidad jurídica, por delegación, contratación o concesión de un ente gubernamental, la imposición y cobro de un cargo directo o indirecto a los furgones, como mecanismo de financiamiento para el cumplimiento..." de la Ley.⁶

En conclusión, ASORE **apoya la aprobación del P. del S. 683.**

Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET)

La Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET) se expresó a favor del P. del S. 683, destacando que la medida atiende un reclamo del sector privado por más de una década y busca proteger al consumidor de costos adicionales injustificados.

La entidad explicó que el proyecto prohíbe expresamente la imposición de cargos o tributos a los furgones o mercancías como mecanismo de financiamiento, lo que elimina costos que de otra forma recaerían sobre importadores y comerciantes, y eventualmente

⁵ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Estado sobre el P. del S. 683 del 10 de septiembre de 2025.

⁶ Véase, Memorial Explicativo de ASORE sobre el P. del S. 683 del 10 de septiembre de 2025.



en toda la ciudadanía. ACDET resaltó que esta disposición provee mayor certeza regulatoria, evita la discrecionalidad de las agencias en la creación de tarifas y fortalece la competitividad del ecosistema de distribución y logística en la Isla.

En conclusión, ACDET **apoyó la aprobación del P. del S. 683.**

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Tras el análisis realizado, esta Comisión constata que la práctica implantada por la Autoridad de los Puertos de imponer un cargo a los furgones para sufragar un programa de escaneo se apartó de la intención legislativa de la Ley Núm. 12-2008. La medida bajo evaluación corrige esa desviación y reitera que la seguridad portuaria debe financiarse con fondos federales o privados, sin recurrir a tributos o cargos que recaigan sobre importadores y consumidores.

La Comisión también reconoce que la eliminación de este tipo de cargos responde a un reclamo sostenido del sector privado y cuenta con el apoyo de entidades representativas como MIDA, ASORE y ACDET. Asimismo, observa que la Autoridad de los Puertos no objetó la medida y manifestó estar en proceso de discontinuar el programa y los cargos asociados, en conformidad con la política pública vigente.

En atención a lo anterior, esta Comisión entiende que el P. del S. 683 es una pieza legislativa necesaria para garantizar certeza jurídica, proteger al consumidor de aumentos indebidos en el costo de vida, y fortalecer la competitividad del comercio y la logística en Puerto Rico. Por tanto, se recomienda su aprobación.

Q

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 683, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 683 atiende de forma efectiva un asunto de gran importancia para la economía de Puerto Rico, al reafirmar la prohibición de imponer cargos a los furgones como mecanismo de financiamiento de la seguridad portuaria. La medida recoge el sentir tanto de entidades privadas como de agencias públicas, armoniza la práctica administrativa con la intención legislativa original y protege al consumidor puertorriqueño de costos adicionales que afectan su calidad de vida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 683**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
Del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 683

11 de agosto de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como muy bien surge de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", el 2 de agosto de 2007, se formalizó un "Acuerdo Interagencial para la Implantación del Sistema Automatizado de Control de Carga y Mercancías", entre el Departamento de Estado, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El fin de este acuerdo, era integrar esfuerzos entre dichas agencias para evitar el tráfico ilegal en nuestros puertos y aeropuertos de armas, drogas y cualquier otro elemento contrario a las leyes.

Dicho acuerdo, además, tenía como finalidad la búsqueda de recursos para adquirir sistemas automatizados tipo aduanero. El programa se llamaba Sistema Aduanero Automatizado (SIDUENA o ASYCUDA, por sus siglas en inglés), una herramienta de informática para el control y la administración de la gestión aduanera

desarrollada por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. En el acuerdo, todas las agencias involucradas participarían económicamente y con recursos para que se pudiera implantar el mismo.

El 18 de febrero de 2008, se aprobó la Ley Núm. 12-2008 con la finalidad de establecer la política pública en el área de seguridad portuaria. Esto con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos, reconocer el acuerdo interagencial para la implantación del sistema automatizado de control de carga y mercancía, y autorizar su financiamiento a través de propuestas de fondos federales y/o privados.

Dicha Ley Núm. 12-2008, *supra*, en su Artículo 3, dispone lo siguiente:

"Artículo 3.-Presupuesto

- a) *Para cumplir, formalizar y realizar toda aquella o adquisición necesaria para ejercer los poderes y obligaciones conferidos por esta Ley o por cualquier otra ley relacionada de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos, dentro de los términos de tiempo exigido, el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas, deberán desarrollar estrategias y realizar gestiones para financiar y/o sufragar cualquier costo relacionado con esta Ley, mediante la participación en programas que provean fondos federales, desarrollo de alianzas estratégicas con las agencias de seguridad nacional o permitiendo la inversión privada.*
- b) *Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier de sus subdivisiones políticas ni hacerse responsable del pago del principal de cualquiera empréstitos, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que antes no se haya consumido, agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados."*

Resulta evidente del texto de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, que su intención era la implementación de ASYCUDA y que para ello no debían imponerse contribuciones de ningún tipo. Sin embargo, y a pesar de incluirse expresamente en

dicha Ley, en el 2009 el Departamento de Hacienda descartó el programa SYCUDA ASYCUDA y la Autoridad de los Puertos se movió a establecer un proceso de escaneo de furgones, no establecido en la Ley, sufragado con una contribución o impuesto sobre los furgones que entran a la Isla de aproximadamente \$75 lo cual hasta la fecha ha recaudado sobre \$500,000. Este impuesto lo pagan los importadores, quienes evidentemente lo pasan a toda la ciudadanía como parte del costo de sus productos. Es menester aclarar que escanear no es equivalente a inspeccionar.

Independientemente de cualquier discusión sobre la efectividad de dicho programa, la realidad es que lo implementado por la Autoridad de los Puertos se distancia de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada. Es decir, no se trata del programa ASYCUDA y se financia mediante una contribución impuesta por reglamento de la Autoridad de los Puertos a pesar de que la Ley Núm. 12-2008 *supra*, expresamente prohibió la imposición de tributos para su implementación.

Aunque entendemos la Ley es clara en su intención de que no se impusieran tributos, y ante la posibilidad de que se haya malinterpretado lo que significan contribuciones o lo que son cargos por servicios que ofrece el Gobierno, entendemos necesario enmendar dicha Ley para reiterar sin espacio a dudas la intención de que no se impongan tributos o cargos para la implementación de la Ley Núm. 12-2008.

A la luz de lo antes expresado, entendemos necesario enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 3.-Presupuesto
- 4 a) ...

g

1 b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder
2 de imponer tributos del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico o de
3 cualquiera de sus subdivisiones políticas ni hacerse responsable del pago del principal
4 de cualesquiera empréstitos, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar
5 fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que
6 antes no se haya consumido, agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de
7 financiamiento federal y/o de fondos privados. *Se prohíbe expresamente a la Autoridad de*
8 *los Puertos, o a cualquier agencia, corporación o instrumentalidad pública, o cualquier otra*
9 *persona natural o entidad jurídica, por delegación, contratación o concesión de un ente*
10 *gubernamental, la imposición y cobro de un cargo directo o indirecto a los furgones, como*
11 *mecanismo de financiamiento para el cumplimiento de esta Ley."*

12 Sección 2.- Separabilidad.

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
15 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
16 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El efecto
17 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
18 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
19 parte de esta Ley que fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
20 dictamen, o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
21 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
22 válidamente.

1 Sección 3.- Vigencia.

2 Esta Ley tendrá aplicación prospectiva y entrará en vigor inmediatamente
3 después de su aprobación.

f

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 16 '25 PM 1:53

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 689

INFORME POSITIVO

16-15 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 689, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 689 propone enmendar el Artículo 11 y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", con el propósito de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad; y para otros fines relacionados.¹

INTRODUCCIÓN

El texto explicativo del P. del S. 689, resalta que, el derecho a no inculparse consagrado en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico constituye una

¹ Véase Título del P. del S. 689

9

pedra angular del debido proceso y del procedimiento penal. Este derecho, aplicable también a menores bajo custodia del Estado, puede ser renunciado únicamente si tal renuncia, se realiza de forma voluntaria, consciente e inteligente, libre de coacción o intimidación.²

No obstante, tratándose de menores, la validez de una renuncia de derechos debe evaluarse con criterios aún más estrictos, tomando en cuenta factores como la edad, madurez, educación, tiempo en custodia y la presencia o ausencia de familiares o representación legal durante el proceso. En este contexto, se advierte que el Estado tiene la carga de probar que la renuncia fue válida y que se cumplieron todas las garantías procesales aplicables.³

La Exposición de Motivos del proyecto subraya que las grabaciones de audio y video constituyen un mecanismo indispensable para documentar el desarrollo de los interrogatorios y permitir un análisis objetivo posterior sobre su legalidad. La disponibilidad de tales grabaciones en las que se identifiquen todas las voces y personas presentes representa un instrumento eficaz tanto para proteger al menor como para garantizar la integridad del proceso y la confiabilidad de la evidencia. Según expone la medida, esta enmienda es necesaria para fortalecer el debido proceso, asegurar mayor transparencia y uniformidad, y proteger de manera más efectiva a los menores bajo la custodia del Estado.⁴

Cabe señalar que el P. del S. 689, constituye una **nueva versión del P. del S. 98**, aprobado por Cámara y Senado, pero que no se convirtió en ley al ser objeto de un veto de bolsillo del Ejecutivo.⁵ A diferencia de su antecesor, el P. del S. 689 atiende las preocupaciones sobre su aplicación inmediata, permitiendo una transición ordenada y

² Véase Exposición de Motivos del P. del S. 689

³ Id

⁴ Id

⁵ Véase P. del S. 98

efectiva, al establecer un periodo de vigencia diferida de ciento ochenta (180) días. Esto con el propósito de ofrecer certeza y tiempo razonable para la implementación, garantizando que las agencias del orden público y de justicia puedan cumplir con los requerimientos de manera uniforme y eficaz.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 689, solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, a la Asociación de Abogados de Puerto Rico y a la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe solo el Departamento de la Familia presento sus comentarios escritos sobre la medida. Cabe señalar que, aunque el Departamento de Justicia no presentó comentarios escritos sobre el P. del S. 689 según le fue solicitado, como parte del análisis de la medida objeto del presente Informe se tomaron en consideración los comentarios sometidos previamente por dicha agencia en torno al P. del S. 98. A continuación se expone un breve resumen de los comentarios vertidos por las referidas agencias.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El memorial explicativo del Departamento de la Familia subraya que, como agencia encargada de la protección social y de atender los problemas relacionados con los menores en Puerto Rico, le corresponde analizar toda medida legislativa que pueda impactar sus funciones. En su evaluación del Proyecto del Senado 689 expresa su posición institucional de respaldo al Proyecto del Senado 689, al entender que la medida fortalece la seguridad y protección de los menores en Puerto Rico. Como observación principal, recomienda que se incluya al Procurador para Asuntos de Menores en la definición de funcionario del orden público, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 88, a fin de evitar



interpretaciones ambiguas. Si bien sugiere que esta Comisión también consulte a agencias con pericia en materia penal y procesal, el Departamento afirma que el proyecto es cónsono con la política pública de protección social de la niñez y, por tanto, favorece su aprobación.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

En aquel momento, el Departamento de Justicia reconoció que el P. del S. 98 perseguía un fin legítimo y compatible con los principios constitucionales y la jurisprudencia aplicable. Señaló que, aunque la grabación en audio y video de los interrogatorios no era un requisito constitucional para adultos ni para menores, la propuesta representaba una salvaguarda adicional que fortalecía las garantías procesales de los menores en custodia.

A la vez, la agencia advirtió que disponer la inadmisibilidad automática de toda renuncia sin grabación podía resultar excesivo, pues impediría al tribunal evaluar la validez de confesiones voluntarias obtenidas en contextos de buena fe o en situaciones con limitaciones tecnológicas. En consecuencia, recomendó la inclusión de una cláusula de excepción por "justa causa", que permitiera validar la renuncia mediante otros medios confiables siempre que se demostrara que fue consciente, voluntaria e informada.

Asimismo, el Departamento recomendó que la obligación de identificación en las grabaciones se limitara a las personas que participaran directamente en el interrogatorio, y subrayó la necesidad de facultar expresamente a las agencias pertinentes para establecer reglamentos y protocolos que aseguraran uniformidad y viabilidad en la implantación.

9

Finalmente, el Departamento de Justicia concluyó que no tenía reparo en que se continuara el trámite legislativo del P. del S. 98, siempre que se incorporara la excepción recomendada, lo cual el proyecto radicado incorporo.⁶

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 689, además de los memoriales antes expuestos, examinó la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; Las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores; la Constitución de Puerto Rico; la Constitución de los Estados Unidos de América, la jurisprudencia interpretativa relacionada al privilegio contra la autoincriminación en casos de menores en Puerto Rico y los comentarios memoriales explicativos recibidos.

Así mismo esta Comisión examinó legislación y prácticas normativas vigentes en los Estados Unidos en torno a la grabación electrónica de interrogatorios a menores de edad bajo custodia. Según se desprende de nuestro análisis muchas jurisdicciones estatales han promulgado estatutos que exigen la grabación electrónica de los interrogatorios policiales a menores bajo custodia. Entre otras podemos destacar Nueva York, California, Carolina del Norte, Connecticut y Oregón.⁷ Esta tendencia normativa confirma el consenso creciente sobre la importancia de documentar íntegramente los interrogatorios a menores como garantía fundamental de transparencia, confiabilidad procesal, proteger los derechos constitucionales del menor y fortalecer la validez procesal de cualquier declaración realizada en estas circunstancias.

⁶ Véase Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 98

⁷ Véase: NY CLS Family Ct Act § 305.2; § 859.5. Electronic recording of custodial interrogation of minor suspected of murder; Exceptions; Admission of unrecorded statements; Failure to comply with requirement | CA - Deering's California Codes Annotated | Codes | California; N.C. Gen. Stat. § 15A-211; State v. Flores, 344 Conn. 713; Conn. Gen. Stat. § 54-1^o; ORS § 133.402.

9

Por otro lado, cabe señalar que, el P. del S. 689, incorporó las enmiendas recomendadas por el Departamento de Justicia al P. del S. 98. En concreto el P. del S. 689 incluye una cláusula de excepción a la obligación de videograbación, aplicable a circunstancias apremiantes de seguridad pública o emergencia, en cuyo caso deberá documentarse una justificación en el expediente. Esta previsión permite un balance entre la necesidad de garantías procesales y las realidades operacionales de las agencias de seguridad.

Por último, la disposición del P. del S. 689 que otorga ciento ochenta (180) días de vigencia posterior a su aprobación, responde a preocupaciones levantadas previamente respecto a la implantación inmediata, ofreciendo un periodo razonable para la adquisición de equipo, capacitación de personal y adopción de protocolos uniformes. Con ello, se salvaguarda el interés superior del menor, se refuerzan las garantías del debido proceso y se asegura una implementación ordenada y eficaz de la política pública.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión entiende que el P. del S. 689 representa una medida balanceada, razonable y de alto valor en la protección de los derechos constitucionales de los menores, a la vez que dota al sistema de justicia juvenil de mayor transparencia, confiabilidad y uniformidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 689**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

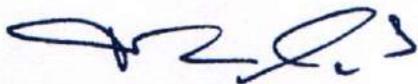


CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. del S. 689** responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de control judicial y rendición de cuentas. En este sentido, la obligación de grabar el interrogatorio no solo protege los derechos del menor, sino que además ofrece una herramienta objetiva al tribunal y a las partes para evaluar la legalidad y voluntariedad de la confesión. Grabar los interrogatorios **beneficia a las agencias del orden público**, ya que ayuda a documentar la evidencia, garantiza la validez de las confesiones y refuerza la legalidad del proceso.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 689, sin enmiendas**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Thomas Rivera Schatz
Presidente Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 689

18 de agosto de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 11 y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, con el propósito de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, se aprobó para garantizar el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores. Esta Ley busca proteger el bienestar de la comunidad y el interés público, tratando a los menores como personas que necesitan supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. También, asegura un trato justo en reconocimiento de sus derechos constitucionales.

El derecho a no incriminarse y a que su silencio no sea usado en su contra, garantizado en el Artículo II, Sección 11 de nuestra Constitución, es fundamental en el derecho penal y procedimiento criminal. Este derecho se extiende a los menores interrogados bajo custodia para obtener información que los incrimine. No obstante,

este derecho puede ser renunciado si tal acción es voluntaria, consciente e inteligente, sin coacción, intimidación ni violencia. Pueblo en Interés del Menor J.A.B.C., 123 D.P.R. 155 (1989); Pueblo v. Ruiz Bosch, 127 D.P.R. 762 (1991).

Desde 1966, con el caso *Miranda v. Arizona*, 384 US 436 (1966), la Corte Suprema de Estados Unidos estableció que, las confesiones obtenidas bajo custodia deben ser precedidas por las Advertencias Miranda: 1) derecho a permanecer en silencio; 2) lo que se diga puede ser usado en su contra; 3) derecho a abogado; y 4) si no puede pagar, el Estado le proveerá uno.

En el caso de menores, las garantías constitucionales son aún más importantes. Al evaluar una renuncia a este derecho, se deben considerar factores como la edad, experiencia, educación del menor, el tiempo bajo custodia, si estuvo acompañado de un familiar o asistido por un abogado. El Estado debe probar que la confesión fue voluntaria, consciente e inteligente, y presentar prueba detallada de las advertencias y condiciones al momento de la confesión.

Las grabaciones de audio y video son clave para examinar las circunstancias de la confesión de un menor. Es esencial que, el interrogatorio sea grabado en su totalidad y que se identifiquen las voces y nombres de todas las personas presentes.

Por ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para exigir que el interrogatorio del menor sea grabado en su totalidad y que se identifiquen todas las personas presentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,
- 2 según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que se lea
- 3 como sigue:
- 4 “Artículo 11.- Renuncia de derechos.

1 No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le
2 cobije si no están presentes sus padres o encargados y su abogado y sin una
3 determinación del Juez que ésta es libre, inteligente y que el menor conoce las
4 consecuencias de la renuncia. No obstante, la presencia del abogado no será requerida
5 para renunciar al derecho de asistencia de abogado.

6 *El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al derecho*
7 *constitucional están presentes las siguientes circunstancias:*

8 *a) la confesión y/o interrogatorio fueron grabados en audio o video en su totalidad,*

9 *b) el audio o video está disponible,*

10 *c) todas las voces en la grabación son identificadas, así como los nombres de todas las*
11 *personas presentes durante el interrogatorio.*

12 *Disponiéndose, que la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional será*
13 *inadmisible como evidencia, a menos que, el proceso del interrogatorio sea grabado en audio y*
14 *video en su totalidad con expresión de la identidad de todas las voces y personas presentes.*
15 *Cuando la grabación de audio y video no sea viable debido a circunstancias apremiantes por*
16 *situaciones de emergencia o de seguridad pública, el funcionario del orden público deberá*
17 *documentar una explicación de dichas circunstancias en el informe policial. En este caso, el*
18 *tribunal corroborará supletoriamente que la renuncia del menor haya sido realizada por vía de*
19 *otros medios confiables de corroboración conforme a las Reglas de Procedimiento para Asuntos de*
20 *Menores y la jurisprudencia vigente.”*

1 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de
2 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 37.- Disposiciones Generales.

5 (a) Naturaleza de los Procedimientos...

6 (b)...

7 (c)...

8 (d)...

9 (e)...

10 (f)...

11 (g)...

12 (h)...

13 (i) *Grabación de interrogatorios en la etapa investigativa. – Todo interrogatorio realizado por*
14 *agentes del orden público a un menor que se encuentre bajo custodia o aprehensión durante la*
15 *etapa investigativa, deberá ser grabado en su totalidad en formato de audio y video. La grabación*
16 *deberá preservar las imágenes y voces de todas las personas presentes durante el interrogatorio, y*
17 *deberán identificarse los nombres de todas las personas presentes. La grabación formará parte del*
18 *expediente confidencial de la Policía y del Procurador. La grabación deberá ser custodiada*
19 *garantizando su integridad y disponibilidad en el proceso judicial; y estará sujeta a la misma*
20 *confidencialidad según lo dispuesto en el inciso (d) de este Artículo. Cuando por circunstancias*
21 *apremiantes como situaciones de emergencia o de seguridad pública, no sea posible grabar el*
22 *interrogatorio, el funcionario del orden público levantará un acta que formará parte del*

1 *expediente, en la que documentará una explicación de dichas circunstancias. El incumplimiento*
2 *con la grabación y los demás requisitos dispuestos en este inciso podrá conllevar la*
3 *inadmisibilidad de cualquier declaración obtenida durante el interrogatorio.”*

4 Sección 3.- Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia a
5 adoptar y/o actualizar los reglamentos, órdenes y/o protocolos necesarios para el
6 cumplimiento efectivo y uniforme de esta Ley.

7 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 36

INFORME POSITIVO

11 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP11'25am10:12 *Jmcr*

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. del S. 36, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas introducidas en el Entrillado Electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta del Senado 36, tiene el propósito de ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la viabilidad de transferir al Gobierno Municipal de Rincón, la titularidad de los terrenos y estructuras que componen el Antiguo plantel escolar Juan Ruiz Pedroza, ubicado en la Calle Sol, Barrio Pueblo del Municipio de Rincón; perteneciente al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida sostiene que, en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, con el objetivo de disponer de manera eficiente las propiedades de la Rama Ejecutiva que se encuentren ociosas o en desuso.

Dicho Comité está facultado para atender las solicitudes de compraventa, arrendamiento o cualquier otra forma de traspaso de estas propiedades, velando porque dichas transacciones se realicen conforme a la ley y a la política pública vigente.

Asimismo, la medida hace referencia a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en torno a que este organiza y actualiza las disposiciones relacionadas a la administración y funcionamiento de los municipios, reconociendo su rol esencial en la prestación de servicios a la ciudadanía. Bajo este marco, se les otorgan facultades para recibir terrenos y facilidades del Gobierno Estatal, siempre que sean necesarios para fines públicos municipales y cuenten con la autorización correspondiente.

En este contexto, sostiene que el Gobierno Municipal de Rincón ha identificado la Escuela Juan Ruiz Pedroza como una instalación con potencial de aprovechamiento comunitario. La intención es solicitar la transferencia de su titularidad y estructuras anexas para destinarlas al desarrollo de un centro de Bellas Artes y Cultura. Según se desprende de la Exposición de Motivos, esta Resolución busca ofrecer a la comunidad talleres educativos, artesanales y deportivos, así como espacios para museos y galerías, con miras a fomentar el crecimiento cultural, educativo y recreativo de los residentes.

Sostiene, además que, el Honorable Carlos López Bonilla, alcalde de Rincón, ha expresado su firme interés en esta gestión, destacando que el traspaso permitirá revitalizar instalaciones actualmente inactivas y transformarlas en un espacio que fortalezca la identidad cultural y el talento artístico local. De este modo, la iniciativa se alinea con la política pública de maximizar los recursos del Estado y, al mismo tiempo, apoya a los municipios en la atención directa de las necesidades de sus constituyentes.

Conforme lo anterior, la pieza legislativa entiende meritorio ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a que evalúe la viabilidad de la transferencia del antiguo plantel escolar Juan Ruiz Pedroza al Municipio de Rincón en un término improrrogable de noventa (90) días laborables a partir de la aprobación de esta medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de evaluación de la R. C. del S. 36, recibió memoriales explicativos del Colegio de

Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Municipio de Rincón. El mismo fue examinado con el rigor que corresponde y, a continuación, se presenta un resumen del contenido expresado por cada una de estas entidades.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), representado por su directora ejecutiva, la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, no se oponen a la aprobación de la R. C. del S. 36.

El CEDBI reconoce que la medida persigue traspasar al Municipio de Rincón el plantel escolar en desuso Juan Ruiz Pedroza, junto con sus facilidades deportivas y recreativas, con el fin de destinarlo a talleres educativos, artesanales, deportivos, museos y galerías, fomentando el desarrollo cultural y comunitario. Señalan que ya mediante la Resolución 2021-49 se autorizó un contrato de arrendamiento con el Municipio para esos fines.



No obstante, advierten que, conforme a PROMESA, la Ley 26-2017 y el Reglamento Único, el CEDBI no autoriza transferencias de titularidad libre de costo, sino a base del valor de tasación. Por tanto, cualquier disposición deberá ajustarse a la normativa vigente. Finalmente, expresan que, de aprobarse la medida, el CEDBI atenderá el asunto en cumplimiento con la ley y se comunicará con el Municipio en caso de requerirse modificaciones al acuerdo ya autorizado.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), representado por su secretario, Dr. Edwin E. González Montalvo, no se oponen a la aprobación de la medida.

El DTOP señala que, conforme a la exposición de motivos, el terreno y la estructura descritos en la Sección 1 serían transferidos en las condiciones actuales, sin que recaiga sobre la agencia la obligación de reparaciones o modificaciones previas al traspaso. Añaden que, de aprobarse el traspaso por el CEDBI, este podrá quedar sin efecto si en el término de un año el Municipio no asume activamente la administración y mantenimiento del inmueble.

Asimismo, expresan no tener objeción a que el CEDBI lleve a cabo la evaluación correspondiente y reiteran su disposición a acatar las directrices que dicho Comité promulgue mediante la resolución aplicable.

MUNICIPIO DE RINCÓN

El Municipio de Rincón representado por su alcalde, Hon. Carlos D. López Bonilla, expresaron respaldar la aprobación de la medida. El Municipio expone que actualmente mantiene un contrato de arrendamiento con el DTOP sobre la Antigua Escuela Juan Ruiz Pedroza, la cual alberga el proyecto denominado Escuela de las Artes y la Cultura.

Allí se ofrecen talleres educativos, artesanales y deportivos, así como espacios para museos, galerías, quioscos y actividades comunitarias. Indican que este esfuerzo fomenta el desarrollo económico y cultural, brindando además oportunidades a entidades sin fines de lucro que apoyan a la comunidad.

Detallan que ya operan varias instalaciones, como la Sala de Exposición de Arte Contemporáneo, la Galería de Instrumentos Musicales, el Centro Cultural de Rincón y la Galería de los Alcaldes, y que próximamente integrarán otras como la Galería de la Historia de Rincón, la Galería de la Caña, la Galería de Artesanías y el Museo de la Salsa. Informan que han invertido aproximadamente \$700,000 en la rehabilitación de diversas estructuras del complejo.

Por lo que, consideran imperativo que se traspase la titularidad al Municipio, a fin de garantizar la permanencia de las inversiones realizadas y permitir la continuidad del plan de desarrollo cultural y comunitario, al tiempo que se releva al DTOP de responsabilidades de administración y mantenimiento.

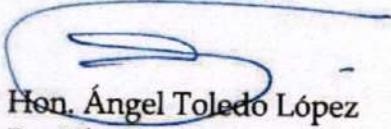
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que, la R. C. del S. 36 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 36 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 36

21 de marzo de 2025

Presentada por el señor *Rosa Ramos*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar ~~conforme a las disposiciones de Ley y el reglamento,~~ la viabilidad de transferir al Gobierno Municipal de Rincón, la titularidad de los terrenos y estructuras ~~del que componen el~~ Antiguo plantel escolar Juan Ruiz Pedroza, ~~que ubica~~ ubicado en la Calle Sol, Barrio Pueblo del Municipio de Rincón; perteneciente al Departamento de ~~Transportación~~ Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley 26-2017, según enmendada, establece la creación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a través de su Artículo 5.03.¹ En virtud de esta legislación, el Comité está facultado para ejercer todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Su creación responde a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, orientada a asegurar la utilización

¹ Ley 26-2017, según enmendada, Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal. (3 L.P.R.A. § 9502).

eficiente de las propiedades inmuebles que se encuentren ociosas o en desuso por parte del Estado.²

La ley encomienda al Comité la responsabilidad de evaluar todas las solicitudes de compraventa, arrendamiento o cualquier otra forma de traspaso de posesión de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de garantizar que dichas transacciones cumplan con lo dispuesto por la ley, así como con las normativas y reglamentos aprobados por la misma.³

Por otro lado, el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, organiza, integra y actualiza las leyes relativas a la organización, administración y funcionamiento de los municipios.⁴—Esta ley ha ~~ampliado~~ amplía las facultades, la libertad fiscal y administrativa de los municipios, reconociendo la invaluable labor que desempeñan en la prestación de servicios a la ciudadanía. Para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades, se les ha otorgado diversas facultades jurídicas, incluyendo la de recibir, mediante transferencia gratuita, el usufructo o el uso de terrenos o facilidades del Gobierno Estatal, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, siempre que el Alcalde considere que son necesarios para fines públicos municipales, y sujeto a que las leyes lo autoricen y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.⁵

Además, el Código Municipal dispone que la Asamblea Legislativa puede transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, el usufructo o el uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Estatal, con o sin condiciones, según se determine.

En este contexto, se torna imperativo identificar y asignar los recursos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios que el Estado brinda a sus constituyentes

² Id., Artículo 5.01. Política Pública. (3 L.P.R.A. § 9500).

³ Artículo 5.06. (d). (3 L.P.R.A. § 9505).

⁴ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada; Exposición de Motivos

⁵ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada; Artículo 2.020.

a través de los municipios. Ante los nuevos desafíos fiscales y las dificultades económicas que enfrentan los gobiernos municipales, resulta más necesario que nunca dotar a dichos entes de las herramientas y recursos imprescindibles para que puedan atender de manera eficiente y adecuada las necesidades de la población que representan.

Bajo esta premisa, el Gobierno Municipal de Rincón ha identificado diversas oportunidades, entre ellas la solicitud de transferencia de la titularidad ~~y de las estructuras correspondientes~~ junto con las estructuras que componen a la Escuela Juan Ruiz Pedroza, con el propósito de destinarlas a la creación de espacios para ofrecer talleres educativos, artesanales y deportivos, así como para el establecimiento de museos y galerías. Esta iniciativa busca maximizar el uso de los recursos y fomentar el desarrollo cultural y educativo en la comunidad.



El Honorable Carlos López Bonilla, actual alcalde de Rincón, ha expresado su firme interés en la solicitud de traspaso de la Escuela Juan Ruiz Pedroza, sus anejos, canchas deportivas y áreas de recreación pasiva, con el propósito de habilitar dichos espacios para el beneficio de la comunidad rincoña. Su visión consiste en transformar estas instalaciones en un centro dedicado a las Bellas Artes y Cultura, ofreciendo a los residentes de Rincón un lugar adecuado para el desarrollo artístico, cultural y recreativo. Esta iniciativa busca no solo revitalizar el uso de estas instalaciones, sino también proporcionar un espacio de enriquecimiento educativo y cultural que favorezca el crecimiento personal y colectivo de los ciudadanos de la localidad.

En particular, la creación de un espacio dirigido a las Bellas Artes y Cultura beneficiará a toda la comunidad de Rincón, brindando una plataforma para el desarrollo artístico y cultural de sus habitantes. Este espacio ~~estará ofreciendo~~ ofrecerá programas y oportunidades de formación en diversas disciplinas artísticas, promoviendo la creatividad y el talento local. Además, ~~servirá como un~~ servirá de punto de encuentro para la comunidad, fortaleciendo su identidad cultural y fomentando el

aprecio por las artes, lo que redundaría en un impacto positivo en el bienestar social y cultural del municipio.

Conforme lo anterior, es menester de esta Asamblea Legislativa ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar el traspaso de las instalaciones de la referida escuela al Gobierno Municipal de Rincón. Dicha evaluación se realizará en un término improrrogable de noventa (90) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", ~~realice la evaluación correspondiente para la~~
4 ~~transferencia~~ a evaluar la viabilidad de transferir al Gobierno Municipal de Rincón, ~~de la~~
5 titularidad de los terrenos y estructuras ~~de la Escuela~~ que componen el antiguo plantel
6 escolar Juan Ruiz Pedroza que ubica ubicado en la calle Sol, Barrio Pueblo de dicho
7 municipio.

8 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, así
9 como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a quien le
10 compete, deberá cumplir con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término
11 no mayor de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta
12 Resolución Conjunta.

13 Sección 3.- El terreno y ~~la estructura descritos~~ las estructuras descritas en la Sección 1
14 de esta Resolución Conjunta serán transferidos en las mismas condiciones en que se

1 ~~encuentra~~ encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta sin que exista
2 la obligación alguna del Departamento de ~~Trasportación~~ Transportación y Obras
3 Públicas de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con
4 anterioridad a su traspaso a ~~Ciudad~~ al municipio de Rincón.

5 Sección 4.- A partir del momento en que el Comité haya aprobado el traspaso
6 descrito en la Sección 1 y que se haya completado y/o perfeccionado toda la
7 documentación y acuerdos requeridos entre el Departamento y el Municipio para
8 perfeccionar dicho traspaso, esta Resolución Conjunta quedará sin efecto si en el
9 término improrrogable de un (1) año el Municipio de Rincón no asume activamente la
10 administración y el mantenimiento de la Escuela Juan Ruiz Pedroza.

11 Sección 5.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y
12 separadas unas de otras por lo que si algún tribunal, con jurisdicción y competencia,
13 declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la
14 determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las
15 disposiciones restantes.

16 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 62

INFORME FINAL

^a
8 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO SEP 9 25 PM 3:21

JMCR

14/11
La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 62.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 62** tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR-109 y PR-402 correspondientes al municipio de Añasco.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la R. del S. 62 expresa que *[l]a Constitución de Puerto Rico establece, en su Artículo IV, Sección 6, que Obras Públicas es un ente de rango constitucional, reconociendo su existencia y atribuciones en el marco del ordenamiento jurídico de Puerto Rico. Expresa, además, que la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tráfico de la Administración Federal de Carreteras, establecen un marco normativo esencial para la gestión de las vías públicas en Puerto Rico. Por tal razón, es medular investigar el debido cumplimiento por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de los deberes para con las vías públicas en beneficio de la ciudadanía.*

ALCANCE DEL INFORME

A través de este informe se presentará el resultado de la investigación sobre las condiciones infraestructurales actuales de las carreteras estatales PR-109 y PR-402, al igual que los proyectos futuros y retos encontrados.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le requirió información al Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre el estado actual de las carreteras estatales PR-109 y PR-402 incluyendo los trabajos de pavimentación y rehabilitación; encintado; marcación de líneas de tránsito, reemplazo de luces y luminaria; proyectos planificados; entre otros asuntos. Como resultado, se examinaron las respuestas a este requerimiento:

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Secretario, el Dr. Edwin E. González Montalvo.

1/11/23
Se le había solicitado al DTOP un informe de los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de las carreteras antes mencionadas por los pasados diez años. En respuesta al periodo de tiempo solicitado, DTOP expresa que la recopilación de trabajos de conservación rutinaria realizados en los últimos diez años presenta una utilidad limitada y una verificación compleja. Indican que esas intervenciones menores no se documentan con el mismo nivel de detalle que los proyectos de rehabilitación formal, por lo que su inclusión no aportaría información sustancial para fines de análisis legislativo.

No obstante, en respuesta a los trabajos de mantenimiento y rehabilitación, expusieron que, en el año 2023, como parte del programa "Cambiando Carriles", se llevó a cabo un proyecto de rehabilitación en la carretera PR-109, abarcando el tramo comprendido entre el kilómetro 0.0 y el kilómetro 10.0. Indicaron que las labores ejecutadas incluyeron escarificación, repavimentación, marcado de pavimento e instalación de retrorreflectores tipo "ojos de gato", con una inversión total de \$3,167,582.16.

Además, indicaron que, la Oficina del Distrito Oeste de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) informó que, bajo el proyecto AC-836536, se realizaron trabajos específicos en el kilómetro 7.4 de la misma vía, junto con otras intervenciones complementarias que se detallan a continuación:

Kilómetro Núm.	Proyecto / Contrato
0.6	AC-824647
1.1	AC-829579
2.3	AC-806647
7.24	AC-829579
9.4	AC-829579
10.3	AC-829579

Sobre las condiciones de pavimento, expusieron que, en el año 2020, se ejecutó el proyecto "Abriendo Carriles" en la carretera PR-402, el cual consistió en la repavimentación segmentada desde el kilómetro 0.0 hasta el kilómetro 7.9. Informan que esta intervención mejoró parcialmente las condiciones de la vía, aunque no abordó de manera integral los problemas estructurales existentes. Expresan que, actualmente, la carretera presenta un deterioro considerable que requiere una repavimentación completa. Como medida provisional, indican que se han realizado trabajos de bacheo y colocación de paños en los tramos más críticos, con el fin de preservar la seguridad vial y asegurar la continuidad del tránsito.

Handwritten mark
Sobre los planes futuros, indican que se contempla un proyecto de rehabilitación estimado en \$5,000,000.00 el cual se desarrollará mediante un acuerdo colaborativo con el Municipio de Añasco. No obstante, expresan que dicho proyecto aún no cuenta con asignación presupuestaria ni con una propuesta formal sometida ante las autoridades pertinentes.

El DTOP explicó que en el tramo comprendido entre los kilómetros 4.0 y 7.9 de la PR-402, se encuentra en ejecución un proyecto de instalación de tuberías sanitarias. Por tal motivo, indican que cualquier intervención de rehabilitación en ese segmento deberá ser cuidadosamente coordinada para llevarse a cabo una vez concluyan dichas obras, evitando interferencias y garantizando una ejecución eficiente.

Sobre el alumbrado de estas carreteras, el DTOP no ha asumido la responsabilidad del mantenimiento de luminarias públicas, independientemente de su ubicación o del tipo de vía en que se encuentren instaladas. Indican que esta labor no forma parte del programa de mantenimiento que ejecuta la Dirección de Obras Públicas.

Finalmente indican que como parte de los esfuerzos continuos para mejorar la infraestructura vial y fortalecer la planificación estratégica, se han ejecutado diversos proyectos en las carreteras PR-109 y PR-402. Expresan que estas intervenciones no solo han atendido situaciones críticas derivadas de eventos naturales, sino que también

representan avances concretos hacia el cumplimiento de los planes de rehabilitación y conservación vial a largo plazo. A continuación, se detallan los trabajos realizados:

Proyectos Realizados— Carretera PR-109

- Km 0.60 – Reconstrucción del área de rodaje afectada por socavación como resultado del Huracán Fiona. Proyecto: AC-824647.
- Km 2.3 – Reconstrucción de la vía y ejecución de obras de drenaje debido a socavación provocada por el Huracán Fiona. Proyecto: AC-806647.
- Km 1.10 – Corrección de deslizamiento, construcción de obras de drenaje y reconstrucción del área de rodaje mediante muro de gaviones, pocetos, encintados y otras estructuras. Proyecto: AC-829579.
- Km 7.24 – Corrección de deslizamiento, estabilización del terraplén y reconstrucción del carril externo mediante la construcción de muro de ciclópeo. Proyecto: AC-829579.
- Km 9.40 – Corrección de deslizamiento y reconstrucción del carril externo mediante muro de gaviones. Proyecto: AC-829579.
- Km 10.30 – Reconstrucción de obras de drenaje y repavimentación. Proyecto: AC-829579.

Proyectos Realizados- Carretera PR-402

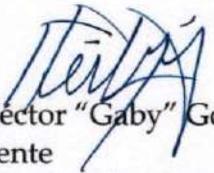
- Km 0.0 al Km 7.0 – Repavimentación segmentada como parte del programa "Abriendo Caminos". Proyecto: AC-005282.

CONCLUSIÓN

De la información obtenida por el DTOP podemos concluir que el DTOP ha realizado diversos trabajos de rehabilitación en las carreteras PR-109 y PR-402, respectivamente. No obstante, a pesar de los trabajos realizados, siguen enfrentando retos para mantener estas vías en estado óptimo, específicamente, la PR-402. De lo expuesto por el DTOP, estos indican que la PR-402 tiene unos problemas estructurales existentes, y no han podido resolver el asunto de forma permanente. Han utilizado bacheo e intervenciones parciales, cuando la vía requiere una repavimentación completa. En esta misma carretera, en el tramo comprendido entre los kilómetros 4.0 y 7.9, indican que se está llevando a cabo un proyecto de instalación de tuberías sanitarias, agravando la situación para los ciudadanos que transitan por dicha vía. El DTOP debe dar prioridad a lo que ellos mismos reconocen en su respuesta: una repavimentación completa a la PR-402. Esta Comisión, aun luego de sometido este informe final, continuará el seguimiento al DTOP para la continuidad de estos trabajos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y análisis de los hallazgos, presenta a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado 62.

Respetuosamente sometido,


Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente
Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 67

PRIMER INFORME PARCIAL

⁹
8 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP 9 25 PM 3:29 *JACK*

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial de la R. del S. 67.

ALCANCE DE LA MEDIDA

hell
La **Resolución del Senado 67** tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura, el desarrollo urbano, la restructuración de facilidades, las vías públicas, las facilidades de salud, las instalaciones deportivas y recreativas, así como, cualquier otra infraestructura que reciba fondos del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América en el Distrito Senatorial de Arecibo, con el propósito de identificar las necesidades, deficiencias y oportunidades de mejora en estas áreas, y recomendar acciones necesarias y apropiadas, tanto de carácter legislativo como administrativo, para fomentar el desarrollo integral de este distrito.

INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 67 nace de la preocupación en las demoras que ha enfrentado Puerto Rico, específicamente el Distrito Senatorial de Arecibo en la reconstrucción de su infraestructura luego de los diversos eventos atmosféricos que afectaron la Isla como los huracanes Irma y María, y los movimientos sísmicos del año 2020. Esta investigación permitirá identificar los obstáculos que han retrasado la reconstrucción en el Distrito Senatorial de Arecibo, evaluar la eficiencia de las agencias

gubernamentales encargadas de estos procesos y proponer soluciones concretas que garanticen una recuperación efectiva y resiliente.

ALCANCE DEL INFORME

A través de este informe se presentarán las primeras gestiones realizadas por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo sobre los diferentes proyectos de reconstrucción en el Distrito Senatorial de Arecibo.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo ha realizado dos inspecciones oculares. A continuación, discutimos los hallazgos:

PISCINA OLÍMPICA DE ARECIBO

La primera inspección ocular tuvo lugar el 1 de abril de 2025, en la Piscina Olímpica de Arecibo para evaluar los trabajos de rehabilitación de esta. Esta piscina, que pertenece al Departamento de Recreación y Deportes, es parte de un proyecto de rehabilitación total bajo la Autoridad de Financiamiento de la Infraestructura. El proyecto incluye la rehabilitación de la piscina, la instalación de dos bombas de 10 caballos cada una, la modernización de la subestación eléctrica y la reconstrucción del área de "bleachers".

La Inspección Ocular contó con la presencia del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Héctor Vázquez Muñiz; el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), Eduardo Rivera Cruz; el Representante por el Distrito 14, Hon. Edgar Robles Rivera; y el Alcalde del Municipio de Arecibo, Hon. Carlos R. "Tito" Ramírez Irizarry.

Durante la inspección, el director de la AFI, Eduardo Rivera Cruz, informó que la rehabilitación del proyecto se encuentra en un 30% de avance, con una inversión de \$1,556,983.00 provenientes de fondos ARPA. Rivera Cruz explicó que, tras varios procesos de subasta pública, donde no se recibieron propuestas, finalmente se recibió una propuesta adjudicada por la Junta de Subastas y se firmó el contrato de rehabilitación el pasado 2 de octubre de 2024.

CENTRO COMUNAL URB. PASEOS REALES, ARECIBO

La segunda inspección tuvo lugar el 25 de abril de 2025 y dio comienzo en el Centro Comunal de la Urb. Paseos Reales en Arecibo con el propósito de evaluar las mejoras a la infraestructura vial del Municipio de Arecibo, específicamente: el proyecto de repavimentación de la carretera número 2; y el proyecto relacionado al sistema de semáforo en la Avenida Domingo Ruiz.

La Inspección Ocular contó con la presencia del ayudante especial del secretario del DTOP, Ing. Edwin González, Sr. Edwin Velázquez Del Valle; el director regional de la Autoridad de Carreteras, el Ing. Eric Ríos; el Alcalde del Municipio de Arecibo, Hon. Carlos R. "Tito" Ramírez Irizarry; el Representante por el Distrito 14, Hon. Edgar Robles Rivera; y la senadora del Distrito de Arecibo, la Hon. Brenda Pérez Soto.

Los trabajos se dividen en dos proyectos. El Proyecto AC-230023, contempla mejoras de seguridad en la carretera PR-2 desde el Km. 67 al Km. 76.3, que se estima a un costo de \$29.5 millones en fondos federales, cuya subasta está programada para el último trimestre de este año. Se estima que las obras tendrán una duración de aproximadamente 36 meses.

Entre las mejoras que se estarán realizando se encuentran:

- ▪ Rehabilitación del pavimento con 56 mil toneladas de asfalto.
- ▪ Instalación de 570 rótulos nuevos.
- ▪ Colocación de 6,800 metros de vallas de seguridad.
- ▪ Marcado de 40 mil metros de pavimento.
- ▪ Construcción de 13,500 metros cuadrados en aceras.
- ▪ Instalación de nuevos carriles para ciclistas y cruces peatonales protegidos.

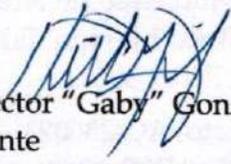
 Igualmente se integran proyectos de renovación y ubicación de nuevos semáforos en intersecciones clave, incluyendo la PR-10, la Avenida Constitución, el acceso al aeropuerto y la calle Industrial. Durante la inspección también se revisaron los avances del Proyecto AC-230008, que contempla la instalación de un nuevo semáforo con energía renovable en la intersección Domingo Ruiz. Este proyecto, con una inversión de \$1.5 millones, incluye ya trabajos iniciados como la construcción de isletas, encintados, asfaltado, rotulación y marcado de pavimento, y se proyecta su culminación para el 6 de febrero de 2026.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, continuará ejerciendo su labor investigativa y fiscalizadora en los diferentes proyectos de reconstrucción a través del Distrito Senatorial de Arecibo con el propósito de identificar las necesidades, deficiencias y oportunidades de mejora en estas áreas, y recomendar acciones necesarias y apropiadas, tanto de carácter legislativo como administrativo, para fomentar el desarrollo integral de este distrito.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y análisis de los hallazgos, presenta a este Alto Cuerpo, el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 67.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe sobre la R. del S. 257

22 de septiembre de 2025

24

2025ECIBID09SEP24PM12:20:31

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 257, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 257, según referida, propone cambiar el nombre de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional por Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos.

Al incluir el término "Población con Impedimentos" al nombre de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico se refuerza el compromiso con la equidad y la accesibilidad, utilizando un término legalmente aceptado tanto en la legislación federal, como la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Así también en la normativa local, con la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos"; y en la Ley 64-2021, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico" y en otras leyes y reglamentos de nuestro ordenamiento jurídico.

Este término, ampliamente reconocido, complementa el uso existente de "Población con Diversidad Funcional" en el nombre de la Comisión, ya que no entra en conflicto, sino que enriquece la representación al destacar específicamente a las personas con discapacidades bajo un lenguaje jurídico preciso y respetuoso. Incorporar "Persona con Impedimentos" asegura que las necesidades y derechos de este grupo sean explícitamente visibilizados en la formulación de políticas públicas, manteniendo la

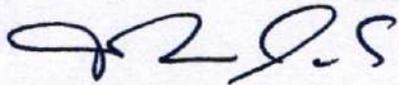
d

ORIGINAL

coherencia con los marcos legales establecidos y fortaleciendo la inclusión sin redundancia ni contradicción con el término ya utilizado.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 257, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 257

30 de junio de 2025

Presentada por la señora *Soto Tolentino*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución del Senado 15, ~~según enmendada~~, la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones, a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional por Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución del Senado 15, según
2 ~~enmendada~~, para que lea como sigue:

3 "Sección 1.- Se establecen las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto
4 Rico y la jurisdicción correspondiente a cada una de estas, conforme a lo que se
5 establece a continuación:

6 **COMISIÓN DE GOBIERNO**

7 ...

8 **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA**

9 ...

a

1 **COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**
2 **Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS**

3 La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
4 Diversidad Funcional *e Impedimentos* del Senado de Puerto Rico tendrá jurisdicción
5 para evaluar y analizar el libro de Familia del Código Civil de Puerto Rico; así
6 como, toda legislación que regule o trastoque las relaciones de familia en Puerto
7 Rico y las agencias del Gobierno que estén involucradas en materia de familia.
8 Alentará, además, aquellos servicios que promuevan la cohesión familiar y la
9 adopción de menores en nuestra jurisdicción. Asimismo, atenderá los asuntos
10 relacionados a la mujer, a las personas de la tercera edad y a la población con
11 diversidad familiar. Para lograr estos fines, tendrá jurisdicción sobre las entidades
12 fiscalizadoras que atienden los asuntos o temas bajo la jurisdicción de esta
13 Comisión.

14 Asimismo, será responsable del estudio e investigación para recomendar
15 legislación que propenda al desarrollo pleno de la mujer en todos sus ámbitos.
16 Además, buscará promover la protección e igualdad de esta al revisar toda
17 legislación que afecte sus derechos y supervisará las agencias públicas o entidades
18 privadas cuya función principal sea la protección de la mujer.

19 Por otra parte, será responsable de evaluar toda legislación que afecte los
20 derechos de las personas de la tercera edad en busca de garantizarles una vida
21 óptima y plena. Por ello, deberá revisar e implementar una política pública que
22 garantice los servicios que requieren esta población como beneficios de asistencia

4

1 económica, rehabilitación física y emocional; la asistencia nutricional, provisión de
2 alimentos, servicios de llaves y las facilidades de los centros de cuidado.
3 Además, evaluará todos los programas de servicio a las personas de la tercera edad
4 que tienen disponibles las agencias de la Rama Ejecutiva y promulgará aquellos
5 que redunden en beneficio de dicho grupo poblacional.

6 Asimismo, atenderá los asuntos relacionados a la población con diversidad
7 funcional e impedimentos, asegurando así que tengan acceso a los servicios
8 esenciales que propenden al desarrollo óptimo y pleno de sus capacidades. Esto es
9 fundamental para garantizar su inclusión en la sociedad y la igualdad de
10 oportunidades para todas las personas.

11 De igual forma, será responsable de evaluar y promulgar legislación en favor
12 de los derechos de los animales y mascotas. Revisará legislación de otros estados o
13 países en busca de promover el buen cuidado y derecho de nuestros animales."

14 ..."

15 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.

①

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe sobre la R. del S. 287

de 25 de septiembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP26'25am10:53

ymcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

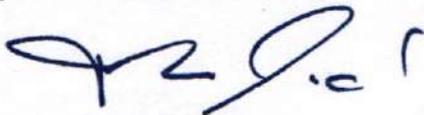
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 287, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 287, según referida, propone realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones físicas, sociales y de seguridad de los residenciales públicos ubicados en el del Distrito Senatorial de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas; evaluar el estado de mantenimiento de las estructuras, servicios esenciales, vacantes, programas comunitarios y planes de rehabilitación; el uso y manejo de fondos; cumplimiento de las agencias y entidades que operan y administran los residenciales con sus responsabilidades administrativas; evaluar los planes de trabajo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que el asunto u objeto de la medida se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico y puede ser atendida por esta, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 287, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 287

4 de septiembre de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones físicas, sociales y de seguridad de los residenciales públicos ubicados en el del Distrito Senatorial de San Juan, ~~Guaynabo y Aguas Buenas~~; evaluar el estado de mantenimiento de las estructuras, servicios esenciales, vacantes, programas comunitarios y planes de rehabilitación; el uso y manejo de fondos; cumplimiento de las agencias y entidades que operan y administran los residenciales ~~con sus responsabilidades administrativas~~; así como evaluar los sus planes de trabajo; y ~~para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residenciales públicos han sido, por décadas, ~~una~~ parte fundamental de la política pública de vivienda en Puerto Rico. Estos complejos residenciales ofrecen techo a miles de familias, incluyendo niños, personas de edad avanzada y ciudadanos con diversidad funcional e impedimentos.

El Municipio de San Juan, como ciudad capital ~~del país~~, alberga una de las concentraciones más grandes de residenciales públicos. Asimismo, ~~los Municipios de Guaynabo y Aguas Buenas~~ el municipio de Aguas Buenas y parte del municipio de Guaynabo que forman parte del Distrito Senatorial de San Juan y cuentan con residenciales públicos que sirven de residencia a cientos de familias puertorriqueñas.

f

Es vital asegurar que los residentes de estas comunidades tengan acceso a condiciones dignas de vivienda, seguridad y desarrollo social. En años recientes, se han reportado problemas relacionados con falta de mantenimiento, criminalidad, escasez de servicios esenciales, y deterioro estructural en varios de estos complejos.

Además, existe preocupación sobre cómo se están utilizando los fondos estatales y federales asignados para la rehabilitación, seguridad y programas comunitarios en estos espacios. También, es resulta importante conocer cómo las agencias gubernamentales, incluyendo la Administración de Vivienda Pública y el Departamento de la Vivienda, están gestionando las necesidades de estas comunidades.

Por estas razones, es imperativo que el Senado de Puerto Rico lleve a cabo una investigación formal y estructurada ~~que arroje luz~~ sobre la situación actual de los residenciales públicos ~~en el~~ Distrito Senatorial de San Juan, ~~Guaynabo y Aguas Buenas,~~ y que derive en recomendaciones legislativas y administrativas que promuevan la equidad, la justicia social y el bienestar de sus residentes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado
- 2 de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones físicas, sociales y
- 3 de seguridad de los residenciales públicos ubicados en el del Distrito Senatorial de San Juan;
- 4 evaluar el estado de mantenimiento de las estructuras, servicios esenciales, vacantes, programas
- 5 comunitarios y planes de rehabilitación; el uso y manejo de fondos; cumplimiento de las agencias
- 6 y entidades que operan y administran los residenciales; así como evaluar sus planes de trabajo
- 7 detallada sobre la condición general de los residenciales públicos del Distrito Senatorial
- 8 de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas.

- 9 Sección 2. - La investigación incluirá, pero no se limitará a:

g

- 1 ~~a. Evaluación del estado físico de las estructuras residenciales.~~
- 2 ~~b. Condiciones de salubridad y limpieza en áreas comunes.~~
- 3 ~~c. Funcionamiento y acceso a servicios esenciales (agua, luz, ascensores,~~
- 4 ~~seguridad, entre otros).~~
- 5 ~~d. Cantidad de vacantes existentes en cada uno de los proyectos y las razones~~
- 6 ~~para las mismas.~~
- 7 ~~e. Programas sociales, educativos y de seguridad implementados en dichas~~
- 8 ~~comunidades.~~
- 9 ~~f. Opiniones y testimonios de los residentes.~~
- 10 ~~g. Uso y manejo de fondos asignados para mantenimiento, seguridad y~~
- 11 ~~rehabilitación.~~
- 12 ~~h. Relación y cumplimiento de las agencias pertinentes con sus~~
- 13 ~~responsabilidades administrativas, incluyendo las entidades que operan,~~
- 14 ~~administran o brindan servicios a los residenciales públicos.~~
- 15 ~~i. Evaluar los planes de trabajo y/o de emergencia de éstos.~~
- 16 ~~j. Cualquier otro aspecto que la Comisión entienda pertinente para~~
- 17 ~~salvaguardar el interés público.~~

18 Sección 2. ~~3-~~ La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estará autorizada a
19 podrá celebrar vistas públicas o ejecutivas; ~~expedir citaciones,~~ ordenar la comparecencia
20 de funcionarios, expertos y testigos; ~~tomar deposiciones y requerir información,~~ la
21 ~~presentación de documentos, datos o informes que sean necesarios para esclarecer los~~
22 hechos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta

9

1 Resolución. Asimismo, podrá requerir información, contratos, auditorías, estados
2 financieros y demás documentos que permitan evaluar el uso adecuado de los fondos
3 Todas las agencias, instrumentalidades y partes privadas deberán cooperar dentro del
4 marco legal aplicable.

5 Sección 3. ~~4.~~ - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
6 recomendaciones y conclusiones en el un término de ciento ~~ochenta (180)~~ veinte (120)
7 días luego de la aprobación de la presente Resolución. ~~La Comisión deberá rendir un~~
8 ~~informe final antes de concluir la Vigésima Asamblea Legislativa.~~

9 Sección 4. ~~5.~~ - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

9

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 140

INFORME POSITIVO

9 de septiembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO SEP 9'25 PM 5:38

Amcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 140, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

M El P. de la C. 140 tiene como propósito: "...para derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, mediante la cual se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas, por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa."

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

Mediante la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.

Por otra parte, la referida Ley facultaba al Inspector cobrarles a las cooperativas, cuyo volumen de negocios fuese mayor de cien mil dólares (\$100,000) anuales, el costo total en que hubiere incurrido con motivo de los

exámenes o investigaciones que efectúe en relación a dicha cooperativa, y para ingresar las sumas así cobradas en el Fondo de Investigaciones de las Cooperativas. Asimismo, se le facultaba a preparar planes de pago, y a condonar todo o parte de la deuda por el costo de las intervenciones, a aquellas cooperativas cuya condición económica sea marginal o esté operando con pérdidas y así lo ameritara.

De igual manera, la Ley 312 dispuso para la creación de un fondo rotativo, el cual se nutriría de las cantidades cobradas a las cooperativas por concepto de los servicios prestados, y de aquellos dineros cuyo ingreso estuviera autorizado por cualquier otra legislación. Con ese dinero, el Inspector cubrir gastos de personal, renta, equipo, transportación y materiales, y tenía que observar que al 30 de junio de cada año se mantuvieran en el Fondo, recursos líquidos equivalentes a por lo menos el diez por ciento (10%) del total de gastos presupuestados con cargo al mencionado Fondo.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se le transfirieron a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, todas las que fueron las funciones, poderes y personal de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas. También, la Ley 247 tuvo el efecto de derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, y al así hacerlo, abolió la figura del Inspector de Cooperativas. Además, la Ley 247 dispuso para el traspaso de los activos de la Oficina del Inspector de Cooperativas hacia la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, sin necesidad de realizar ninguna otra gestión ni de que se otorgara ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna. Por tanto, todos los activos del Inspector pasaron a ser de la pertenencia y se entendieron traspasados y transferidos a la mencionada Corporación Pública.

Por tanto, habiendo quedado abolida la llamada Oficina de Inspector de Cooperativas, no hay razón para que la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, permanezca vigente, puesto que las que eran sus funciones le fueron transferidas a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo contó con los memoriales explicativos que solicitó la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes, estos fueron: la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, la

Liga de Cooperativas de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**Corporación Pública para la Supervisión y
Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)**

En cuanto al P. de la C. 140, COSSEC confirma que todas las funciones de la Oficina de Inspector de Cooperativas fueron transferidas a COSSEC. Las disposiciones de la Ley Núm. 312-1949 están cubiertas por la Ley Núm. 114-2001, según enmendada y la Ley Núm. 239-2004, según enmendada. Por lo que, resulta innecesario mantener la vigencia de la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949. COSSEC está de acuerdo con la intención del proyecto en derogar dicha Ley, por haberse convertido en una obsoleta e inoficiosa. La medida no tiene impacto en el presupuesto certificado de la Corporación.

Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP)

La CDCOOP, favorece la aprobación de la medida. Comentan que mediante la aprobación de la Ley Núm. 114 de 2001, según enmendada, el gobierno traspasó a COSSEC todas las funciones, deberes y responsabilidades de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de la Oficina del Inspector de Cooperativas, del Secretario de Hacienda y de cualquier otra agencia, organismo o entidad gubernamental relacionados con la supervisión, fiscalización e implementación de las leyes con respecto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito. De igual manera, comentan que la Ley Orgánica de COSSEC dispone que entre sus deberes se encuentra ser el organismo fiscalizador de las cooperativas, disponiéndose, además que en lo que respecta a las cooperativas de Tipos Diversos, dicha función fiscalizadora deberá realizarse reconociendo la diferencia en alcance y ámbito de la fiscalización de entidades cooperativas no financieras.

Concluyen que la permanencia de esta disposición en el ordenamiento jurídico no solo genera confusión a la hora de interpretar, sino que también, constituye una carga normativa innecesaria. En aras de promover la claridad y la depuración del marco legal vigente, favorecen la derogación dispuesta por el P. de la C. 140.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico

En lo que concierne al P. de la C. 140, la Liga de Cooperativas comenta que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, perdió su vida jurídica a raíz de la aprobación de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico de 2008". Por disposición expresa contenida en el Art. 15 de la citada Ley 247, *supra*, esta instrumentalidad pública dejó de existir y todos sus recursos, funciones y facultades pasaron a la actual Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) organizada bajo la Ley

114-2001. A esos efectos, destaca la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, que la Ley vigente, dispone lo siguiente:

“Se transfieren a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas todas las funciones, poderes y personal de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas. La Oficina del Inspector de Cooperativas creada por virtud del ahora derogado Artículo 6 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, queda por la presente disuelta y derogada y sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la entidad disuelta pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, la cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública...”

Entienden que, la medida propuesta es cónsona con el estado de derecho vigente y promueve dirección interpretativa correcta a los miembros de su comunidad jurídica y reiteran su endoso a la aprobación de la misma.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

 Finalmente, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluye que de aprobarse el P. de la C. 140, el mismo no tendría un impacto fiscal, pues solamente tiene la intención de evitar inconsistencias con las facultades y funciones de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas. En síntesis, la pieza legislativa pretende derogar la Ley Núm. 312 del 13 de mayo de 1949, puesto que las funciones del Inspector de Cooperativas fueron transferidas a COSSEC, por lo que no se requiere la legislación de 1949.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

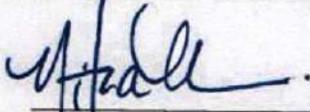
Expuesto lo anterior, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 140 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Así las cosas, es evidente que el tracto jurídico necesita ser depurado para evitar confusiones. Como muestra de ello, todas las entidades consultadas coincidieron en la necesidad de derogar la Ley Núm. 312 del 13 de mayo de 1949.

Por lo tanto, siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 140, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitzza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(10 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 140

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, mediante la cual se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.

Por otra parte, la referida Ley facultaba al Inspector cobrarles a las cooperativas, cuyo volumen de negocios fuese mayor de cien mil dólares (\$100,000) anuales, el costo total en que hubiere incurrido con motivo de los exámenes o investigaciones que efectúe en relación a dicha cooperativa, y para ingresar las sumas así cobradas en el Fondo de Investigaciones de las Cooperativas. Asimismo, se le facultaba a preparar planes de pago, y a condonar todo o parte de la deuda por el costo de las intervenciones, a aquellas

cooperativas cuya condición económica sea marginal o esté operando con pérdidas y así lo ameritara.

De igual manera, la Ley 312 dispuso para la creación de un fondo rotativo, el cual se nutriría de las cantidades cobradas a las cooperativas por concepto de los servicios prestados, y de aquellos dineros cuyo ingreso estuviera autorizado por cualquier otra legislación. Con ese dinero, el Inspector cubrir gastos de personal, renta, equipo, transportación y materiales, y tenía que observar que al 30 de junio de cada año se mantuvieran en el Fondo, recursos líquidos equivalentes a por lo menos el diez por ciento (10%) del total de gastos presupuestados con cargo al mencionado Fondo.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, se le transfirieron a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, todas las que fueron las funciones, poderes y personal de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas. También, la Ley 247 tuvo el efecto de derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, y al así hacerlo, abolió la figura del Inspector de Cooperativas. Además, la Ley 247 dispuso para el traspaso de los activos de la Oficina del Inspector de Cooperativas hacia la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, sin necesidad de realizar ninguna otra gestión ni de que se otorgara ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna. Por tanto, todos los activos del Inspector pasaron a ser de la pertenencia y se entendieron traspasados y transferidos a la mencionada Corporación Pública.

Por tanto, habiendo quedado abolida la llamada Oficina de Inspector de Cooperativas, no hay razón para que la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, permanezca vigente, puesto que las que eran sus funciones le fueron transferidas a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada.
- 2 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 275

INFORME POSITIVO

2025ECIBIDOMAY6PM12:07:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO

6 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Positivo en torno a la P. de la C. 275 recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 275 tiene como voluntad declarar el día 22 de abril de cada año como el "Día Internacional del Planeta Tierra."

INTRODUCCIÓN

El día del Planeta Tierra es uno celebrado en varios países el 22 de abril de cada año. Este día pretende crear conciencia sobre la conservación de nuestro ambiente, la protección de los ecosistemas, y promover la preservación y el cuidado de nuestro planeta de manera individual y colectiva. Además, estimula a la búsqueda sobre como atajar los distintos problemas que incrementan los efectos del cambio climático como lo son la contaminación de aire y residuos, el calentamiento global, la acidificación de los océanos, entre otros.

El origen del Día del Planeta Tierra se remonta a 1970, cuando el senador estadounidense Gaylord Nelson propuso la idea de una jornada de concientización ambiental a través de

actividades educativas en todo Estados Unidos. Desde entonces, esta iniciativa ha crecido hasta convertirse en un evento global que reúne a personas de todo el mundo en torno a las causas ambientales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer y que se consigne oficialmente en Puerto Rico el Día Internacional del Planeta Tierra con los fines de reflexionar, concientizar y fomentar la protección, preservación y conservación de nuestro planeta para estas y las futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado evaluó y analizó el Memorial Explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Veamos.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Waldemar Quiles Pérez, suscribió un memorial explicativo en el cual, en síntesis, se mostró a favor de la aprobación de la medida.



Reconoció la importancia de establecer oficialmente la conmemoración del Día del Planeta Tierra, como un mecanismo educativo, participativo y de concienciación, dirigido a fomentar el compromiso colectivo con la protección del ambiente. Esta fecha representa una oportunidad invaluable para promover la reflexión y acción en torno a los grandes desafíos ambientales que enfrenta nuestra isla y el planeta, tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y el manejo insostenible de los recursos naturales.

Por otra parte, resaltó que la institucionalización de este día fortalecerá los esfuerzos del DRNA en su misión de conservar, proteger y administrar adecuadamente los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico. Además, brinda una plataforma para colaborar con otras agencias gubernamentales, el sector privado, las comunidades y las instituciones educativas, facilitando actividades dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de adoptar estilos de vida sostenibles.

Sostuvo, además, que "la Organización de las Naciones Unidas, ha expresado que este día tiene como objetivo tratar de llegar a un equilibrio entre la viabilidad y la salud medioambiental y las necesidades sociales y económicas de la nuestra y de las generaciones futuras".

Así las cosas, el DRNA se comprometió a ejecutar las responsabilidades que le confiere esta medida, incluyendo la organización de actividades, campañas educativas y colaboraciones multisectoriales que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 275** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico reconociendo la importancia de la conmemoración del Día del Planeta Tierra, entiende la medida como una oportunidad invaluable para promover la reflexión y acción dirigido a fomentar el compromiso colectivo con la protección del ambiente.

Por lo que la Comisión recomienda que se establezca el día 22 de abril como el "Día Internacional del Planeta Tierra".

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P. de la C. 275**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(22 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 275

28 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Feliciano Sánchez*
y suscrito por la representante *González Aguayo*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales

LEY

Para declarar el 22 de abril de cada año como el "Día Internacional del Planeta Tierra".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El día del Planeta Tierra es uno celebrado en varios países el 22 de abril de cada año. Este día pretende crear conciencia sobre la conservación de nuestro ambiente, la protección de los ecosistemas, y promover la preservación y el cuidado de nuestro planeta de manera individual y colectiva. Además, estimula a la búsqueda sobre como atajar los distintos problemas que incrementan los efectos del cambio climático como lo son la contaminación de aire y residuos, el calentamiento global, la acidificación de los océanos, entre otros.

El origen del Día del Planeta Tierra se remonta a 1970, cuando el senador estadounidense Gaylord Nelson propuso la idea de una jornada de concientización ambiental a través de actividades educativas en todo Estados Unidos. Desde entonces, esta iniciativa ha crecido hasta convertirse en un evento global que reúne a personas de todo el mundo en torno a las causas ambientales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer y que se consigne oficialmente en Puerto Rico el Día Internacional del Planeta Tierra con los fines de reflexionar, concientizar y fomentar la protección, preservación y conservación de nuestro planeta para estas y las futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se declara el día 22 de abril de cada año como el "Día Internacional del
2 Planeta Tierra".

3 Sección 2.-El Gobernador, mediante proclama publicada, exhortará a al sector
4 público, al sector privado y a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo
5 actividades que fomenten la protección, preservación y conservación de nuestros
6 recursos naturales y ambientales, así como concientizar sobre los efectos del cambio
7 climático en nuestro planeta y en Puerto Rico, conforme a la declaración del día 22 de
8 abril de cada año como el "Día Internacional del Planeta Tierra".

9 Sección 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
10 Ambientales a adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los
11 objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades destinadas
12 a la conmemoración del Día Internacional del Planeta Tierra en Puerto Rico, conforme a
13 la Proclama emitida, a realizar todas las acciones y medidas necesarias en su
14 departamento para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre la protección,
15 preservación y conservación de nuestros recursos naturales y ambientales, así como los
16 efectos del cambio climático en nuestro planeta y en Puerto Rico.

17 Sección 4.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(22 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 275

28 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Feliciano Sánchez*
y suscrito por la representante *González Aguayo*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales

LEY

Para declarar el 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día del Planeta Tierra es uno celebrado en varios países el 22 de abril de cada año. Este día pretende crear conciencia sobre la conservación de nuestro ambiente, la protección de los ecosistemas, y promover la preservación y el cuidado de nuestro planeta de manera individual y colectiva. Además, estimula a la búsqueda sobre como atajar los distintos problemas que incrementan los efectos del cambio climático como lo son la contaminación de aire y residuos, el calentamiento global, la acidificación de los océanos, entre otros.

El origen del Día del Planeta Tierra se remonta a 1970, cuando el senador estadounidense Gaylord Nelson propuso la idea de una jornada de concientización ambiental a través de actividades educativas en todo Estados Unidos. Desde entonces, esta iniciativa ha crecido hasta convertirse en un evento global que reúne a personas de todo el mundo en torno a las causas ambientales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer y que se consigne oficialmente en Puerto Rico el Día Internacional del Planeta Tierra con los fines de

reflexionar, concientizar y fomentar la protección, preservación y conservación de nuestro planeta para estas y las futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se declara el día 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del
2 Planeta Tierra”.

3 Sección 2.-El Gobernador, mediante proclama publicada, exhortará a al sector
4 público, al sector privado y a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo
5 actividades que fomenten la protección, preservación y conservación de nuestros
6 recursos naturales y ambientales, así como concientizar sobre los efectos del cambio
7 climático en nuestro planeta y en Puerto Rico, conforme a la declaración del día 22 de
8 abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.

9 Sección 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
10 Ambientales a adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los
11 objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades destinadas
12 a la conmemoración del Día Internacional del Planeta Tierra en Puerto Rico, conforme a
13 la Proclama emitida, a realizar todas las acciones y medidas necesarias en su
14 departamento para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre la protección,
15 preservación y conservación de nuestros recursos naturales y ambientales, así como los
16 efectos del cambio climático en nuestro planeta y en Puerto Rico.

17 Sección 4.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

2025ECIBID0AG011am11:22:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 366

B. C. A. la O

INFORME POSITIVO

11 de ~~julio~~ de 2025
agosto

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 366, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 366, tiene el propósito de enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir el béisbol como deporte esencial, así como los principios básicos del mismo, en los currículos escolares de Educación Física.

B. C.

INTRODUCCIÓN

La formación integral del ser humano debe incluir tanto el desarrollo cognitivo como el físico, emocional y social. En ese marco, la educación física y la práctica deportiva se consolidan como elementos esenciales para promover una vida saludable, fomentar valores universales y fortalecer el desempeño académico. El Proyecto de la Cámara 366 responde a esa visión holística al proponer una enmienda al Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el fin de integrar el béisbol como un deporte esencial dentro del currículo de Educación Física desde cuarto hasta duodécimo grado.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. de la C. 366

La ciencia ha demostrado de forma consistente que el ejercicio físico regular en edad escolar se asocia con múltiples beneficios. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los niños y adolescentes entre 5 y 17 años deben realizar al menos 60 minutos diarios de actividad física moderada a vigorosa. Esta práctica contribuye significativamente a mejorar la capacidad cardiorrespiratoria, la salud muscular y ósea, el control del peso corporal y la salud mental. Diversos estudios han encontrado que los estudiantes que participan regularmente en actividades físicas obtienen mejores resultados académicos, presentan menores niveles de ansiedad y depresión, y desarrollan habilidades socioemocionales como la perseverancia, la autorregulación y la empatía.

En Puerto Rico, la situación de salud pública exige que se tomen medidas afirmativas desde el sistema educativo. Datos del Departamento de Salud de Puerto Rico indican que aproximadamente un 28% de los niños y adolescentes entre 10 y 17 años viven con sobrepeso u obesidad, una condición asociada con enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2 y la hipertensión. Integrar de manera sistemática un deporte como el béisbol (altamente reconocido y practicado en nuestra cultura); no solo representa una estrategia eficaz de prevención, sino que estimula la motivación estudiantil al conectar el aprendizaje con elementos significativos para la identidad nacional y el interés individual.

Además, el béisbol ha sido históricamente una plataforma de movilidad social para miles de jóvenes puertorriqueños. Grandes figuras como Roberto Clemente, Iván Rodríguez, Yadier Molina y Carlos Beltrán, entre muchos otros, no solo pusieron en alto el nombre de Puerto Rico a nivel internacional, sino que también han servido de inspiración para generaciones enteras. Incluir formalmente esta disciplina en el currículo escolar reconoce esa herencia, la institucionaliza, y ofrece herramientas educativas estructuradas para que más jóvenes puedan explorarlo como una posible vocación o carrera.

Es importante subrayar que esta medida no busca convertir las escuelas en centros de alto rendimiento deportivo, sino garantizar que los estudiantes tengan acceso continuo y sistemático a una enseñanza básica y completa de este deporte. De esta forma, se cumple con el principio de equidad educativa y se optimizan los recursos existentes en cada plantel, promoviendo la creatividad pedagógica del maestro de Educación Física, sin menoscabar su autonomía docente.

En resumen, la aprobación del Proyecto de la Cámara 366, no solo representa una oportunidad para actualizar y enriquecer el currículo educativo, sino que también atiende una necesidad urgente de salud pública, promueve el desarrollo socioemocional de los estudiantes, y fortalece la conexión entre la escuela y la cultura deportiva puertorriqueña. Se trata de una propuesta que combina visión educativa, justicia social y sensibilidad cultural, y que merece el más amplio respaldo de esta Asamblea Legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 366, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; Asociación de Maestros y Departamento de Recreación y Deportes.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), expresó que la educación pública es uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico y social del país, como lo consagra el Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico. En cumplimiento con su mandato constitucional y legal, el DEPR tiene el deber de garantizar una educación integral, gratuita y de excelencia que prepare a los estudiantes para ser ciudadanos productivos y comprometidos con el bienestar común.

Bps
En ese contexto, el DEPR mencionó que la medida, no solo tiene fundamento legal y educativo, sino que responde a una necesidad real de fortalecer la formación física, emocional y social de los estudiantes mediante el deporte. A su vez entiende que el proyecto busca integrar de forma estructurada los principios básicos del béisbol (su historia, reglas y fundamentos técnicos) desde cuarto hasta duodécimo grado.

No obstante, menciona que, aunque actualmente esta disciplina ya se encuentra incluida dentro del Programa de Educación Física, tanto en su fase académica como en la fase interescolar, la medida busca elevar su estatus a un nivel de prioridad curricular y garantizar su presencia continua a lo largo de toda la trayectoria escolar del estudiante.

El Departamento destaca que ya existen iniciativas en curso alineadas con esta medida, como la implementación progresiva del *Béisbol Five*, una modalidad adaptada para el entorno escolar que requiere menos espacio y equipo, y que permite la participación activa de todos los estudiantes. Asimismo, se han desarrollado torneos escolares como el "Públicas Prospect Baseball Classic", que promueven la sana competencia, identifican talento deportivo y fortalecen el sentido de pertenencia e identidad en la comunidad escolar.

Además, el memorial resalta que el currículo de Educación Física en Puerto Rico está orientado no solo al desarrollo motor, sino también al crecimiento cognitivo y afectivo de los estudiantes. Por tanto, incluir el béisbol como disciplina esencial permite

avanzar hacia una educación más integral, en la que se cultiven valores como el trabajo en equipo, la disciplina, la toma de decisiones y la cooperación. Todo esto contribuye a formar personas físicamente educadas y con un estilo de vida saludable.

Desde la perspectiva operativa, el DEPR afirma que la medida es viable y compatible con la Carta Circular Núm. 17-2022-2023, que establece un mínimo de tres horas semanales de Educación Física y brinda el marco normativo para la integración de deportes en el currículo. Además, se señala que la autonomía del maestro no se ve afectada, ya que la medida reconoce el rol del docente como facilitador del aprendizaje y le permite adaptar la enseñanza a las condiciones de cada plantel, aun cuando no se cuente con instalaciones deportivas adecuadas.

En conclusión, el Departamento de Educación valida la importancia del Proyecto al reconocer que institucionalizar el béisbol como un deporte esencial en las escuelas públicas no solo fortalece el currículo educativo, sino que también fomenta el desarrollo integral del estudiantado, estimula la participación en actividades físicas estructuradas, y promueve estilos de vida saludables desde edades tempranas. La medida, según el DEPR, se alinea con los objetivos constitucionales y pedagógicos del sistema educativo, y debe ser respaldada como una herramienta transformadora del entorno escolar y del futuro de nuestros jóvenes.

Bps

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO (AMPR)

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), reconoce la importancia de la educación como instrumento transformador de la sociedad y destaca el deber del Departamento de Educación de garantizar un currículo educativo centrado en el desarrollo integral de los estudiantes. En ese sentido, subraya que toda iniciativa educativa debe responder a las necesidades y talentos diversos del estudiantado, y que los programas escolares deben ser diseñados bajo principios de equidad, inclusión y creatividad pedagógica.

El memorial destaca que la Política Pública del Programa de Educación Física vigente, conforme a la Carta Circular Núm. 17-2022-2023, promueve un modelo curricular basado en el "Significado Personal", orientado a formar individuos físicamente educados. Este modelo busca desarrollar las capacidades motoras, cognitivas y afectivas de los estudiantes mediante una amplia variedad de experiencias de movimiento que fomenten un estilo de vida saludable, más allá del dominio técnico de disciplinas específicas.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. de la C. 366

A su vez, reconoce que el béisbol es un deporte con una profunda tradición cultural en Puerto Rico, y que su inclusión formal en el currículo escolar puede representar una oportunidad para promover valores como el trabajo en equipo, la disciplina y el esfuerzo personal. No obstante, la Asociación advierte que la medida establece un trato diferenciado al béisbol respecto a otras disciplinas deportivas, rompiendo con la uniformidad de principios pedagógicos que rige actualmente al Programa de Educación Física.

Pese a estas reservas, la AMPR destaca que es esencial revisar y reforzar el cumplimiento del Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, particularmente en lo que respecta al nombramiento de maestros de Educación Física en todas las escuelas públicas. También recomienda asegurar que existan las condiciones materiales, incluyendo instalaciones deportivas adecuadas, para implementar cualquier currículo deportivo de forma efectiva y equitativa.

En su análisis, la Asociación reconoce que la oferta curricular de Educación Física debe ampliarse y diversificarse para atender los distintos intereses del estudiantado. Por eso, reconoce el valor de integrar el béisbol como una herramienta pedagógica adicional dentro del marco conceptual del programa vigente, siempre que se haga en equilibrio con otros deportes y actividades físicas.

BPS
La AMPR concluye reiterando su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa y subraya la importancia de una implementación justa, flexible y basada en criterios pedagógicos sólidos, reafirmando que el objetivo final debe ser ofrecer a los estudiantes experiencias de movimiento significativas que fortalezcan su desarrollo integral y promuevan una vida activa y saludable.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes, en adelante DRD, acogió con agrado la intención de la medida, señalando que esta se alinea con la política pública vigente, la cual reconoce el deporte y la recreación como derechos fundamentales del pueblo puertorriqueño, según dispone su Ley Orgánica, la Ley 8-2004, según enmendada. En particular, el proyecto responde a uno de los pilares centrales de esa política: el desarrollo integral de los atletas y la promoción de una cultura deportiva desde temprana edad.

La agencia destacó la validez de integrar deportes de gran arraigo cultural y proyección internacional, como el béisbol, dentro del proceso formativo escolar. Reconoce que esta acción, lejos de pretender convertir a las escuelas en centros especializados de adiestramiento deportivo, busca fomentar en los estudiantes el interés

y la participación en disciplinas icónicas que forman parte de la identidad nacional. Integrar estos deportes en la niñez y adolescencia puede incrementar tanto la calidad como la cantidad de atletas comprometidos con su desarrollo físico y deportivo.

Aunque el DRD reconoce que la autoridad curricular recae sobre el Departamento de Educación, ve con buenos ojos que la Legislatura esté considerando este tipo de iniciativas que promueven la actividad física, la disciplina, el trabajo en equipo y el fortalecimiento de valores, todo desde el contexto escolar.

En conclusión, el DRD no solo respalda la intención del Proyecto de la Cámara 366, sino que subraya su pertinencia como herramienta para fortalecer el ecosistema deportivo del país desde la base educativa. La aprobación de esta medida contribuiría al desarrollo de generaciones más activas, saludables y con mayor compromiso hacia el deporte y su país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bps
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 366, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar los memoriales sometidos por la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), se puede afirmar que el Proyecto de la Cámara 366 presenta una propuesta sólida, viable y pertinente para el fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes en el sistema público de enseñanza. La medida busca establecer el béisbol como deporte esencial dentro del currículo escolar de Educación Física, desde cuarto hasta duodécimo grado, y hacerlo parte estructural del proceso educativo.

El Departamento de Educación, sostuvo una posición favorable al proyecto, reconociendo que la propuesta no solo tiene fundamento legal y educativo, sino que también responde a una necesidad real de reforzar el desarrollo físico, emocional y social de los estudiantes. Destacó que el béisbol ya forma parte del programa educativo, tanto en su componente académico como interescolar, pero valoró que el proyecto busque elevar su estatus a una prioridad curricular que garantice su presencia continua. Además, la agencia indicó que la medida es compatible con la Carta Circular Núm. 17-2022-2023 y

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. de la C. 366

no interfiere con la autonomía del maestro ni con la estructura operativa del currículo, lo cual viabiliza su implementación sin mayores contratiempos.

La AMPR, aunque reconoce la importancia de la actividad física como componente fundamental en la formación estudiantil, manifiesta ciertas reservas sobre el enfoque de establecer un deporte específico como "esencial", señalando la necesidad de mantener un currículo diversificado, inclusivo y alineado con las etapas de desarrollo y los intereses de los estudiantes. Aun así, la Asociación resalta el valor del deporte como herramienta pedagógica y destaca que cualquier medida que fortalezca el acceso a experiencias físicas debe considerar el contexto escolar, la equidad en los ofrecimientos deportivos, y la disponibilidad de recursos adecuados.

Por otro lado, el DRD acogió con beneplácito el proyecto, respaldándolo como una iniciativa coherente con la política pública que reconoce el deporte y la recreación como derechos fundamentales. La agencia resaltó que medidas como esta promueven la participación estudiantil en disciplinas deportivas de arraigo cultural, como lo es el béisbol, y fomentan el desarrollo de futuros atletas, al tiempo que fortalecen valores como el compromiso, la disciplina y la perseverancia desde edades tempranas. El DRD celebró que la Legislatura esté considerando iniciativas de esta naturaleza como parte de la estrategia educativa del país.

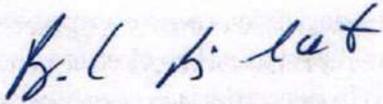
Byes

Más allá del desarrollo deportivo, los memoriales coinciden en que el deporte, cuando está bien integrado al currículo, potencia el crecimiento integral del estudiante. Incluir el béisbol como disciplina esencial no solo refuerza el desarrollo motor, sino también el afectivo y cognitivo, promoviendo habilidades sociales, liderazgo, pensamiento estratégico y sentido de pertenencia. A través del deporte, se cultivan valores fundamentales para la vida en comunidad y se siembra en los estudiantes el deseo de mantener un estilo de vida saludable y activo.

En este contexto, y tomando en consideración el respaldo institucional de las agencias concernidas, es posible concluir que el Proyecto de la Cámara 366 constituye una herramienta educativa pertinente, transformadora y alineada con los principios constitucionales del sistema público de enseñanza. Su aprobación no solo fortalecerá el currículo de Educación Física, sino que contribuirá al bienestar integral del estudiantado, estimulará la cultura deportiva en las escuelas, y consolidará la formación de generaciones más saludables, disciplinadas y comprometidas con su país.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 366**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(24 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 366

B-L P. 106

27 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Vázquez*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir el béisbol como deporte esencial, así como los principios básicos del mismo, en los currículos escolares de Educación Física; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" se creó con el propósito de establecer una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; revisar y desarrollar, mediante consenso y estudio crítico, reflexivo e investigativo, un nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentará el sistema de enseñanza en Puerto Rico, entre otros fines.

Bps En su exposición de motivos, la ley establece "El derecho fundamental a la educación trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad." Explica, además, que "la educación es piedra angular de nuestra sociedad y factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano." Abunda también en que "El sistema de educación pública es la punta de lanza del desarrollo económico y social en Puerto Rico. **Es precisamente este sistema,**

el que se ocupa de educar y preparar para el futuro a la gran mayoría de los niños de la Isla.” (Énfasis Nuestro).

A la luz de lo anterior, es evidente que no sólo existe un derecho fundamental de todos los niños a recibir una educación de excelencia en el aspecto académico, administrativo, de vanguardia y adelantado a los tiempos; sino también una responsabilidad por parte del Estado para garantizar esa educación a través del Departamento de Educación. Esto, en tanto dicho Departamento es el principal responsable de preparar y educar a la gran mayoría de los estudiantes en Puerto Rico.

La Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” (en adelante Ley 85-2018), en su Artículo 9.06, establece la Educación Física como parte del plan educativo integral. No obstante, la disposición es limitada en su alcance y se reduce a lo siguiente:

Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física en cada escuela. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos cincuenta (250) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.

Ahora bien, el Artículo 2.16 (b) de la referida Ley 85-2018 reconoce la autonomía docente del maestro, disponiendo:

El Secretario, los Superintendentes Regionales, los directores de escuela y los consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad para: (a) hacer los cambios que estimen pertinentes con el fin de adaptar el temario de los cursos al perfil sociocultural y geográfico de sus estudiantes, previa aprobación con sus superiores; (b) adoptar la metodología pedagógica que según su juicio profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo estudio; (c) prestarle atención singularizada a estudiantes con discapacidades, al igual que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales; y (d) organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales relacionados con sus cursos.

La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases. La autonomía docente que aquí se reconoce, no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo del sistema educativo. (Énfasis Nuestro).

Sin perjuicio de la autonomía reconocida al maestro en el ejercicio de su función docente, es esencial que dicha autonomía esté guiada por la claridad del contenido curricular. En ese sentido, el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018 resulta vago y excesivamente general respecto a los temas a impartirse en los cursos de Educación Física. El mismo no desarrolla ni detalla los contenidos o disciplinas deportivas específicas que deben ser enseñadas.

Como documento complementario, se estableció la Carta Circular Núm. 17-2022-2023 sobre la Política Pública sobre la Organización y Oferta Curricular del Programa de Educación Física en las Escuelas Primarias y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico. En el respectivo documento, se establece entre otros asuntos:

~~Como documento complementario, se estableció la Carta Circular Núm. 17-2022-2023, referente a la política pública sobre la organización y oferta curricular del Programa de Educación Física en las escuelas primarias y secundarias del Departamento de Educación. En este documento se incluyen, entre otros aspectos:~~

- Los cinco (5) estándares para que nuestros estudiantes se desarrollen como personas físicamente educadas y que los guíen a alcanzar un estilo de vida activo y saludable;
- El Contenido Curricular basado en tres (3) macropropósitos divididos en siete (7) conceptos mayores y alrededor de veintidós (22) propósitos o motivos específicos que inducen al individuo a moverse;
- Las cuatro (4) Fases del Programa;
- Los Ofrecimientos por Grados;
- Plan de Estudio y Requisitos de Promoción por Grado;
- Cursos Especializados

Los puertorriqueños nos hemos destacado en una variedad de deportes a nivel profesional tanto en la Isla como a nivel internacional. Todos estos deportes tienen reglas y una estructura para seguir y todos aquellos atletas destacados en deportes tienen en común: su disciplina, cantidad de años y tiempo invertido en la práctica del deporte. A modo ilustrativo, veamos algunos beisbolistas:

1. Roberto Clemente (jardinero)
2. Roberto Alomar (segunda base)
3. Iván Rodríguez (receptor)
4. Orlando Cepeda (jardinero)
5. Carlos Delgado (primera base/designado)
6. Juan Igor González (jardinero)
7. Carlos Beltrán (jardinero)
8. Edgar Martínez (tercera base/designado)

9. Bernie Williams (jardinero)
10. Vic Power (primera base)
11. Juan Pizarro (lanzador)
12. Jorge Posada (receptor)
13. Javier Vázquez (lanzador derecho)
14. Yadier Benjamín Molina Luciano (receptor)
15. Willie Hernández (lanzador zurdo)
16. José Ángel Vidro (segunda base)
17. Jonathan Omar Sánchez (lanzador)
18. Jovani Morán (lanzador zurdo)
19. Yanuel Casiano (receptor)
20. José Alexander "Alex" Cora (segunda base)
21. José Manuel "Joey" Cora (segunda base)
22. Santos Alomar Conde (receptor)
23. José Enrique "Kike" Hernández (jardinero/segunda base)
24. Orlando "Peruchín" Cepeda (primera base)
25. Luis A. "Canena" Márquez (guardabosque)

Así las cosas, el que el Departamento de Educación de Puerto Rico integre en sus currículos de Educación Física, deportes de envergadura, deportes que se puedan practicar a cualquier edad con el propósito de desarrollar atletas de alto calibre, debe ser no sólo una prioridad, sino un deber ministerial.

Bps Actualmente, según desprende de la Carta Circular Núm. 17-2022-2023, anteriormente descrita, deportes como el baloncesto y el béisbol se imparten en los cursos de sexto a octavo grado, intercalado junto a otros deportes. Esto se traduce a apenas dos años escolares, recordando que son un máximo tres (3) horas semanales. Dicho currículo no satisface los requisitos ni las horas necesarias para que los estudiantes conozcan a profundidad el deporte del béisbol, para aquellos que quieran desarrollarse en el mismo.

Ahora bien, no es que se pretenda convertir las escuelas en los centros principales de capacitación deportiva, pero sí de promover en los estudiantes que se integren a deportes que se han tornado icónicos en nuestro país. El integrar en edad temprana, estos deportes en los currículos escolares, propiciará el aumento de más y mejores atletas dedicados a las diversas disciplinas deportivas que existen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, mejor
- 2 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", según enmendada, para
- 3 que lea como sigue:

1 "Artículo 9.06. - Educación Física.

2 Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes un mínimo de tres (3) horas
3 semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física en
4 cada escuela. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250)
5 estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos cincuenta
6 (250) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que, de conformidad a los
7 recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de
8 tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los
9 estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las
10 computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.

11 Se integrará el béisbol como deporte esencial y los principios básicos del
12 mismo, a impartirse en los currículos escolares de Educación Física:

- 13 *Bass*
- El béisbol- reglas de juego e historia, desde cuarto a duodécimo grado.

14 El béisbol estará sujeto a las facilidades deportivas que posea el plantel
15 escolar, no obstante, el maestro tendrá que adaptar su metodología de enseñanza
16 para que al menos pueda impartir el curso de principios básicos e historia del
17 deporte, en caso de que el plantel escolar no posea una facilidad deportiva
18 adecuada para practicar el deporte.

19 Los demás deportes y disciplinas deportivas se regirán por las Cartas
20 Circulares que emita el Secretario del Departamento de Educación, sustentadas en
21 fundamentos pedagógicos que equilibren los principios básicos de actividad física
22 y estilo de vida saludable.

1 Lo anterior no menoscabará la Autonomía del Maestro, vertido en el
2 Artículo 2.16 de la Ley Núm. 85-2018, pero será principio rector de aquello que
3 implemente el maestro en sus cursos.”

Bps

4 Sección Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 23 25 AM 9:29
Amy
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 385

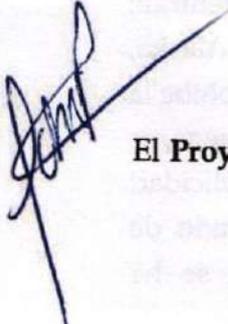
INFORME POSITIVO

²³
22 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 385**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El **Proyecto de la Cámara 385** propone enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad" y el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en instalaciones localizadas a menos de quinientos (500) metros de una escuela elemental, intermedia y superior; para añadir enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, mediante la Ley 41-2015 según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad", se adoptó en Puerto Rico una política pública clara prohibiendo la venta de cigarrillos electrónicos a menos de veintiún años de edad.

En la exposición de motivos de dicha ley, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente:

“El Negociado ha comentado que los jóvenes que se inician con cigarrillos electrónicos podrían comenzar una adicción a la nicotina y a los cigarrillos convencionales. En los Estados Unidos se ha determinado que el uso de estos cigarrillos entre estudiantes de escuela superior se duplicó del año 2011 al año 2012 y que 1.8 millones de estudiantes de secundaria y escuela superior han usado estos cigarrillos. A estos efectos, cuarenta y un (41) Secretarios de Justicia (“Attorney Generals”) de Estados Unidos le enviaron, el 13 de septiembre de 2013, una carta al FDA, solicitando que ésta regule los “ecigarettes” para salvaguardar a los menores de la adicción a la nicotina y otros efectos a la salud que puedan causar los mismos.”

 Más aún, entonces se expresó que “hay cerca de veinticinco (25) estados de Estados Unidos de América que han pasado legislación para reglamentar los mismos, bajo las disposiciones de la ley “Family Smoking Prevention and Control Act”, la cual permite a los estados y gobiernos locales a regular la venta y uso de los productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes”. Entre los estados se encuentran: Colorado, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, Tennessee, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, entre otros. En otros países, como Uruguay, se prohíbe la venta desde el año 2009; en Turquía, se suspendió la venta y publicidad; en Noruega, se prohíbe la importación y venta; en Brasil, se prohíbe la importación, venta y publicidad desde el año 2009 y en Australia, se prohíbe la importación y venta. El estado de California estará imponiendo impuestos sobre el producto, ya que según se ha demostrado, mientras más cara es la cajetilla de cigarrillo, menos gente fuma.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud ha declarado que la seguridad de los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” no está científicamente demostrada por lo que se debe advertir a los consumidores a no usarlos; el contenido de nicotina y de otras sustancias son variables; y la alegada eficacia de este producto para ayudar a la gente a dejar de fumar no está probada.”

Ante esto, la Asamblea Legislativa entendió necesario prohibir la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad para extenderle las mismas limitaciones que existen a la venta de cigarrillos convencionales. Desde la adopción de la Ley en el año 2015, hemos observado con preocupación la proliferación de su uso entre menores de edad.

Por ello, se enmienda la Ley 41-2015 para limitar la venta de los cigarrillos electrónicos en instalaciones que se encuentren dentro de un perímetro de quinientos (500) metros o menos de una escuela elemental, intermedia o superior. Por la presente, se enmienda además el lenguaje del Código de Rentas Internas para armonizar su lenguaje al texto existente sobre el uso y venta de cigarrillos electrónicos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. de la C. 385, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Educación (DE), el Departamento de la Familia, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR), el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR) y el Centro Unido de Detallistas (CUD).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a el Departamento de Salud (DS), la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico; no obstante, al momento de redactar este Informe, este no ha remitido los mismos.

Evaluamos también el Informe Positivo rendido por la Cámara de Representantes y el Entrillado Electrónico trabajado por el Cuerpo Hermano.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Educación (DE)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

El DE mencionó, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado que la seguridad de los cigarrillos electrónicos o *e-cigarette* no está científicamente demostrada, por lo que se debe advertir a los consumidores a no usarlos, toda vez que el contenido de nicotina y

de otras sustancias son variables, y la alegada eficacia de este producto para ayudar a la gente a dejar de fumar no está comprobada.

Asimismo, explicó, que esta medida busca reducir el acceso de los jóvenes al vapeo y proteger su salud, puesto que, al restringir la venta cerca de las instituciones educativas, se espera disminuir la exposición y la disponibilidad de estos productos para los menores. Afirmó, que la enmienda propuesta a la Ley 41-2015 resulta necesaria y provechosa por varias razones fundamentales que responden tanto a principios de política pública como a realidades sociales de la Isla.

En primer lugar, sostuvo que, el Proyecto amplía y operacionaliza el mandato ya existente en la Ley, al autorizar expresamente al secretario de Salud a imponer sanciones y multas administrativas a toda persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos o *e-cigarettes*, ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas.



Posteriormente, expuso, que la enmienda fortalece el ya existente Programa de Control de Tabaco del Departamento de Salud que trabaja en la prevención del uso de productos derivados del tabaco con el fin de promover ambientes libres de humo y desarrollar políticas públicas sobre el control del tabaco.

Seguidamente, reveló que, en los pasados años, estudios han demostrado los efectos nocivos que tiene el uso del cigarrillo electrónico o vapeo entre los jóvenes. Detalló, que algunos de estos efectos son adicción a la nicotina, daño pulmonar, problemas bucales, riesgos de intoxicación, entre otros. Por esto, manifestó que, el cigarrillo electrónico representa un riesgo real para la salud física y mental de nuestros jóvenes, por lo que exhortó a brindar una educación continua sobre sus efectos dañinos y mayor regulación para combatir su uso.

Adicional a lo anterior, el Departamento de Educación manifestó que el P. de la C. 385 constituye una propuesta necesaria y potencialmente eficaz para servir al objetivo propuesto el cual es combatir el uso del tabaco en todas sus ramificaciones. Además, planteó, que la pieza legislativa se alinea con su misión de fomentar entornos educativos saludables y libres de sustancias nocivas para los jóvenes. Agregó, que busca restringir la venta de cigarrillos electrónicos cerca de las escuelas para proteger a los estudiantes del

acceso a estos productos, lo que es coherente con la política pública y objetivos de la Agencia.

En vista de ello, el Departamento de Educación avaló la aprobación del P. de la C. 385 y reiteró su compromiso con la salud y el bienestar de nuestros estudiantes.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de la Familia** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretaria, Suzanne Roig Fuentes, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de la Familia respaldó firmemente este proyecto al entender que está en concordancia con su misión de cuidar, proteger y garantizar el bienestar de la niñez en Puerto Rico. Considera, además, que esta medida es esencial para limitar la disponibilidad de productos que pueden comprometer la salud y el futuro de nuestra juventud, reforzando los esfuerzos preventivos y promoviendo entornos más seguros para su desarrollo.

Mencionó, que la Plataforma de Gobierno de la actual administración tiene como una de sus prioridades el adoptar mecanismos para concienciar a los jóvenes sobre los peligros asociados a las drogas, incorporando la escuela, la comunidad, la familia y utilizando estrategias de alcance comunitario para desarrollar, difundir información y prevenir su uso. Añadió, que a pesar de que las sustancias que pueden consumirse a través de un "e-cigarette", no necesariamente son sustancias controladas, su uso es bastante nocivo a la salud y puede generar dependencia, particularmente para un menor de edad. Por tanto, para el Departamento de la Familia resulta importante no solo prohibir su venta a menores de edad, sino también concientizar sobre los riesgos asociados a su uso.

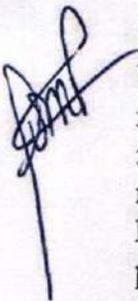
Asimismo, sostuvo que, el uso de cigarrillos electrónicos (e-cigarettes o vapes) en menores de edad puede tener consecuencias graves a nivel físico, mental y social como crear adicción a la nicotina ya que la mayoría de los vapes la contienen. Expuso, además, que, en adolescentes, el cerebro aún se está desarrollando, por lo que la nicotina puede afectar la concentración, el aprendizaje, el control de impulsos y la memoria. También, señaló, que su uso está asociado a problemas respiratorios como la irritación pulmonar, tos crónica, dificultad para respirar y casos de EVAL (lesión pulmonar asociada al vapeo).

Reiteró, que la medida está alineada con las prioridades de la administración por lo que considera que la propuesta de prohibir la venta de cigarrillos electrónicos cerca de las escuelas refuerza la estrategia gubernamental de concienciación y reducción del acceso a sustancias nocivas, especialmente en comunidades vulnerables.

El Departamento de la Familia concluyó enfatizando que continuará con su indelegable responsabilidad de fiscalizar para que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico procurando el bienestar de todas las familias, de nuestros niños y adultos mayores con la esperanza, la confianza y sobre todo porque se les garantice una vida plena, de paz, salud, libre de violencia y en equidad.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El **Departamento de Hacienda** cursó sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 385 a esta Distinguida Comisión por conducto de su Secretario Auxiliar de la Oficina de Asuntos Legales, Lcdo. José F. Chaves Ortiz.

 Declaró, que cónsono con su propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General, específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, expuso, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto es quien ostenta la pericia para emitir comentarios cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias. Añadió, que en la alternativa de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, presentó, que el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 5 de junio de 2024, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

Posteriormente, esta Ilustre Comisión realizó un Requerimiento de Información al Departamento de Hacienda indagando sobre cuáles son los recaudos anuales por concepto de venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" por los pasados 5 años.

La respuesta conforme a sus registros fue la siguiente:

Recaudos anuales por concepto de venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarrette"

Requerimiento de información de la Comisión de Salud de la Cámara de Puerto Rico
Solicitado: 5 de septiembre de 2025
Ref: PC de la C. 385

Año Fiscal	Recaudos
2021	14,763
2022	49,812
2023	50,792
2024	62,469
2025	30,337
Total	208,173

Fuente: Sistema de Contabilidad Central del Gobierno de Puerto Rico (PRIFAS)
Preparado por: Oficina de Asuntos Económicos y Financieros
Preparado: 11.09.2025

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

Por su parte, la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)** remitió su informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 385.

OPAL presentó un informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 385 el cual propone prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en establecimientos o instalaciones localizados a menos de 500 metros de una escuela elemental, intermedia o superior. Indicó, que de aprobarse el P. de la C. 385, no tendría un efecto fiscal.

Expuso, que tomando en consideración la elasticidad de la demanda aplicable a los cigarrillos, la distancia establecida no generaría una disminución significativa total de estos productos toda vez que el mercado del producto no se vería afectado en equilibrio general, pues la venta, y por consiguiente los recaudos estatales y municipales, se estaría realizando en otra localidad contigua. Argumentó, que no se anticipa que los consumidores de estos productos, personas de veintiún (21) años o más, varíen la demanda de cigarrillos por razón de distancia.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluyó que el Proyecto de la Cámara 385 no representa un efecto fiscal.

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO (AIPR)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Presidente, Rafael Vélez Domínguez.

La AIPR expuso, que el propósito y alcance de la medida está fuera de lo que comprende el ámbito de funciones y servicios representado en su matrícula. Por consiguiente, expresó deferencia hacia lo que puedan comentar entidades gubernamentales como el Departamento de Salud y el Departamento de Educación. De igual forma, recomendó, que se ausculte la posición de organizaciones como la Asociación de Comercio Al Detal y la Cámara de Comercio, quienes pudieran dar su insumo sobre la medida de referencia.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO (CMCPR)

 El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión a favor de la aprobación del Proyecto de la Cámara 385 por conducto de su Presidente, Dr. Carlos Díaz Vélez

Desde el ámbito médico, el CMCPR reiteró que los cigarrillos electrónicos no son inocuos, sino que numerosos estudios han vinculado su uso con un mayor riesgo de adicción a la nicotina, con lesiones pulmonares relacionadas al vapeo y con la exposición a sustancias tóxicas no reguladas. Asimismo, expuso, que la experiencia en la práctica clínica nos confirma que muchos adolescentes que inician el uso de estos productos terminan desarrollando dependencia y, eventualmente, migrando al uso de cigarrillos convencionales.

Adicional a lo anterior, relató, que la experiencia en otras jurisdicciones de los Estados Unidos valida la pertinencia de este proyecto. Presentó como ejemplo el estado de California donde se aprobó en el año 2020 una prohibición sobre la venta de productos de tabaco aromatizados, incluyendo cigarrillos electrónicos, con estricta fiscalización en zonas escolares. Además, ilustró que y se ha observado una reducción sostenida en la prevalencia de vapeo entre estudiantes de secundaria, según datos del Departamento de Salud de California.

Así también, declaró, que en Massachusetts se implementó en 2019 una de las prohibiciones más abarcadoras sobre cigarrillos electrónicos con sabores, limitando su venta en establecimientos con licencia especializada. Comunicó, que los informes del *Massachusetts Tobacco Cessation and Prevention Program* muestran descensos significativos en las tasas de consumo juvenil. Del mismo modo, amplió, que Nueva York también prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos con sabores y promueve zonas libres de vapeo alrededor de planteles escolares, con resultados positivos, según el *New York State Department of Health*. Asimismo, indicó, que Nueva Jersey y Minnesota han implementado políticas de zonas de restricción y han observado que limitar la disponibilidad física cerca de escuelas reduce significativamente la exposición temprana y la facilidad de acceso.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico detalló ciertas recomendaciones para fortalecer el proyecto. En primer lugar, planteó crear un registro público de establecimientos autorizados para la venta de cigarrillos electrónicos, de manera que la ciudadanía y las agencias fiscalizadoras puedan identificar de forma sencilla los comercios autorizados. Además, considera, que debe incorporarse de forma expresa la coordinación interagencial entre el Departamento de Salud, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico y los municipios, a fin de fiscalizar de manera efectiva el perímetro de quinientos metros.

También, sugirió, desarrollar programas educativos dirigidos a padres y tutores, pues ellos son agentes de prevención primaria. Otra recomendación por parte del CMCPR es establecer parámetros para evaluar la efectividad de la ley mediante un informe anual del Departamento de Salud a la Asamblea Legislativa que incluya estadísticas de consumo juvenil, resultados de inspecciones y sanciones impuestas. Finalmente, propuso armonizar el texto de la ley con ordenanzas municipales existentes para evitar conflictos normativos y fortalecer la fiscalización local.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico alertó que el consumo de cigarrillos electrónicos en menores constituye una amenaza a la salud pública de gran magnitud puesto que la evidencia científica y la experiencia de múltiples estados en los Estados Unidos demuestran que restringir la venta cerca de planteles escolares es una estrategia efectiva para reducir el acceso y, por ende, la prevalencia de uso en población juvenil. Por todo lo antes expuesto, endosó el Proyecto de la Cámara 385 e instó a esta Honorable

Comisión a considerar las recomendaciones aquí planteadas para lograr una medida aún más abarcadora y efectiva.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS DE PUERTO RICO (CUD)

Por su parte, el **Centro Unido de Detailistas de Puerto Rico (CUD)** presentó su memorial explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Ramón Barquín en contra de la aprobación de la medida.

Comenzó por exponer que, a pesar de comprender y apoyar la prohibición de venta de estos artefactos en menores de 21 años, lo propuesto por la presente medida no solo es difícil de fiscalizar, sino que inserta un factor de subjetividad en la regulación y fiscalización sobre el tema.

Además, mencionó, que las multas propuestas de \$10,000 por incidencia, resultan del todo altas, combinado con una suspensión de la licencia para traficar cigarrillos al por mayor o al detal, lo que constituye una duplicidad de sanciones que puede tener un efecto adverso en los negocios. Añadió, ciertas interrogantes relacionadas al factor de 500 metros de una escuela, que debe ser constatado por un profesional y notificado. Como por ejemplo: ¿cómo el negocio puede saber si se encuentra dentro de esta delimitación? ¿quién determinará estos metros de distancia? ¿cuál será el proceso de notificación al negocio de que se encuentra dentro de la demarcación de la prohibición?

El CUD es de la postura que cualquier restricción sobre el tema debe mantenerse generalizada y cimentada en parámetros medibles y objetivos. Más importante aún, destacó que se deben considerar factores que no estén abiertos a la subjetividad del inspector. Es de la opinión, que la restricción actual contenida en la ley resulta suficiente para alcanzar los fines del estatuto legal, por consiguiente, expuso su oposición al Proyecto de la Cámara 385.

Enfatizó, que aunque como organización su prioridad es la estabilidad del sector empresarial, en especial del renglón Pymes, no es menos cierto que la salud resulta igualmente importante. Sin embargo, exteriorizó, que los parámetros en una restricción o limitación deben ser objetivos y medibles, de forma que no acarree consecuencias adversas al comercio, basado en determinaciones subjetivas. Recalcó que, una restricción basada en metros de distancia debe contar con la evaluación y determinación de un profesional con la capacidad y experiencia en el tema, de modo de evitar sanciones

improcedentes, para lo cual el negocio debe invertir en costos de representación legal en un proceso de revisión administrativa o apelación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. de la C. 385 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

A la luz del análisis efectuado sobre el P. de la C. 385, y tras considerar las ponencias presentadas por los diversos componentes gubernamentales con competencia directa en el ámbito de la salud, esta Ilustre Comisión considera que su implementación resulta necesaria y provechosa por razones fundamentales que responden tanto a principios de política pública, como a realidades sociales de la Isla.

 Según ha sido confirmado por la Organización Mundial de la Salud no hay certeza de que los cigarrillos electrónicos o *e-cigarette* sean seguros, toda vez que el contenido de nicotina y de otras sustancias son variables, y la alegada eficacia de este producto para ayudar a la gente a dejar de fumar no está comprobada. Buscando atender la situación, esta medida propone enmendar la Ley 41-2015 para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en establecimientos ubicados a menos de 500 metros de los planteles escolares.

De igual forma, pretende reducir el acceso de los jóvenes al vapeo y proteger su salud. No podemos perder de perspectiva que el uso de cigarrillos electrónicos en menores de edad puede tener consecuencias graves a nivel físico, mental y social como crear adicción a la nicotina. Más, aun cuando la experiencia en la práctica clínica confirma que muchos adolescentes que inician el uso de estos productos terminan desarrollando dependencia y, eventualmente, migrando al uso de cigarrillos convencionales.

Esta Comisión acoge con deferencia el peritaje técnico y la voluntad colaborativa de las agencias y entidades consultadas, y coincide en que el P. de la C. 385 es un instrumento legislativo prudente, proporcional y eficaz. Su aprobación representa un ejercicio de

razón de Estado orientado a salvaguardar la salud de los jóvenes menores de 21 años. Por tanto, esta Comisión recomienda favorablemente la aprobación de la pieza legislativa, en reconocimiento de su valor como herramienta de prevención y como expresión concreta del compromiso legislativo con el bienestar integral de los jóvenes puertorriqueños.

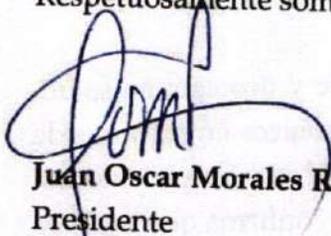
Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud, acogió lo siguiente:

- Se incluyó la recomendación presentada por el Colegio de Médicos Cirujanos de establecer la obligación del Departamento de Salud de presentar un informe anual a la Asamblea Legislativa que incluya estadísticas de consumo juvenil, resultados de inspecciones y sanciones impuestas, con el propósito de establecer parámetros para evaluar la efectividad de la Ley.
- Además, de enmiendas técnicas al texto.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto de la Cámara 385 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(24 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 385

6 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Robles Rivera*
y suscrito por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

 Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad" y el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en instalaciones localizadas a menos de quinientos (500) metros de una escuela elemental, intermedia y superior; para añadir enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad", se adoptó en Puerto Rico una política pública clara prohibiendo la venta de cigarrillos electrónicos a menos de veintiún años de edad.

En la exposición de motivos de dicha ley, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente: "El Negociado ha comentado que los jóvenes que se inician con cigarrillos electrónicos podrían comenzar una adicción a la nicotina y a los cigarrillos convencionales. En los Estados Unidos se ha determinado que el uso de estos

cigarrillos entre estudiantes de escuela superior se duplicó del año 2011 al año 2012 y que 1.8 millones de estudiantes de secundaria y escuela superior han usado estos cigarrillos. A estos efectos, cuarenta y un (41) Secretarios de Justicia ("Attorney Generals") de Estados Unidos le enviaron, el 13 de septiembre de 2013, una carta al FDA, solicitando que ésta regule los "ecigarettes" para salvaguardar a los menores de la adicción a la nicotina y otros efectos a la salud que puedan causar los mismos."

Más aún, entonces se expresó que "hay cerca de veinticinco (25) estados de Estados Unidos de América que han pasado legislación para reglamentar los mismos, bajo las disposiciones de la ley "Family Smoking Prevention and Control Act", la cual permite a los estados y gobiernos locales a regular la venta y uso de los productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes". Entre los estados se encuentran: Colorado, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, Tennessee, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, entre otros. En otros países, como Uruguay, se prohíbe la venta desde el año 2009; en Turquía, se suspendió la venta y publicidad; en Noruega, se prohíbe la importación y venta; en Brasil, se prohíbe la importación, venta y publicidad desde el año 2009 y en Australia, se prohíbe la importación y venta. El estado de California estará imponiendo impuestos sobre el producto, ya que según se ha demostrado, mientras más cara es la cajetilla de cigarrillo, menos gente fuma. La Organización Mundial de la Salud ha declarado que la seguridad de los cigarrillos electrónicos o "e-cigarette" no está científicamente demostrada por lo que se debe advertir a los consumidores a no usarlos; el contenido de nicotina y de otras sustancias son variables; y la alegada eficacia de este producto para ayudar a la gente a dejar de fumar no está probada."

Ante esto, la Asamblea Legislativa entendió necesario prohibir la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad para extenderle las mismas limitaciones que existen a la venta de cigarrillos convencionales. Desde la adopción de la Ley en el año 2015, hemos observado con preocupación la proliferación de su uso entre menores de edad.

Por ello, se enmienda la ley Ley 41-2015, según enmendada para limitar la venta de los cigarrillos electrónicos en instalaciones que se encuentren dentro de un perímetro de quinientos (500) metros o menos de una escuela elemental, intermedia o superior. Por la presente, se enmienda además el lenguaje del Código de Rentas Internas para armonizar su lenguaje al texto existente sobre el uso y venta de cigarrillos electrónicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Enmendar el Artículo 1 de la Ley 41-2015, según enmendada, para que
- 2 se lea como sigue:

1 "Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos
3 o o "e-cigarettes" a menores de edad".

4 Sección 2.- Enmendar el Artículo 2 de la Ley 41-2015, según enmendada, para que
5 se lea como sigue:

6 "Artículo 2.-Definiciones.

7 (a) Cigarrillo electrónico o "e-cigarette" – significa cualquier producto diseñado
8 para brindar dosis de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma
9 de vapor, según lo defina mediante reglamentación el Departamento de Salud, en
10 coordinación y consulta con el Departamento de Hacienda. Para los efectos de esta
11 definición, cualquier disposición establecida relacionada con los cigarrillos electrónicos
12 que conlija o trate sobre un asunto regulado por alguna ley, reglamento federal o
13 alguna directriz administrativa emitida por la Administración de Drogas y Alimentos
14 Federal (U.S. Food and Drug Administration) que sea aplicable a Puerto Rico para con
15 los cigarrillos electrónicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o
16 reglamento federal.

17 (b) Menores de Edad - significa toda persona que no haya adquirido la mayoría
18 de edad de conformidad con el Código Civil de Puerto Rico.

19 (c) Rótulos - significa los rótulos que adviertan sobre el riesgo para la salud por
20 su contenido en nicotina y de otras sustancias y la prohibición de la venta a menores de
21 edad.

22 (d) Secretario – significa el Secretario de Salud."

1 Sección 3.-Enmendar el Artículo 3 de la Ley 41-2015, según enmendada, para que
2 se lea como sigue:

3 "Artículo 3. -Reglamentación

4 El Secretario deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de
5 esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos
6 de esta Ley, incluyendo la reglamentación de rótulos prohibiendo la venta de cigarrillos
7 electrónicos o "e-cigarettes" a menores de edad. El Secretario deberá establecer, dentro
8 de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, un plan de orientación por
9 parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud,
10 sobre los efectos a la salud del consumo de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes". Este
11 plan de orientación se le hará llegar al Secretario de Educación para que se incluya
12 dentro del plan de trabajo de los maestros de grados primarios y secundarios. El
13 Secretario de Educación tendrá seis (6) meses para implementar el plan de trabajo
14 establecido por la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de
15 Salud.

16 Las disposiciones de orientación contenidas en este Artículo, deberán incluir la
17 orientación correspondiente a los comerciantes localizados dentro del perímetro
18 dispuesto en esta Ley sobre los sobre los términos de la presente."

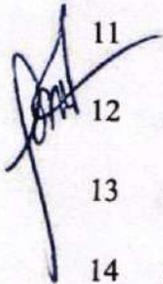
19 Sección 4.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 41-2015, según enmendada, para que
20 se lea como sigue:

21 "Artículo 4.-Rótulos

1 "Todo lugar donde se venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos
2 electrónicos o "e-cigarettes", deberá ubicar en lugares visibles prominentes, los rótulos
3 que adviertan sobre el riesgo para la salud por su contenido de nicotina y de otras
4 sustancias y la prohibición de la venta a menores de edad. La información contenida en
5 los rótulos antes mencionados en esta Ley será provista por el Departamento de Salud
6 en colaboración con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
7 Adicción. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción tendrá
8 la responsabilidad de preparar el rótulo y hacerlo disponible."

9 Sección 5.-Enmendar el Artículo 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, para que
10 se lea como sigue:

11 "Artículo 5. Prohibiciones



12 A. Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al
13 detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12)
14 meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada
15 incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños
16 Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o
17 jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que venda,
18 done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-
19 cigarettes", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o
20 cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación
21 de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente
22 de que esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación

1 de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley
2 62-1993, según enmendada, a personas menores de edad, o a cualquier persona que no
3 aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier
4 identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la
5 persona es mayor de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un
6 tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este
7 párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal
8 que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar
9 sobre un mostrador o en algún artefacto de auto servicio, con excepción de lo dispuesto
10 en el inciso (e) de la Sección 3050.01 del Código de Rentas Internas.

11 B. Sujeto a las sanciones establecidas en el Código de Rentas Internas, se
12 prohíbe toda venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarretes" dentro de una instalación,
13 o dentro de un perímetro, localizado a quinientos (500) metros o menos de una escuela
14 elemental, intermedia o superior en la jurisdicción de Puerto Rico."

15 Sección 6.-Enmendar el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, según
16 enmendada, conocido como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"
17 para que se lea como sigue:

18 "Artículo 6042.08.- Delitos relacionados con cigarrillos.

19 (a)...

20 (b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o
21 cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y
22 se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente,

1 sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores
2 de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o
3 dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:

4 (1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos
5 electrónicos o "e-cigarettes", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de
6 cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o
7 cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material,
8 independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de
9 picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según
10 sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada, a personas menores de
11 edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad,
12 que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su
13 faz, que demuestre que la persona es mayor de edad, ya sea para su propio consumo o
14 para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes
15 mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas
16 partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta
17 adquirirlo, ya sea por estar sobre un mostrador o en algún artefacto de auto servicio,
18 con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 de este Código.

19 (2) dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial donde se
20 venda, done, dispense, despache o distribuya al detal cigarrillos, cigarrillos electrónicos
21 o "e-cigarettes" y/o vaporizadores, ya sea en forma individual o empacados en
22 cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envoltura, cigarros, tabaco para

1 mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, que no fije, en un
2 lugar prominente del negocio o establecimiento comercial, copia de lo dispuesto en este
3 apartado, además de lo dispuesto en la Sección 4-A de la "Ley para Corregir la
4 Explotación de Niños Menores de Edad", aprobada el 25 de febrero de 1902, según
5 enmendada. Sujeto a las sanciones mencionadas en este Artículo, el establecimiento
6 comercial donde se realice la venta, donación, despacho o distribución de cigarrillos
7 electrónicos deberá cumplir con las disposiciones de perímetro establecidas en la Ley
8 41-2015, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos
9 electrónicos o "e-cigarettes" a menores de edad".

10 Sección 7.- A más tardar el 30 de enero de cada año, el Departamento de Salud rendirá un
11 informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que incluirá estadísticas de consumo juvenil,
12 resultados de inspecciones y sanciones impuestas el año previo, en virtud de lo dispuesto en esta
13 Ley.

14 Sección 7.8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO AGO 29 25 PM 4:37
Ming
TRAMITES Y RECORDIS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 445

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

GMMB
La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 445 (A-29), recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 445 tiene como propósito "enmendar el Artículo 1.05, añadir un nuevo Artículo 1.17, y reenumerar los actuales artículos del 1.17 al 1.21, como los artículos del 1.18 al 1.22, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de proveer, formalmente, para la creación del "Cuerpo Interdenominacional de Capellanes" del Departamento de Seguridad Pública, cuyos integrantes podrán ofrecerle a la ciudadanía y a los miembros pertenecientes a los distintos Negociados que comprenden la Agencia, servicios voluntarios de consejería y cuidado pastoral en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis; derogar la Ley 168-2012, conocida como "Ley para la Creación del Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico"."

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[e]n momentos de emergencia o crisis, la consejería, cuidado emocional y orientación espiritual son elementos claves para la recuperación. Diversas situaciones que acontecen tienen repercusiones en las personas y en la sociedad puertorriqueña en general. A tales efectos,

el Gobierno de Puerto Rico ha entendido apropiado, hacer disponible el servicio voluntario de aquellos ciudadanos capacitados para intervenir en el manejo y control de situaciones de emergencia o crisis, mediante la atención oportuna y el consejo espiritual.

G.M.J.
En Puerto Rico, los capellanes han servido de fuente de sosiego y tranquilidad en distintas situaciones. Los representantes de nuestras comunidades de base de fe aportan con su apoyo y dedicación en los eventos antes mencionados, más cuando resulta necesario obrar con serenidad, tolerancia y unidad.

Cabe mencionar que con la aprobación de la Ley 168-2012, se creó un denominado "Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico", el cual se supone se encuentre adscrito a la ahora inexistente Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD).

En su origen, la OE 2003-23 creó un Cuerpo Interreligioso de Capellanes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la AEMEAD, cuyo propósito era ofrecer a los ciudadanos consejería y orientación espiritual en situaciones de emergencia y crisis. Más adelante, la OE 2006-02 estableció que dicho Cuerpo, se transferiría a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). No obstante, se entendió, posteriormente, que las funciones del Cuerpo Voluntario están más estrechamente relacionadas a la AEMEAD, y no a las de OCAM. La incongruencia entre las labores del Cuerpo Voluntario y las de OCAM era tan evidente que se tuvo que devolver el Cuerpo a la AEMEAD.

Ahora bien, es de notar que, aunque la Ley 168, creó formalmente, un "Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico", este se encuentra adscrito a una entidad que fue abolida por la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". En estos momentos, el inciso (y) del Artículo 1.05 de la Ley 20, antes citada, le confirió al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, la responsabilidad de establecer un "Cuerpo de Capellanes". Sin embargo, en la Ley no se hace alusión a la misión o visión de este Cuerpo, ni a sus funciones, facultades u obligaciones u organización.

Expuesto lo anterior, es el propósito de esta Ley darle forma al Cuerpo de Capellanes que se supone exista, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, y disponer sobre las responsabilidades y requisitos de los capellanes, y crear un Consejo Asesor que asista al Secretario, en la promulgación de cualquier reglamentación que estime necesaria, y en la definición de la política pública dirigida a ofrecer los servicios de Capellanía en situaciones de emergencia, desastres naturales, incidentes, eventos de catástrofe o crisis.

Con esta Ley, reconocemos la importancia de ofrecer a la ciudadanía, servicios voluntarios de consejería y cuidado emocional y espiritual en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis. De esta forma, aclaramos el fundamento jurídico del organismo oficial que facilite las alianzas entre diferentes entidades de base de fe, con el fin de proveer cuidado emocional y espiritual en situaciones, incidentes o eventos, entre otros, a nivel local, estatal y federal que así lo ameriten."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

EM-2
La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 445 (A-29) y como un asunto de economía procesal, solicitó los Memoriales Explicativos presentados a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Estos fueron: Departamento de Seguridad Pública, Comunidad de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, el Centro Comunitario Judío de Puerto Rico, la Comunidad Musulmana Ahmadía de Puerto Rico, la Iglesia Episcopal-Diócesis de Puerto Rico, y la Iglesia Independiente Senda Antigua de Puerto Rico.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias y entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública, mediante su Secretario Arthur J. Garffer, expresó un respaldo total a la medida. Señaló que la misma permitirá reforzar la normativa vigente para atender las necesidades emocionales y espirituales tanto de los empleados de la agencia y sus negociados, como de la ciudadanía en general.

El DSP expuso que, aunque la Ley 168-2012 creó un "Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico", dicha disposición perdió efectividad tras la aprobación de la Ley 20-2017, que reorganizó las agencias de seguridad pública. No obstante, en la actualidad, el inciso (y) del Artículo 1.05 de la Ley 20 confiere al Secretario del DSP la responsabilidad de establecer un Cuerpo de Capellanes, sin que la ley defina su misión, visión o facultades.

Para atender esa omisión, el DSP adoptó la Orden Administrativa DSP-2022-OA-018, mediante la cual se creó el Cuerpo de Capellanes Voluntarios del DSP, que brinda apoyo emocional y espiritual a empleados en crisis y a sus familiares. Este cuerpo tiene un Director General, encargado de coordinar las tareas de capellanía junto a los directores de los negociados.

Entre las funciones descritas, los capellanes ofrecen consejería espiritual en casos de crisis laborales o personales, promueven talleres y seminarios para el crecimiento moral, realizan visitas a empleados con enfermedades terminales, participan en actos de reflexión, brindan apoyo en accidentes trágicos y ayudan en eventos críticos donde se requiera acompañamiento espiritual.

El DSP destacó que estas responsabilidades ministeriales son vitales para el bienestar de los servidores públicos, quienes enfrentan situaciones de alto riesgo y estrés constante. La aprobación del proyecto permitirá ampliar estas funciones y extender el beneficio a toda la ciudadanía, fortaleciendo la resiliencia comunitaria en momentos de crisis.

Finalmente, el Secretario reconoció que la implementación de la medida podría tener un impacto presupuestario, requiriendo la identificación y asignación de fondos para garantizar su ejecución efectiva.

Iglesia Adventista del Séptimo Día

La Iglesia Adventista del Séptimo Día respaldó plenamente el Proyecto de la Cámara 445. Expresaron que, tras analizar la Ley 168-2012, favorecen su derogación para dar paso a un marco legislativo actualizado, sensible a las necesidades actuales de Puerto Rico.

Resaltaron que las crisis recientes en la Isla han puesto de manifiesto la necesidad de apoyo espiritual y emocional como parte de la resiliencia comunitaria. Señalaron que la Organización Mundial de la Salud reconoce el bienestar espiritual como componente integral de la salud general del ser humano, por lo que la legislación debe reflejar esta visión holística.

La Iglesia recomendó establecer una distinción entre capellanes profesionales y laicos capacitados, como una forma de asegurar estándares de calidad, evitar abusos y promover un acompañamiento responsable y respetuoso de la dignidad humana. Además, propusieron que el proyecto se alinee con el documento internacional "Puntos de Consenso sobre Cuidado Espiritual en Situaciones de Emergencia" de la Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja, que establece lineamientos sobre cuidado espiritual con sensibilidad cultural, ética y sin proselitismo.

Para esta denominación, la medida representa una oportunidad de fortalecer los mecanismos de apoyo psicoespiritual en emergencias, reconociendo el rol fundamental de los capellanes como facilitadores de esperanza, resiliencia y acompañamiento.

Centro Comunitario Judío de Puerto Rico

El Centro Comunitario Judío, por voz de su Director Religioso, Diego A. Mendelbaum Segal, apoyó de forma entusiasta el Proyecto de la Cámara 445. Señaló que representa un paso positivo y valioso para el fortalecimiento del tejido social y comunitario en situaciones de crisis.

El Centro reconoció el rol central que desempeñan los líderes religiosos en brindar apoyo, contención y guía durante momentos traumáticos, destacando que su experiencia pastoral permite acompañar a las personas de manera cercana y empática. Resaltaron que la medida reconoce la dimensión espiritual como un aspecto humano fundamental en el proceso de recuperación social.

Asimismo, la institución afirmó no tener objeción alguna al contenido del proyecto y expresó que su implementación contribuirá a atender las necesidades de las comunidades en contextos de emergencias y desastres.

Comunidad Musulmana Ahmadía de Puerto Rico

El Imam Azhar Goraya, en representación de la Comunidad Musulmana Ahmadía, expresó un apoyo firme y categórico al Proyecto de la Cámara 445. Calificaron la iniciativa como excepcional por su visión inclusiva y por atender una necesidad real de la población.

Como recomendación adicional, la comunidad sugirió la incorporación de mecanismos que fortalezcan el acceso de la población a recursos de bienestar espiritual y manejo del estrés, a través de foros interreligiosos semestrales abiertos al público y mediante listas de suscripción en las que las personas puedan recibir recursos y orientación de diversas tradiciones de fe.

A juicio de esta comunidad, estas medidas complementarias permitirían una mayor integración de voces interreligiosas, promoviendo un diálogo amplio y enriquecedor que contribuya al fortalecimiento del bienestar colectivo.

Iglesia Episcopal, Diócesis de Puerto Rico

El Obispo Diocesano, Rvdmo. Rafael L. Morales Maldonado, manifestó el apoyo de la Iglesia Episcopal al Proyecto de la Cámara 445, describiéndolo como una respuesta visionaria y necesaria ante los retos sociales y espirituales de Puerto Rico.

Destacó que los servicios de capellanía deben ser de naturaleza ecuménica, inclusiva y no proselitista, con el fin único de brindar apoyo emocional y espiritual a todas las personas, sin distinción de religión, estatus social o situación particular.

La Iglesia Episcopal resaltó que el proyecto reconoce y formaliza la labor de los capellanes que ya sirven de manera desinteresada en diversas agencias y comunidades. Además, organiza y regula esta labor, elevando sus estándares y asegurando que se ofrezca un servicio profesional, respetuoso de la diversidad y sensible a las realidades del país.

Se enfatizó que la medida no impone afiliación religiosa alguna, sino que promueve la colaboración interdenominacional, integrando múltiples voces y tradiciones en beneficio del bien común. Para esta institución, el proyecto representa un modelo inclusivo que fortalece la infraestructura comunitaria y refuerza los lazos de solidaridad en la sociedad puertorriqueña.

Iglesia Independiente Senda Antigua de Puerto Rico

La Pastora Wanda Rolón expresó un firme apoyo al Proyecto de la Cámara 445, destacando que la medida representa un avance necesario para la atención integral de la ciudadanía en momentos de crisis.

Resaltó que el proyecto establece con claridad los deberes, responsabilidades y requisitos de los capellanes, asegurando que el servicio se brinde con la preparación adecuada, sensibilidad y respeto a la diversidad de creencias religiosas. Además, valoró la creación de un Consejo Asesor Interdenominacional, lo que demuestra un enfoque pluralista, inclusivo y en armonía con los principios democráticos del país.

A juicio de la Iglesia Senda Antigua, el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes constituye un puente fundamental entre el gobierno y las comunidades de fe, que históricamente han estado en la primera línea de servicio voluntario en tiempos difíciles. Según expresó la Pastora, apoyar esta medida no solo es lo correcto, sino un compromiso con la salud mental, la dignidad humana y la esperanza del pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 445 (A-29) no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El análisis de las ponencias presentadas refleja un respaldo unánime y sólido al Proyecto de la Cámara 445 por parte de agencias gubernamentales y de un amplio y diverso grupo de comunidades de fe. Las expresiones recibidas coinciden en que el proyecto atiende una necesidad apremiante en Puerto Rico: la institucionalización de un cuerpo organizado de capellanes que ofrezca apoyo espiritual y emocional en contextos de crisis.

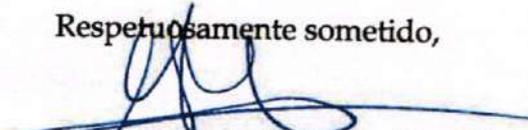
El Departamento de Seguridad Pública reconoció la importancia de ampliar las funciones de los capellanes, quienes ya cumplen un rol esencial en la atención del personal de seguridad pública y sus familias.

A su vez, las comunidades de fe resaltaron la necesidad de un enfoque interdenominacional, ecuménico y no proselitista, que asegure respeto a la diversidad y ofrezca servicios de alta calidad a toda la ciudadanía. Se enfatizó que el bienestar espiritual es parte integral de la salud y que su institucionalización contribuirá a la resiliencia comunitaria.

En conclusión, el Proyecto de la Cámara 445 constituye una legislación visionaria, inclusiva y necesaria. Su aprobación permitirá consolidar un cuerpo de capellanes que actúe como instrumento de consuelo, apoyo y esperanza, reforzando los lazos de solidaridad social y aportando a la recuperación emocional y espiritual de Puerto Rico en los momentos más críticos.

POR TODO LOS ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 445 (A-29), recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE MAYO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 445

24 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres*; las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (y) del Artículo 1.05, añadir un nuevo Artículo 1.17, y reenumerar los actuales artículos del 1.17 al 1.21, como los artículos del 1.18 al 1.22, respectivamente, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de proveer, formalmente, para la creación del "Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico" adscrito al Departamento de Seguridad Pública, cuyos integrantes brindarán a la ciudadanía en general y a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y a sus familias, servicios voluntarios de consejería en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis; disponer que todos los Cuerpos de Capellanes de las distintas agencias del Gobierno serán parte del "Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico"; derogar la Ley 168-2012,

conocida como "Ley para la Creación del Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En momentos de emergencia o crisis, la consejería, cuidado emocional y orientación espiritual son elementos claves para la recuperación. Diversas situaciones que acontecen tienen repercusiones en las personas y en la sociedad puertorriqueña en general. A tales efectos, el Gobierno de Puerto Rico ha entendido apropiado, hacer disponible el servicio voluntario de aquellos ciudadanos capacitados para intervenir en el manejo y control de situaciones de emergencia o crisis, mediante la atención oportuna y el consejo espiritual.

En Puerto Rico, los capellanes han servido de fuente de sosiego y tranquilidad en distintas situaciones. Los representantes de nuestras comunidades de base de fe aportan con su apoyo y dedicación en los eventos antes mencionados, más cuando resulta necesario obrar con serenidad, tolerancia y unidad.

Cabe mencionar que con la aprobación de la Ley 168-2012, se creó un denominado "Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico", el cual se supone se encuentre adscrito a la ahora inexistente Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD).

En su origen, la OE 2003-23 creó un Cuerpo Interreligioso de Capellanes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la AEMEAD, cuyo propósito era ofrecer a los ciudadanos consejería y orientación espiritual en situaciones de emergencia y crisis. Más adelante, la OE 2006-02 estableció que dicho Cuerpo, se transferiría a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). No obstante, se entendió, posteriormente, que las funciones del Cuerpo Voluntario están más estrechamente relacionadas a la AEMEAD, y no a las de OCAM. La incongruencia entre las labores del Cuerpo Voluntario y las de OCAM era tan evidente que se tuvo que devolver el Cuerpo a la AEMEAD.

Ahora bien, es de notar que, aunque la Ley 168, creó formalmente, un "Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico", este se encuentra adscrito a una entidad que fue abolida por la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". En estos momentos, el inciso (y) del Artículo 1.05 de la Ley 20, antes citada, le confirió al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, la responsabilidad de establecer un "Cuerpo de Capellanes". Sin embargo, en la Ley no se hace alusión a la misión o visión de este Cuerpo, ni a sus funciones, facultades u obligaciones u organización.

Expuesto lo anterior, es el propósito de esta Ley darle forma al Cuerpo de Capellanes que se supone exista, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, y disponer sobre las responsabilidades y requisitos de los capellanes, y crear un Consejo Asesor que asista al Secretario, en la promulgación de cualquier reglamentación que estime necesaria, y en la definición de la política pública dirigida a ofrecer los servicios de Capellanía en situaciones de emergencia, desastres naturales, incidentes, eventos de catástrofe o crisis.

Con esta Ley, reconocemos la importancia de ofrecer a la ciudadanía, servicios voluntarios de consejería y cuidado emocional y espiritual en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis. De esta forma, aclaramos el fundamento jurídico del organismo oficial que facilite las alianzas entre diferentes entidades de base de fe, con el fin de proveer cuidado emocional y espiritual en situaciones, incidentes o eventos, entre otros, a nivel local, estatal y federal que así lo ameriten.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (y) del Artículo 1.05 de la Ley 20-2017, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 1.05. – Deberes y Facultades del Secretario.

4 El Secretario tendrá, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

5 (a)

6 ...

7 (y) Establecerá el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico
8 adscrito al Departamento de Seguridad Pública, cuyos integrantes podrán brindar a la
9 ciudadanía en general y a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y a sus
10 familias, servicios voluntarios de consejería, cuidado emocional y orientación espiritual
11 en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis.

12 (z)...

13 ..."

1 Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 1.17 en la Ley 20-2017, según enmendada,
2 que se leerá como sigue:

3 "Artículo 1.17.- Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico.

4 Se crea, un Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico, cuyo
5 propósito será brindar a la ciudadanía en general y a todos los empleados del Gobierno
6 de Puerto Rico, y a sus familias, servicios voluntarios de consejería, cuidado emocional y
7 orientación espiritual en situaciones de emergencia y crisis de manera organizada y
8 coordinada. Este cuerpo estará adscrito al Departamento.

9 Además, se reconoce la validez y vigencia de los cuerpos de capellanía adscritos a
10 las diferentes agencias del gobierno por mandato de otras leyes, órdenes administrativas
11 o reglamentos internos, si estos fueron aprobados de conformidad con el estado de
12 derecho vigente al momento de su aprobación. De igual manera, todos los Cuerpos de
13 Capellanes de las agencias del Gobierno de Puerto Rico formarán parte del Cuerpo
14 Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico.

15 (a) Los Capellanes que voluntariamente formen parte de los trabajos que
16 realice el Cuerpo aquí creado, tendrán las siguientes responsabilidades:

17 1. Proveer cuidado emocional y espiritual, además de orientación
18 espiritual, cuando la persona lo solicite, y consejería a la ciudadanía
19 en general y a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y a
20 sus familias que experimentan necesidades físicas, emocionales,
21 espirituales y otras necesidades en medio de una emergencia,

1 incidente o evento de crisis, sea debido a que estos empleados
2 trabajan directamente asistiendo a otros en dichos eventos o por
3 algún asunto laboral o personal que le provoque solicitar los
4 servicios de orientación pastoral y consejería antes descritos.

5 2. Proveer cuidado emocional y espiritual, además de consejería a todas las
6 personas que experimentan necesidades físicas, emocionales,
7 espirituales y otras necesidades en medio de una emergencia,
8 incidente o evento de crisis. Los servicios de orientación pastoral se
9 darán si la persona lo solicita.

10 3. Intervenir para brindar consuelo y orientación espiritual antes,
11 durante y después de situaciones traumáticas.

12 4. Trabajar en escenarios de incidencias como parte de un equipo
13 interdisciplinario, junto a los equipos de respuestas que se
14 establezcan.

15 5. De necesitar asistencia médica especializada, el Capellán deberá
16 referir la víctima a un profesional de la salud. El Capellán no podrá
17 interrumpir ni intervenir en las funciones que realizan estos
18 profesionales, a menos que tenga el peritaje en estas áreas.

19 6. Mantener una atmósfera de respeto, confianza y confidencialidad de
20 cualquier información provista por el participante. La
21 confidencialidad se regirá dentro del marco de las leyes locales,

GMM-7

- 1 5. Certificado de Salud.
- 2 6. Debe estar accesible y disponible para responder a cualquier tipo de
- 3 situación de manejo de incidente o evento.
- 4 7. Ser sensible a la necesidad emocional y espiritual de la persona en
- 5 respuesta a una situación de crisis, emergencia, accidente o desastre.
- 6 8. Disposición para tomar cursos de educación continua y
- 7 adiestramientos de manejo de "stress" e incidentes críticos,
- 8 consejería, manejo de emergencias y cualquier tópico relacionado al
- 9 servicio de capellanía.

10 (c) Consejo Asesor del Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto
11 Rico.

12 El Secretario del Departamento establecerá un Consejo Asesor que le asista en la
13 promulgación de cualquier reglamentación que estime necesaria, para lograr la cabal
14 consecución de los objetivos de esta Ley, por los cuales se crea el Cuerpo
15 Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico, y en la definición de la política
16 pública dirigida a ofrecer los servicios de Capellanía en situaciones de emergencia,
17 desastres naturales, incidentes, eventos de catástrofe o crisis. Este Consejo Asesor, estará
18 compuesto por los representantes de las siguientes entidades religiosas:

- 19 1. Un representante de la Iglesia Católica;
- 20 2. Un representante de la Fraternidad Pentecostal;
- 21 3. Un representante de la Iglesia Episcopal;

- 1 4. Un representante del Concilio de Iglesias de Puerto Rico;
- 2 5. Un representante de la Iglesia Adventista del Séptimo Día;
- 3 6. Un representante de la Comunidad Hebrea en Puerto Rico;
- 4 7. Un representante de la Comunidad Musulmana en Puerto Rico;
- 5 8. Un representante de la Iglesia Independiente; y
- 6 9. Un representante de cualquier otra entidad religiosa inscrita en el
- 7 Departamento de Estado que interese ser parte del Cuerpo aquí creado.

8 El Secretario deberá coordinar todos estos esfuerzos con la Oficina del Tercer
9 Sector y Base de Fe de La Fortaleza, así como con las respectivas oficinas de bases de fe
10 de los municipios, existentes o que en el futuro puedan crearse.”

11 Sección 3.- Reglamentación.

12 El Secretario del Departamento de Seguridad Pública con la asesoría del Consejo
13 Asesor del Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico deberá promulgar
14 toda la reglamentación necesaria para regular la práctica de la capellanía en el Gobierno
15 de Puerto Rico; así como cualquier otra reglamentación que estime necesaria, para lograr
16 la cabal consecución de los objetivos de esta Ley.

17 Esta reglamentación tomará en consideración todo cambio normativo interno para
18 poder cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero no
19 limitándose a los requisitos y funciones con los que tienen que cumplir los capellanes, así
20 como las normas transicionales necesarias para que todos los Cuerpos de Capellanes de

1 las agencias del Gobierno de Puerto Rico formen parte del Cuerpo Interdenominacional
2 de Capellanes de Puerto Rico, a partir de la vigencia de esta Ley.

3 Sección 4.-Reenumeración.

4 Se reenumeran los actuales artículos del 1.17 al 1.21 de la Ley 20-2017, según
5 enmendada, como los nuevos artículos del 1.18 al 1.22, respectivamente.

6 Sección 5.-Derogación.

7 Se deroga la Ley 168-2012, conocida como "Ley para la Creación del Cuerpo
8 Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico", así como cualquier otra ley, o
9 parte de ley, que sea incompatible con ésta.

10 Sección 6.-Cláusula de supremacía.

11 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley
12 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

13 Sección 7.-Separabilidad.

14 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
15 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la
16 Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

17 Sección 8.-Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 55

INFORME POSITIVO

16 de septiembre de 2025

2025ECIBID0SEP16AM11:37:22

TRAMITES Y RECORDOS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 55, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 55 tiene el propósito de designar con el nombre de "José L. Rivera Torres", la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, en honor a su legado como servidor público, como bombero y por su compromiso con el Municipio de Morovis; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa destaca que José L. Rivera Torres nació en Morovis el 14 de febrero de 1939, hijo de Gregorio Rivera Martínez y Dominga Torres Arroyo. Desde temprana edad aprendió el valor del esfuerzo y el trabajo, colaborando junto a su padre en fincas de café y caña en su pueblo natal. Al llegar a la adultez, se trasladó a San Juan, donde trabajó como obrero de la zona portuaria y como porteador público, siempre guiado por su disposición de servir a los demás.

En 1965, mientras laboraba como porteador, Rivera Torres aprobó con excelencia los exámenes de entrada al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. El 1 de octubre de 1966

fue nombrado Bombero y asignado a la Estación de San Juan. Su desempeño y valentía destacaron rápidamente, lo que le permitió asumir roles de liderazgo entre sus compañeros. Tras varios años, fue reasignado a la Estación de Barrio Obrero en Santurce y luego nuevamente a la Estación de San Juan, donde fue nombrado Sargento y finalmente trasladado a la Estación de Morovis, manteniendo el cargo por veinticinco años.

Durante su trayectoria como Bombero, Rivera Torres recibió múltiples reconocimientos por su compromiso con el servicio público y su contribución al Municipio de Morovis. Falleció el 15 de junio de 2020, dejando un legado de liderazgo, esfuerzo y valentía que marcó a su comunidad.

Por ello, la Asamblea Legislativa considera importante preservar su memoria y legado mediante la designación de la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis en su honor, como ejemplo de servicio y dedicación para las futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, tuvo ante su consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, a saber: el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Edificios Públicos y al Municipio de Morovis. Veamos.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (en adelante DSP)

El DSP informó que solicitó a la Oficina de Seguridad y Protección la realización de una investigación relacionada con el historial laboral del señor José L. Rivera Torres. La investigación arrojó un resultado favorable, ya que no se identificaron en su expediente de carrera faltas que deshonraran su labor.

Ante ello, el Departamento favorece la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 55.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS (en adelante AEP)

La AEP reconoce el propósito loable de la R.C. de la C. 55, destacando que distinguir y valorar el trabajo de los servidores públicos constituye un acto de justicia y aprecio hacia quienes sostienen los servicios esenciales del gobierno y contribuyen al desarrollo social y económico de Puerto Rico. Los empleados públicos son considerados la columna vertebral del sistema institucional, y su labor debe ser visibilizada y reconocida de manera constante.

Sostuvo que, según la exposición de motivos de la R.C. de la C. 55, el señor José L. Rivera Torres (QEPD) fue un servidor público de excelencia, cuya labor le hizo merecedor de reconocimientos y honores por su desempeño y compromiso con el Municipio de Morovis.

La AEP no tiene objeción a la aprobación de la R.C. de la C. 55 y reafirma su respeto por la intención de la medida y manifiesta su disposición a colaborar en los esfuerzos que promuevan el reconocimiento de los servidores públicos y el fortalecimiento del servicio público en Puerto Rico.

MUNICIPIO DE MOROVIS



El Municipio de Morovis señaló que, según la exposición de motivos de la medida, el señor José L. Rivera Torres, natural de Morovis, dedicó su vida al servicio público como miembro del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Su carrera incluyó varias asignaciones en estaciones de San Juan y Santurce, culminando en su traslado a su pueblo natal, donde sirvió como Sargento en la Estación de Bomberos de Morovis durante aproximadamente veinticinco años. A lo largo de su trayectoria, recibió reconocimientos por su compromiso con el servicio y su contribución a la seguridad de la ciudadanía, proyectando un modelo de esfuerzo, vocación y dedicación en funciones públicas esenciales.

El servicio público, especialmente en áreas como la protección de vidas y propiedades, representa un alto ejemplo de compromiso ciudadano. Reconocer a quienes fortalecen la seguridad y convivencia de nuestras comunidades fomenta valores de solidaridad, responsabilidad y entrega, fundamentales para la construcción de la historia y bienestar de los municipios.

El Municipio de Morovis reconoce la importancia de honrar la memoria de ciudadanos que han contribuido significativamente al servicio público. En este sentido, respalda la intención de designar la Estación de Bomberos de Morovis en honor al señor José L. Rivera Torres, valorando el simbolismo de exaltar la entrega de moroveños comprometidos con la comunidad. Asimismo, manifestó su disposición para colaborar en las gestiones de rotulación y cualquier acción administrativa relacionada, cumpliendo con las disposiciones de la resolución y las normativas aplicables.

Por estas razones, y tras examinar los fundamentos de la medida, el Municipio de Morovis favorece la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 55, entendiendo que constituye un acto de reconocimiento a los valores del servicio público, el compromiso ciudadano y la memoria histórica del pueblo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. de la C. 55 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



La Comisión de Gobierno, tras un análisis exhaustivo de la R.C. de la C. 55 y la evaluación de los memoriales sometidos a la Cámara de Representantes, determina que la medida cumple con un fin loable y justificado: reconocer el legado del señor José L. Rivera Torres, natural de Morovis, cuya trayectoria como bombero y servidor público ejemplifica liderazgo, vocación de servicio y dedicación a la comunidad.

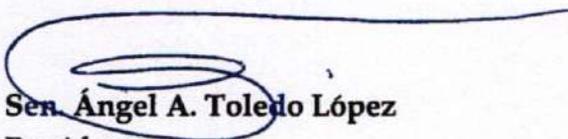
Asimismo, se constata que la integridad, el compromiso y los logros del señor Rivera Torres, así como su contribución al servicio público y la seguridad ciudadana en Puerto Rico, representan un ejemplo de liderazgo, vocación de servicio y dedicación al bienestar de la comunidad.

En atención a lo anterior, la Comisión recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 55, considerando que la designación de la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis con el nombre de "José L. Rivera Torres" constituye un acto

de reconocimiento a su vida, su trayectoria y su aporte al bienestar de la comunidad, preservando su memoria y legado para las generaciones futuras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 55, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(24 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 55

10 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*
y suscrito por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "José L. Rivera Torres", la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, en honor a su legado como servidor público, por su labor como bombero y por su compromiso con el Municipio de Morovis; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José L. Rivera Torres nació en Morovis el 14 de febrero de 1939, hijo de Gregorio Rivera Martínez y Dominga Torres Arroyo. Desde su infancia conoció la gratificación del esfuerzo y trabajo, pues laboró ~~conjunto~~ junto a su padre, en fincas de café y caña en Morovis. Al alcanzar su adultez se trasladó a San Juan donde laboró, por varios años, como obrero de la zona portuaria y como porteador público. En sus años como servidor público nunca hubo una respuesta negativa, pues su norte siempre fue servir a los demás.

En 1965, al laborar como porteador público, Rivera Torres participó en los exámenes de entrada para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aprobándolos de manera sobresaliente. El 1 de octubre de 1966, fue nombrado Bombero y asignado a la Estación de Bomberos de San Juan. Mediante su desempeño y valentía, el Cuerpo pudo observar su capacidad de dirigir; por tanto, esto condujo a su nombramiento como líder de sus

compañeros. Al cabo de dos años fue reasignado a la Estación de Bomberos de Barrio Obrero en Santurce, donde mantuvo dicha posición. Luego del transcurso de dos años, Rivera Torres fue reasignado a la estación de San Juan, por lo que luego de demostrar su consistencia de liderato, fue nombrado Sargento y trasladado a la Estación de Bomberos de Morovis, su pueblo natal, donde ~~sostuvo~~ desempeñó dicho cargo por ~~el espacio de~~ durante veinticinco años.

En sus años como Bombero, Rivera Torres, recibió numerosos reconocimientos y honores por su labor y sus logros alcanzados como servidor público y por su compromiso con el Municipio de Morovis. El señor José L. Rivera Torres, falleció el 15 de junio de 2020, dejando una huella imborrable en la comunidad.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para ~~las posteriores~~ futuras generaciones, a través de la designación de la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, el legado de un puertorriqueño que es un ejemplo de liderazgo, esfuerzo, valentía y servicio público para ~~todo el~~ toda la comunidad del Municipio de Morovis.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre "José L. Rivera Torres", la Estación de
2 Bomberos del Municipio de Morovis, en honor a su trayectoria como líder, servidor
3 público y por su compromiso con el Municipio de Morovis.

4 Sección 2.- El Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con la
5 Administración Municipal de Morovis, ~~deben~~ deberá procurar que la rotulación del
6 edificio aquí designado ~~sea realizada~~ se realice adecuadamente, en cumplimiento con la
7 reglamentación aplicable dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días, a partir
8 de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.-A fin de lograr la rotulación del edificio aquí designado, se autoriza ~~a el~~
10 al Departamento de Seguridad Pública y al Municipio de Morovis a aceptar, recibir,
11 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes
12 públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales,

1 municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier
2 ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

3 Sección 4.- El Departamento de Seguridad Pública y la Administración Municipal
4 de Morovis, podrán realizar una actividad oficial para la rotulación del edificio.

5 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
6 su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2025ECIBID0AG022PM1:22:46

R. C. de la C. 77

TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME POSITIVO

22 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 77, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 77 tiene el propósito de ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

INTRODUCCIÓN

El Código Municipal de Puerto Rico (Ley Núm. 107-2020) establece como política pública dotar a los municipios de las facultades necesarias para promover su desarrollo social y económico, reconociéndolos como el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía. En línea con esa política, se impulsa la descentralización administrativa y se favorece que los asuntos que afectan directamente a los ciudadanos sean atendidos por

los gobiernos municipales. Bajo ese marco, la Asamblea Legislativa considera pertinente transferir a los municipios propiedades públicas en desuso que puedan incorporarse a sus planes de desarrollo.

En este contexto, se destaca la importancia del Municipio de Cabo Rojo, particularmente el barrio Boquerón, como zona de crecimiento y actividad turística. Por ello, y conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 26-2017 sobre la disposición de propiedades públicas, se propone transferir al municipio el antiguo cuartel de la policía estatal en Boquerón, con el propósito de desarrollar proyectos comunitarios, económicos y turísticos que beneficien a su población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, tuvo ante su consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, a saber: Autoridad de Edificios Públicos, Municipio Autónomo de Cabo Rojo y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Veamos.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS (AEP)

La AEP explicó que, conforme a su Ley Orgánica, la Ley Núm. 56-1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Edificios Públicos", su función principal es la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los edificios públicos para uso gubernamental. Señaló, además, que la medida no menciona ni hace referencia a la Ley Núm. 26-2017, conocida como la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, la cual regula la disposición de propiedades públicas en desuso a través del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

La AEP recomendó enmendar la RCC 77 para incluir una referencia expresa a la referida Ley 26, *supra*, y a sus procedimientos. Además, sugirió que se consulte a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), por su rol en la supervisión del cumplimiento con el Plan Fiscal certificado.

Finalmente, la AEP reconoció el valor de transferir propiedades en desuso para el beneficio de las comunidades, pero enfatizó que dichas transferencias deben realizarse

conforme al marco legal y fiscal vigente, reafirmando su disposición para colaborar con iniciativas comunitarias dentro de los parámetros establecidos.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)

La AAFAF expresó que tiene el objetivo de fungir como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico. Entre sus responsabilidades se encuentra la supervisión del cumplimiento con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD) y otras normativas aplicables bajo la Ley PROMESA. En este contexto, la AAFAF destacó que cualquier medida legislativa que conlleve impacto fiscal debe cumplir con los requisitos de PROMESA, incluyendo la presentación de estimados financieros y certificaciones en un plazo de siete días laborables desde su aprobación.

Asimismo, señaló que, conforme a la Ley Núm. 26-2017, le corresponde al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) atender los procesos de disposición de propiedades inmuebles en desuso pertenecientes a la Rama Ejecutiva. Dicho comité opera bajo un reglamento uniforme, el cual establece los criterios y procedimientos aplicables a toda solicitud de transferencia, incluyendo la evaluación del uso propuesto, su viabilidad financiera, impacto social y beneficio al interés público.

En el caso específico del cuartel ubicado en el barrio Boquerón, informó que la propiedad pertenece a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) y que actualmente no está en uso por razones estructurales. El Municipio de Cabo Rojo presentó una solicitud de usufructo para esta propiedad, la cual está siendo evaluada por el CEDBI. Este comité solicitó al municipio un plan de inversión y mejoras, con desglose financiero, para poder considerar la propuesta. Al momento, dicha información aún no ha sido sometida.

La AAFAF concluyó que, dado que el proceso de evaluación se encuentra en curso, la aprobación de la resolución no es estrictamente necesaria. No obstante, de entenderse pertinente su aprobación legislativa, recomendó que la medida sea enmendada para establecer expresamente que el CEDBI evaluará y adjudicará la solicitud conforme a lo dispuesto en la Ley 26-2017 y el Reglamento aplicable. Además, reiteró la necesidad de asegurar que cualquier medida legislativa esté alineada con el Plan Fiscal certificado y el PAD.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO

El Hon. Jorge Morales Wiscovitch, Alcalde del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, expresó total respaldo a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 77. El alcalde considera que la transferencia que propone la R. C. de la C. 77 es de vital importancia para atender necesidades comunitarias y fomentar el desarrollo de la zona.

El alcalde destacó que el Barrio Boquerón es uno de los principales destinos turísticos del área. Sostuvo que este barrio carece de un Centro Comunal, lo cual limita las actividades recreativas, sociales y culturales de sus residentes. Sostuvo que la estructura del antiguo cuartel, por su ubicación estratégica, ofrece una oportunidad ideal para ser rehabilitada como un espacio multifuncional que sirva a la comunidad y a los visitantes.

Expuso que la transferencia no solo permitirá revitalizar el inmueble, sino que también fortalecerá el sentido de pertenencia, el orgullo comunitario y el tejido social en la región. La solicitud incluye el compromiso del municipio de desarrollar en el lugar proyectos de índole económica, educativa, turística, comunitaria y deportiva, en beneficio de toda la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la **R. C. de la C. 77** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

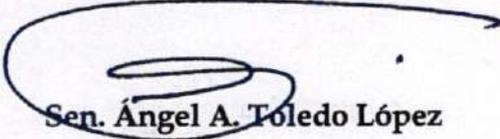
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, tras examinar detenidamente los propósitos de la **R. C. de la C. 77**, concluye que la medida es necesaria y responde a un legítimo interés público. La transferencia del antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón al Municipio de Cabo Rojo representa una oportunidad valiosa para fomentar proyectos de desarrollo económico, educativo, turístico, comunitario y deportivo, con el potencial de revitalizar la zona y mejorar la calidad de vida de sus residentes.

Las enmiendas recomendadas fueron acogidas por la Cámara de Representantes e incorporadas a la medida. Por tanto, el proceso de disposición de la propiedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017 y su reglamento aplicable. De esta forma se garantiza viabilidad del traspaso.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo sobre la **R. C. de la C. 77**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2025)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 77

13 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Carlo Acosta*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general. 

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", declara que en Puerto Rico es política pública "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones." Lo anterior parte del reconocimiento, expresado en dicha declaración de política pública, de que "los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios."

Asimismo, se establece que los servicios del Gobierno municipal deben estar vinculados a la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa que implique una mayor autonomía municipal y la descentralización de las obligaciones del Gobierno Central allí donde el municipio pueda suplir esas necesidades. Por ello, dispone como un principio cardinal que los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos es que la atención a estos recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables o cercanos a la ciudadanía, como lo son los funcionarios del Gobierno municipal.

Es bajo el escenario anterior que la Asamblea Legislativa considera meritorio transferir a los municipios aquellas propiedades en desuso cuyo título pertenezca a alguna agencia, instrumentalidad o corporación pública, que pueda entrar en los planes de los municipios para cumplir con las aspiraciones de desarrollo social y económico para sus jurisdicciones, tal como persigue el Código Municipal de Puerto Rico. En el caso que nos ocupa, el Municipio de Cabo Rojo es uno de los de mayor crecimiento poblacional, turístico, comercial, económico, deportivo y cultural de la Isla. Con sus más de 47,000 habitantes, ocupa el decimoquinto lugar en población y el séptimo en tamaño, con 70 millas cuadradas. Asimismo, el barrio Boquerón es un eje turístico que, con su playa El Combate y su gran auge comercial, requiere que el Gobierno Municipal atienda sus necesidades de manera más cercana y directa.

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26)", en su Artículo 5.01, establece la política pública y los mecanismos necesarios para la disposición de propiedades públicas en desuso. El Artículo 5.03 de la mencionada Ley, faculta al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para la disposición de bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, el Artículo 5.07 de la citada Ley, establece que el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

Por las razones anteriores, consideramos que reviste el más alto interés público transferir al Municipio de Cabo Rojo el terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón, con el fin de que establezca proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos de beneficio para la ciudadanía caborrojeña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de

1 b) El solar y estructuras para transferir al Municipio de Cabo Rojo serán
2 traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de
3 aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna
4 del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación
5 alguna.

6 c) En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia
7 propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa
8 de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad o la posesión, revertirá de
9 inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio será responsable de los
10 costos que resulten de dicho caso.

11 d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y
12 formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se
13 otorgará entre la Autoridad de Edificios Públicos, y el Municipio de Cabo Rojo.

14 Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
15 deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de
16 sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
17 Conjunta.

18 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
19 de su aprobación.

1 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia, mediante los mecanismos
2 contemplados en dicha Ley, al Municipio de Cabo Rojo del terreno y la estructura que
3 comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo.

4 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
5 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o
6 cualquier otro negocio jurídico, la Autoridad de Edificios Públicos, será responsable de
7 realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

8 Sección 3.- De aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación
9 y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada,
10 y la Autoridad de Edificios Públicos podrán imponer aquellas condiciones restrictivas
11 para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea
12 utilizada únicamente para establecer proyectos de desarrollo económico, educativos,
13 comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la
14 ciudadanía en general.

15 Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
16 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
17 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-
18 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", sujeta
19 a las siguientes condiciones:

20 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
21 entidad pública o privada.

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 77

13 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Carlo Acosta*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, declara que en Puerto Rico es política pública “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.” Lo anterior parte del reconocimiento, expresado en dicha declaración de política pública, de que “los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.”

Asimismo, se establece que los servicios del Gobierno municipal deben estar vinculados a la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa que implique una mayor autonomía municipal y la descentralización de las obligaciones del Gobierno Central allí donde el municipio pueda suplir esas necesidades. Por ello, dispone como un principio cardinal que los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos es que la atención a estos recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables o cercanos a la ciudadanía, como lo son los funcionarios del Gobierno municipal.

Es bajo el escenario anterior que la Asamblea Legislativa considera meritorio transferir a los municipios aquellas propiedades en desuso cuyo título pertenezca a alguna agencia, instrumentalidad o corporación pública, que pueda entrar en los planes de los municipios para cumplir con las aspiraciones de desarrollo social y económico para sus jurisdicciones, tal como persigue el Código Municipal de Puerto Rico. En el caso que nos ocupa, el Municipio de Cabo Rojo es uno de los de mayor crecimiento poblacional, turístico, comercial, económico, deportivo y cultural de la Isla. Con sus más de 47,000 habitantes, ocupa el decimoquinto lugar en población y el séptimo en tamaño, con 70 millas cuadradas. Asimismo, el barrio Boquerón es un eje turístico que, con su playa El Combate y su gran auge comercial, requiere que el Gobierno Municipal atienda sus necesidades de manera más cercana y directa.

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26), en su Artículo 5.01, establece la política pública y los mecanismos necesarios para la disposición de propiedades públicas en desuso. El Artículo 5.03 de la mencionada Ley, faculta al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para la disposición de bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, el Artículo 5.07 de la citada Ley, establece que el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

Por las razones anteriores, consideramos que reviste el más alto interés público transferir al Municipio de Cabo Rojo el terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón, con el fin de que establezca proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos de beneficio para la ciudadanía caborrojeña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de

1 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia, mediante los mecanismos
2 contemplados en dicha Ley, al Municipio de Cabo Rojo del terreno y la estructura que
3 comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo.

4 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
5 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o
6 cualquier otro negocio jurídico, la Autoridad de Edificios Públicos, será responsable de
7 realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

8 Sección 3.- De aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación
9 y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada,
10 y la Autoridad de Edificios Públicos podrán imponer aquellas condiciones restrictivas
11 para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea
12 utilizada únicamente para establecer proyectos de desarrollo económico, educativos,
13 comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la
14 ciudadanía en general.

15 Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
16 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
17 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-
18 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, sujeta
19 a las siguientes condiciones:

20 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
21 entidad pública o privada.

1 b) El solar y estructuras para transferir al Municipio de Cabo Rojo serán
2 traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de
3 aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna
4 del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación
5 alguna.

6 c) En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia
7 propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa
8 de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad o la posesión, revertirá de
9 inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio será responsable de los
10 costos que resulten de dicho caso.

11 d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y
12 formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se
13 otorgará entre la Autoridad de Edificios Públicos, y el Municipio de Cabo Rojo.

14 Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
15 deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de
16 sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
17 Conjunta.

18 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
19 de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO29'25PM3:38

Ung
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 120

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 120, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 120 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca, que procedan a cumplir con las directrices impartidas a través de la Res. Conj. 59-2024, relativas a la rotulación con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves", del tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l 8 de agosto de 2024, el Gobernador de Puerto Rico de entonces, aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 72 para para designar con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves", el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca. Esta fue consignada finalmente como la Res. Conj. 59-2024, una vez aprobada y firmada por el Gobernador de Puerto Rico.

Esta Resolución Conjunta se promulgó con el propósito de reconocer a Víctor Raúl Hernández Nieves, vecino del barrio Voladoras, donde vivió toda su vida. Don Raúl, como era conocido comúnmente, se destacó en su comunidad por ser un reconocido maestro de matemáticas en el sistema público y catequista de la

1652x

Parroquia Nuestra Señora de la Monserrate en Moca, en donde fungió como guía espiritual para muchos jóvenes católicos. Asimismo, se destaca su labor respetable en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Moca, donde fue sumamente apreciado por sus compañeros.

Con esta designación en su nombre, se honra la vida de Don Raúl, quien cosechó frutos en la vida de muchos jóvenes, quien siempre estuvo dispuesto a ayudar a su comunidad, y quien siempre estuvo presente para ayudar en todos los eventos deportivos de su pueblo. Don Raúl fue una persona muy querida en el barrio Voladoras y otros pueblos limítrofes y es más que merecedor de que se inmortalice su legado social y cívico. Es la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa rendir dicha honra.

La Asamblea Legislativa nota que hoy en día no se aprecia rotulación que indique la designación de este tramo para honrar a Don Raúl, por lo cual es la intención de la presente legislación hacer valer el cumplimiento de la Res. Corj. 59, supra. Esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Pública, así como a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca, a proceder con las medidas necesarias para la rotulación correspondiente, en honor a Víctor Raúl Hernández Nieves.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

762x
Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, los del Municipio de Moca y con los de la Oficina de Servicios Legislativos. No hubo oposición a la Resolución Conjunta objeto de este informe.

En su ponencia, dijo el Departamento de Transportación y Obras Públicas que “[l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflige o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación. Por lo anterior, favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta sin más trámites ulteriores”.

De otra parte, esbozaron desde el Municipio de Moca que “...no tenemos objeción alguna a la designación de la carretera con el nombre “Víctor Raúl Hernández Nieves”, según fue presentada a la Asamblea Legislativa el día 8 de agosto de 2024 y debidamente aprobada por dicho cuerpo legislativo”.

Finalmente, la Oficina de Servicios Legislativos expuso ser del criterio que “...la R. C. de la C. 1.20, supra, está dentro de los parámetros constitucionales antes esbozados. Ello, en la medida que se está ordenando al DTOP, ACT y al Municipio de Moca a cumplir con el cometido

dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 59, supra, en lo tocante a rotular el trayecto de la Carretera PR420 que discurre entre el barrio Voladoras del Municipio de Moca. (...)"

Sin duda, el reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un importante y distinguido hijo del Municipio de Moca, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de Moca.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una importante figura del pueblo de Moca.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

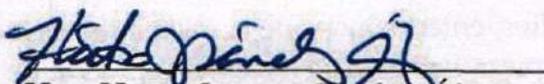
³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 120 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 120, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(24 DE JUNIO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 120

2 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Román López*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

HRL
Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca, que procedan a cumplir con las directrices impartidas a través de la ~~Resolución Conjunta~~ *Res. Conj.* 59-2024, relativas a la rotulación con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves", ~~del~~ el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de agosto de 2024, ~~la Asamblea Legislativa~~ el Gobernador de Puerto Rico de entonces, aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 72 0072 para para designar con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves", el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca. Esta fue consignada finalmente como la ~~Resolución Conjunta Núm.~~ *Res. Conj.* 59-2024, una vez aprobada y firmada por el Gobernador de Puerto Rico.

Esta Resolución Conjunta se promulgó con el propósito de reconocer a Víctor Raúl Hernández Nieves, vecino del barrio Voladoras, donde vivió toda su vida. Don Raúl, como era conocido comúnmente, se destacó en su comunidad por ser un reconocido maestro de matemáticas en el sistema público y catequista de la Parroquia Nuestra Señora de la Monserrate en Moca, en donde fungió como guía espiritual para muchos jóvenes

católicos. Asimismo, se destaca su labor respetable en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Moca, donde fue sumamente apreciado por sus compañeros.

Con esta designación en su nombre, se honra la vida de Don Raúl, quien cosechó frutos en la vida de muchos jóvenes, quien siempre estuvo dispuesto a ayudar a su comunidad, y quien siempre estuvo presente para ayudar en todos los eventos deportivos de su pueblo. Don Raúl fue una persona muy querida en el barrio Voladoras y otros pueblos limítrofes y es más que merecedor de que se inmortalice su legado social y cívico. Es la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa rendir dicha honra.

La Asamblea Legislativa nota que hoy en día no se aprecia rotulación que indique la designación de este tramo para honrar a Don Raúl, por lo cual es la intención de la presente ~~Resolución Conjunta~~ legislación hacer valer el cumplimiento de la ~~Resolución Conjunta Núm. Res. Conj. 59, supra.~~ Esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Pública, así como a la Autoridad de Carreteras y Transportación y ~~el~~ al Municipio de Moca, a proceder con las medidas necesarias para la rotulación correspondiente, en honor a Víctor Raúl Hernández Nieves.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Orden para rotular.

2 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como a la
 3 *Hon* Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca, a que se procedan
 4 con las medidas necesarias para la rotulación correspondiente donde se designe con el
 5 nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves", el tramo de la Carretera PR-420 que discurre
 6 por el barrio Voladoras del Municipio de Moca, tal como lo dispone la ~~Resolución~~
 7 ~~Conjunta Núm. Res. Conj. 59-2024.~~

8 La rotulación aquí ordenada se realizará en un término de tiempo no mayor de sesenta (60)
 9 días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

10 Sección 2.-Vigencia.

11 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
 12 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO AGO 29 25 PM 3:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 122

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 122, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 122 tiene como propósito "...designar la carretera PR-905, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Margarita Rodríguez Morales; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[m]argarita Rodríguez Morales dedicó su vida con entrega y pasión a lo que siempre fue su vocación más profunda: la educación. Su trayectoria profesional fue testimonio de su firme compromiso con el desarrollo integral de los estudiantes y con el bienestar de su comunidad. Como directora de Educación del municipio de Yabucoa, no solo administró con excelencia los programas educativos, sino que también asumió la responsabilidad de áreas fundamentales como la Biblioteca Municipal y el programa de Child Care, garantizando espacios de crecimiento y aprendizaje para niños y jóvenes.

Su liderazgo fue reconocido con el nombramiento como Superintendente Auxiliar del Distrito Escolar de Yabucoa, cargo en el que se destacó por su capacidad de gestión, su visión pedagógica y su incansable labor para mejorar la calidad

educativa. Posteriormente, fue designada como Ayudante Especial en la Región Educativa de Humacao, desde donde continuó sirviendo con dedicación tanto a estudiantes como a padres, docentes y directivos escolares.

Margarita fue mucho más que una funcionaria pública: fue una educadora excepcional, una mujer de firmes convicciones que convirtió sus sueños en realidad mediante el trabajo arduo, la perseverancia y una fe inquebrantable en el poder transformador de la educación. Supo enfrentar la adversidad con dignidad y se mantuvo firme en su propósito de servir, dejando una huella imborrable en quienes tuvieron el privilegio de conocerla o trabajar a su lado.

Como yabucoña distinguida, entregó lo mejor de sí al servicio de su pueblo. Su vida será ejemplo de lo que significa vivir con propósito, con vocación y con amor profundo por la comunidad. Margarita Rodríguez Morales deja un legado de luz, esfuerzo y esperanza. Dedicó su vida hasta el final al servicio público de igual manera, fue una excelente hija, hermana, esposa y madre. Su legado vivirá por siempre en nuestro querido pueblo de Yabucoa y en su amado Barrio Tejas. Su historia seguirá inspirando a las generaciones futuras a luchar por sus sueños y a servir con el corazón.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En su ponencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas comunicó que *"[l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación"*. Finalizaron diciendo que favorecen *"...que se apruebe la referida Resolución Conjunta sin más trámites ulteriores. (...)"*.

Sin duda, el reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a una importante y distinguida educadora yabucoña, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge

que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de Yabucoa.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una varias de las figuras más emblemáticas de la historia educativa de Yabucoa.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 122 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos

Hox

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

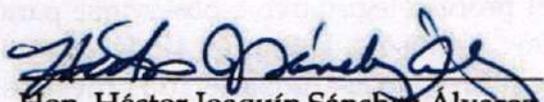
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 122, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE JUNIO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 122

5 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Muriel Sánchez*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la carretera PR-905, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Margarita Rodríguez Morales; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abn

Margarita Rodríguez Morales dedicó su vida con entrega y pasión a lo que siempre fue su vocación más profunda: la educación. Su trayectoria profesional fue testimonio de su firme compromiso con el desarrollo integral de los estudiantes y con el bienestar de su comunidad. Como directora de Educación del municipio de Yabucoa, no solo administró con excelencia los programas educativos, sino que también asumió la responsabilidad de áreas fundamentales como la Biblioteca Municipal y el programa de Child Care, garantizando espacios de crecimiento y aprendizaje para niños y jóvenes.

Su liderazgo fue reconocido con el nombramiento como Superintendente Auxiliar del Distrito Escolar de Yabucoa, cargo en el que se destacó por su capacidad de gestión, su visión pedagógica y su incansable labor para mejorar la calidad educativa. Posteriormente, fue designada como Ayudante Especial en la Región Educativa de Humacao, desde donde continuó sirviendo con dedicación tanto a estudiantes como a padres, docentes y directivos escolares.

Margarita fue mucho más que una funcionaria pública: fue una educadora excepcional, una mujer de firmes convicciones que convirtió sus sueños en realidad mediante el trabajo arduo, la perseverancia y una fe inquebrantable en el poder transformador de la educación. Supo enfrentar la adversidad con dignidad y se mantuvo firme en su propósito de servir, dejando una huella imborrable en quienes tuvieron el privilegio de conocerla o trabajar a su lado.

Como yabucoeña distinguida, entregó lo mejor de sí al servicio de su pueblo. Su vida será ejemplo de lo que significa vivir con propósito, con vocación y con amor profundo por la comunidad. Margarita Rodríguez Morales deja un legado de luz, esfuerzo y esperanza. Dedicó su vida hasta el final al servicio público de igual manera, fue una excelente hija, hermana, esposa y madre. Su legado vivirá por siempre en nuestro querido pueblo de Yabucoa y en su amado Barrio Tejas. Su historia seguirá inspirando a las generaciones futuras a luchar por sus sueños y a servir con el corazón.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa la carretera PR-905 en el municipio de Yabucoa con el
2 nombre de "Margarita Rodríguez Morales".

3 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
4 Carreteras y Transportación, en conjunto con el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa,
5 procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado,
6 conforme a lo dispuesto en la sección 1 de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
8 Carreteras y Transportación ~~tomará~~ tomarán las medidas necesarias para dar
9 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley Resolución Conjunta, en un término no
10 mayor de veinticinco (25) días naturales, luego de aprobada la misma.

11 Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~deberá proveer la~~
12 ~~asesoría técnica necesaria para velar~~ velará por que la rotulación del tramo aquí
13 designado, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos

1 Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y con cualquier
2 otra reglamentación aplicable.

3 Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
4 Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de
5 Carreteras y Transportación y a con la Administración Municipal de Yabucoa, a
6 petitionar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos
7 de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con
8 aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos
9 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar o colaborar en
10 el financiamiento de esta rotulación.

11 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Hbn

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 123

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO AG029'25PM3:44

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 123, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

hbz
La R. C. de la C. 123 tiene como propósito "...designar con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, el tramo de vía pública que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera Estatal PR-693, conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[p]edro A. "Peyín" López Maldonado, distinguido hijo del Municipio de Dorado, personificó los más altos valores del servicio público, la perseverancia y el compromiso con el desarrollo del país. Luego de culminar sus estudios en la Escuela Superior, donde cursó Comercio, fue reclutado por el ejército de los Estados Unidos. Allí, se desempeñó en funciones claves en la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Contabilidad de las Fuerzas Armadas, demostrando desde joven su capacidad de liderazgo y organización.

Tras cumplir con su deber militar, Pedro A. "Peyín" López Maldonado, emprendió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, desplazándose diariamente en transporte colectivo. Con esfuerzo y dedicación obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad y Finanzas. Este logro, marcó el inicio de una carrera pública ejemplar.

Su ascenso profesional comenzó como Administrador de las oficinas de la Autoridad de Tierras en la Región del Toa, hasta alcanzar el puesto de jefe de personal a nivel estatal. Posteriormente, fue nombrado tesorero general y más adelante director de Finanzas y Administración de dicha corporación pública, teniendo a su cargo la supervisión de 17 centrales azucareras y múltiples programas agrícolas. Amante de la diversidad, también se destacó en el campo cívico como Scout Master de los Niños Escuchas de la Tropa 84, con la cual conquistó el premio nacional de tropas de Puerto Rico. Por su liderazgo en el movimiento cooperativo, fue seleccionado como presidente de la Cooperativa Gasolinera Dorado-Toa Baja, la que transformó exitosamente.

Su legado, forjado con disciplina, visión y entrega, continúa inspirando a los presentes y futuras generaciones de doradeños y puertorriqueños. Designar con su nombre un importante tramo vial de Municipio de Dorado es una manera digna de preservar y honrar su memoria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Hb2x
Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Municipio de Dorado y con los de la Oficina de Servicios Legislativos. Aunque se le solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al momento de la redacción de este informe, no se nos había remitido el mismo.

En su ponencia, el Municipio de Dorado explicó que les honraba "...poder expresarnos a favor de esta medida, la cual entendemos responde al deber moral de reconocer públicamente a figuras cuyo impacto en la sociedad trasciende el tiempo y los cargos ocupados. Don Pedro A. "Peyín" López Maldonado fue precisamente una de esas personas cuya villa, marcada por el trabajo constante, la ética y el servicio, dejó una huella perdurable en múltiples dimensiones del quehacer público y comunitario".

Mas adelante, acotaron que

[1]a PR-693 es una vía importante dentro del entramado vial de Dorado. El tramo propuesto para esta designación se ubica en una zona de constante tránsito y relevancia, lo que le confiere a esta iniciativa un valor simbólico adicional,

convertir esa ruta cotidiana en un recordatorio permanente del valor de una vida vivida con propósito, honestidad y vocación de servicio.

Por todo lo anterior, el Municipio Autónomo de Dorado endosa sin reservas la aprobación de esta Resolución Conjunta.

De otra parte, la Oficina de Servicios Legislativos expuso que "...que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida...".

Sin duda, el reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un importante y distinguido hijo del Municipio de Dorado, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

462 Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Ciertamente, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una varias de las figuras más emblemáticas del servicio público de Dorado.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

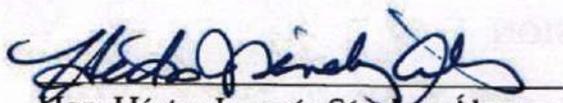
Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 123 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 123, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(17 DE JUNIO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 123

5 DE MAYO DE 2025

Presentada por la representante *González Aguayo*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, el tramo de vía pública que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera Estatat PR-693, conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pedro A. "Peyín" López Maldonado, distinguido hijo del Municipio de Dorado, personificó los más altos valores del servicio público, la perseverancia y el compromiso con el desarrollo del país. Luego de culminar sus estudios en la Escuela Superior, donde cursó Comercio, fue reclutado por el ~~ejército~~ ejército de los Estados Unidos. Allí se desempeñó en funciones claves en la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Contabilidad de las Fuerzas Armadas, demostrando desde joven su capacidad de liderazgo y organización.

Tras cumplir con su deber militar, Pedro A. "Peyín" López Maldonado, emprendió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, desplazándose

diariamente en transporte colectivo. Con esfuerzo y dedicación obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad y Finanzas. Este logro, marcó el inicio de una carrera pública ejemplar.

Su ~~asenso~~ ascenso profesional comenzó como Administrador de las oficinas de la Autoridad de Tierras en la Región del Toa, hasta alcanzar el puesto de jefe de personal a nivel estatal. Posteriormente, fue nombrado tesorero general y más adelante director de Finanzas y Administración de dicha ~~agencia~~ corporación pública, teniendo a su cargo la supervisión de 17 centrales azucareras y múltiples programas agrícolas. Amante de la diversidad, también se destacó en el campo cívico como Scout Master de los Niños Escuchas de la Tropa 84, con la cual conquistó el premio nacional de tropas de Puerto Rico. Por su liderazgo en el movimiento cooperativo, fue seleccionado como presidente de la Cooperativa Gasolinera Dorado-Toa Baja, la que transformó exitosamente.

Su legado, forjado con disciplina, visión y entrega, continúa inspirando a los presentes y futuras generaciones de doradeños y puertorriqueños. Designar con su nombre un importante tramo vial de Municipio de Dorado es una manera digna de preservar y honrar su memoria.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Pedro A. "Peyín" López Maldonado", el
2 tramo de vía pública que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la
3 Carretera Estatal PR-693, conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del
4 Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su
5 trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al
6 desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos.

7 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
8 Carreteras y Transportación de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de Dorado,
9 instalarán la debida señalización vial identificando el tramo indicado de la ~~carretera~~
10 Carretera Estatal PR-693, con el nombre de "Pedro A. "Peyín" López Maldonado". La
11 instalación de esta rotulación estará sujeta a las regulaciones locales y federales aplicables

1 a la rotulación de carreteras ~~y contará con la orientación técnica del Departamento de~~
2 ~~Transportación y Obras Públicas.~~

3 Sección 3.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas en
4 conjunto con el Municipio de Dorado y la Autoridad de Carreteras y Transportación, a
5 tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
6 Resolución Conjunta.

7 Sección 4.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
8 Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de
9 Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a la Administración Municipal de Dorado
10 a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos
11 de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles
12 con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer
13 acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o
14 colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

15 Sección 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
16 Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección
17 1 aquí dispuesta, en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta
18 Resolución Conjunta.

19 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.